

RESOLUCIÓN RRAS N° .002031
(26/01/2017)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 012 DE 19 DE ABRIL DE 2016.**

Nº. de la Resolución	Fecha de la Resolución	Fecha de Presentación del Recurso de Reposición	Oportunidad del Recurso	Nombre del Recurrente	Identificación del Recurrente
.000012	19/04/2016	12/05/2016	Oportuna	ARAMSE SAS - BOGOTA D.C. - BOGOTA (Actuando por Conducto de Apoderado) SI NO ☒	900.430.074

Reclamación objeto de pronunciamiento	5855
---------------------------------------	------

El Agente Especial Liquidador de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 830.106.376-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Resolución 000025 del 12 de Enero de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en la parte nueve del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que los modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente; RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN de la referencia, considerando:

PRIMERO. ANTECEDENTES

El día 25/02/2016 el ARAMSE SAS con NIT No. 900.430.074, presentó reclamación oportuna dentro del proceso de liquidación de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, radicada con 5855.

El Agente Especial Liquidador, expidió acto administrativo de calificación y graduación del crédito presentado, contenido en la Resolución No 00012 de 19 de abril de 2016.

SEGUNDO: DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Previo al estudio del recurso de reposición de la referencia, se verificó que efectivamente el mismo fue interpuesto con el lleno de los requisitos que para tal efecto consagra el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***“Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”



De acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión haciendo en consecuencia uso de los derechos fundamentales a la defensa y contradicción contenidos en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia; a fin de que la administración o la autoridad que haya expedido el acto administrativo principal, previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque “previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”.

En dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Para que se pueda interponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en la parte resolutive de la Resolución recurrida.

Por lo anterior, se concluye que el recurso fue presentado dentro del término legal, por lo cual, se procede a efectuar su estudio de fondo.

2.1 ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La inconformidad del recurrente, se puede resumir en:



ALBEIRO RESTREPO OSORIO
INSOLVENCIA EMPRESARIAL
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
PROMOTOR -LIQUIDADOR SUPERSOCIEDADES
Mail:alberesos@gmail.com - alberesos@gmail.com

c! 62
5855

 **CORPORACIÓN IPS**
SALUDCOOP / EN LIQUIDACIÓN
Gerencia de Acreencias
REVISADO

213
12/05/16
5:15

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
AT. DR. PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR
CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN

PRESENTE

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA RECLAMACIÓN Y COBRO DE LA ACREENCIA DE: ARAMSE SAS NIT 900430074-4 PRESENTADA EN TIEMPO Y GLOSADA EN LA RESOLUCIÓN 000012 DEL 19 DE ABRIL DE 2016

ALBEIRO RESTREPO OSORIO, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con c.c. 19.321.476 de Bogotá y con T.P. 31.516 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina profesional ubicada en la calle 17 Nro. 4-68 of, 1305 en la ciudad de Bogotá, tel 3208018137, mail: alberesos@gmail.com- alresor@hotmail.com, apoderado de, LA sociedad comercial **ARAMSE SAS NIT 900.430.074-4** representada legalmente por el señor **HECTOR SÁNCHEZ LONDOÑO**, quien es igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. 79.618.936 de Bogotá, estando en tiempo, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **RESOLUCIÓN 000012** del 19 de abril de 2016, que graduó y calificó los créditos de la **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN NIT 830106376-1** lo que hago en los términos del Título II, Capítulo I del Código Contencioso Administrativo, Art. 318 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y suplementarias A FIN DE QUE SE REVOQUE la decisión que por este medio se impugna y en consecuencia se reconozca la acreencia de mis poderdantes: **ARAMSE SAS NIT 900430074-4** equivalente a la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.194.150.276)** representadas en obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que provienen de su deudor **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN NIT 830106376-1** CONFORME A NOTIFICACION DE RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS # 5855, EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS NRO. 248 del 30 de NOVIEMBRE de 2015, CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado el día 30 de diciembre de 2015, FACTURAS EN ORIGINAL - TITULOS EJECUTIVOS- que se anexa en original e igualmente se

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



2017-12-14
14:12:12
14:12:12

12



SOLICITA se reconozcan y liquiden intereses a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones hasta la fecha en que se dictó la Resolución que decretó la liquidación de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

FUNDAMENTOS DE HECHO DEL RECURSO

1-. La Superintendencia Nacional de Salud, mediante RESOLUCIÓN 467 del 10 de marzo de 2014 ordenó la "toma de posesión inmediata de los bienes y haberes de negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP", identificada con el NIT 830106376-1 cuyo domicilio hoy es CARRERA 69 nro. 98 A 11 en la ciudad de Bogotá D.C.

2-. La Intervención Forzosa Administrativa se prorrogó por parte de la Superintendencia nacional de Salud en varias oportunidades de lo que dan cuenta las resoluciones 001487 del 6 de agosto de 2014, 00301 del 9 de marzo de 2015, 001668 del 11 de enero de 2015.

3-. La Superintendencia Nacional de salud mediante Resolución 000025 del 12 de enero de 2016 ordenó levantar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar que pesaba sobre la Corporación IPS SALUDCOOP y ordenó la liquidación de la misma, llevándose a cabo la toma de posesión para liquidar la entidad desde el día 12 de enero de 2016 dándose así inicio al proceso liquidatorio.

4-. **ARAMSE SAS. NIT 900.430.074-4** presentó oportunamente la reclamación de sus créditos, con el radicado Acreencia No. 5855 de fecha 1 de marzo de 2016, teniendo en cuenta que el término para presentar dichas reclamaciones venció el día 3 de marzo de 2016.

5-. Las obligaciones cobradas y presentadas en tiempo se contraen a facturas cambiarias y órdenes de servicio que fueron expedidas conforme a los lineamientos del Código de Comercio y que se encuentran respaldadas con los contratos de prestación de servicios No. 001/2013 y 00142 de 2015, las ordenes de trabajo listados, certificados de cumplimiento y satisfacción y constancias de servicio.

6-. Conforme a lo normado en el Art. 587 del Código General del Proceso las obligaciones a cargos de la **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN NIT 830106376-1** como deudora y a favor de **ARAMSE SAS. NIT 900430074-4**. Respaldadas por facturas de compraventa contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, lo mismo que el pluricitado contrato de transacción celebrado.

7-. El agente liquidador, una vez realizada la auditoría integral de la reclamación presentada encontró procedente glosar los créditos y las cuentas presentadas por **ARAMSE SAS. NIT 900430074-4** de conformidad con las reglas establecidas para los créditos que fueron presentados oportunamente, pero omitió o no tuvo en cuenta el contrato de transacción celebrado, el cual es "LEY PARA LAS PARTES".



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

13

8- La Superintendencia de Sociedades mediante Resolución 125-015813 del 21 de octubre de 2011 declaró la existencia del denominado GRUPO EMPRESARIAL SALUDCOOP y se impartieron unas ordenes. En ese grupo empresarial se encuentran:

- ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP
- IAC GESTION ADMINISTRATIVA
- JAC SALUD EN LINEA
- IAC JURISALUD CONSULTORES
- CORPORACION IPS SALUDCOOP – HOY EN LIQUIDACIÓN-
- CORPORACIÓN GIMNASIO LOS PINOS

9-. Existen los créditos legalmente postergados que corresponden a personas especialmente relacionadas con el deudor, salvo aquellas provenientes de recursos entregados después de la admisión al trámite y destinados a la recuperación de la empresa, Las obligaciones que teniendo la carga de presentarse al trámite de liquidación no lo hicieron dentro de los términos fijados en la ley y, en general los que aparecen relacionados en el Art. 69 de la ley 1116 de 2006.

10- **ARAMSE SAS NIT 900.430.074-4** fue un proveedor estratégico de la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y por consiguiente la acreencia se debe calificar como de CUARTA CLASE CONFORME a lo normado en el Art. 2502 del Código Civil.

Aramse firmó el contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de el o los ascensores No 001/2013 celebrado entre Corporación IPS Saludcoop y Aramse SAS.

En dicho contrato se fijan los precios de los mantenimientos preventivos mensuales y se aclara que para los mantenimientos correctivos, se presentara una cotización de los repuestos y servicios requeridos, para que una vez aprobados y ejecutados puedan ser facturados.

Aramse SAS en uso de su experiencia, provee cotizaciones para cada servicio correctivo prestado y un formato propio denominado "constancia de servicio" para certificar cada visita realizada a los ascensores, el cual es firmado por el técnico operativo de Aramse SAS y el personal administrativo de cada hospital donde se realizan los mantenimientos.

Corporación IPS Saludcoop a partir de Marzo de 2014 empieza a solicitar un nuevo formato llamado Certificación de cumplimiento y satisfacción, como condición para recibir las facturas por tal motivo, Aramse SAS provee a partir de esta fecha La constancia de servicio y/o la certificación de cumplimiento y satisfacción como prueba de que los servicios se prestaron, debidamente firmados por el personal administrativo de cada hospital.

RESOLUCIÓN No .002031 de 2017

Hoja No.8 de 184



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



14

Al momento que se presentara una necesidad en cada una de las Sedes éramos contactados por las personas encargadas (funcionarios), se realizaba la Cotización del servicio, se remitía según el caso y luego recibíamos la orden de servicio para proceder a facturar con el debido formato de cumplimiento y satisfacción. Hay que aclarar que en muchos casos por la naturaleza de los servicios que prestábamos las llamadas eran a altas horas de la noche y recibíamos la autorización para proceder telefónicamente, ya que retrasos podrían comprometer la salud y vida de los pacientes de los diferentes hospitales.

Nuestros servicios siempre fueron reconocidos por puntuales, efectivos y oportunos por parte de los gerentes administrativos de todas la sedes donde operábamos, las condiciones de pago pactadas eran a 60 días después de presentada la factura a satisfacción del cliente, pacto que se incumplía consistentemente desde el inicio del contrato.

Nuestra labor era tan valiosa y estratégica para Saludcoop que una vez muchos cuando muchos de los proveedores empezaron a retirarse por falta de pago, nosotros por compromiso con la empresa y con el país, asumimos funciones tales como el suministro de Diesel, de Agua Potable y algunos arreglos locativos que no eran de nuestra esfera de funciones ni compromisos contractuales.

Los servicios que se prestaban a nivel nacional eran los siguientes;

- MANTENIMIENTO PREVENTIVOS DE ASCENSORES
- MANTENIMIENTOS CORRECTIVO DE ASCENSORES
- INSTALACION DE ASCENSORES NUEVOS
- ARREGLOS LOCATIVOS
- SUMINISTRO DE DIESEL PARA LAS PLANTAS ELECTRICA
- SUMNISTRO DE AGUA POTABLE

Una vez asumió la intervención Doctor JAIME POVEDA, los pagos se suspendieron completamente, se hicieron promesas de pago para que siguiéramos operando, a pesar de los grandes montos adeudados a Aramse SAS. Los administrativos de los diferentes hospitales nos llamaban argumentando que los pacientes corrían peligro de muerte si no atendíamos los daños, seguimos a nuestro costo operando y las fechas de pago nunca se cumplieron.

Hasta que la situación financiera de la empresa Aramse SAS se hizo insostenible y nos tiene sumidos en una situación muy delicada, nos encontramos en medio de embargos a nuestras cuentas y bienes, demandas de proveedores y empleados, nos vulneraron nuestros derechos como proveedores, de nuestros trabajadores y estropearon nuestra reputación profesional. Creímos que Saludcoop y asumimos el compromiso desafortunadamente no existió reciprocidad por parte de Saludcoop, ni de sus interventores, ni de sus liquidadores, para con el esfuerzo financiero, operativo y emocional de Aramse SAS y nos encontramos financieramente en una situación muy difícil.



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

15

12-. El Art. 2502 del Código Civil Colombiano fue modificado por el Art. 124 de la ley 1116 de 2006 en el sentido de establecer que: 7. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios. Hoy doctrinaria y jurisprudencialmente hemos dado en llamarlos proveedores estratégicos.

13-. Entre el Agente interventor de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN NIT 830106376-1 y mis poderdantes ARAMSE SAS. NIT 900430074-4 se celebró contrato de transacción el día 30 de diciembre de 2015 en el cual se acordaron aspectos relacionados con el total de las acreencias estimandolas en la suma única y total SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS (782,363,219,00) suma que corresponde al setenta por ciento (70%) del valor indicado en el anexo 1.

13-. La transacción se efectuó con el fundamento en lo establecido en el Art. 2469 y siguientes del Código Civil con el fin de que la CORPORACIÓN realice el pago del valor debido a ARAMSE SAS NIT 900430074-4 y se produzcan los efectos que se señalan en el contrato de transacción.

14-. Con la transacción se buscaba extinguir un litigio futuro que pudiese presentarse entre ellas con ocasión de las obligaciones económicas y **precaver** cualquier reclamación, petición y /o acciones judiciales como extrajudiciales, derivadas de sus obligaciones recíprocas **que en el futuro** cualquiera de las partes pudiese iniciar o elevar por causa del mismo.

15-. Dentro de las obligaciones **a cargo de la CORPORACIÓN se establecieron:**

- (i) **realizar el pago a favor de ARAMSE SAS NIT 900.430.74-4, Del valor debido por la corporación, en la forma y condiciones establecidas en el contrato de transacción y**
- (ii) **Abstenerse de efectuar a ARAMSE SAS NIT 900.430.74-4 cualquier reclamación por el objeto del presente contrato de Transacción, sea judicial o extrajudicial, administrativa o de cualquier índole.**

16-. En la **cláusula QUINTA DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN** se renunció expresamente por ambas partes a todo eventual derecho que pueda tener en la actualidad o que pueda llegar a tener o invocar surgido por los hechos ocurridos objeto de la transacción renunciando de manera general a las acciones o pretensiones que tenga o llegare a tener en relación con aquellos.

17-. En La **cláusula SEXTA DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN** se estableció que el presente contrato incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible y por lo tanto las partes aceptaron que ese documento prestará mérito ejecutivo, por lo que cualquiera de éstas podrá exigir su cumplimiento con arreglo a las disposiciones legales pertinentes, sin necesidad de requerimiento alguno ni constitución en mora o incumplimiento, beneficios a los cuales se renunció de acuerdo con lo estipulado en el Código Civil.

18-. Al CONTRATO DE TRANSACCIÓN se incorporaron los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN No .002031 de 2017

Hoja No.12 de 184

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 69 DEL CIRCUITO 12 BOGOTÁ D.C.



16



- (i) **Acta de conciliación de saldos de cuentas por pagar No. 248 de fecha 30 de NOVIEMBRE de 2015.**
- (ii) **Copia del Certificado de existencia y representación legal de ARAMSE SAS NIT 900.4300.74-4**
- (iii) **Copia del Certificado del RUT de ARAMSE SAS NIT 900.4300.74-4**
- (iv) **Copia del documento de identidad del representante legal de ARAMSE SAS NIT 900.4300.74-4**

19-. Igualmente se dijo en el contrato que éste se entendía perfeccionado con la firma de las partes y con la fecha del último firmante quedando sin validez cualquier convenio real o escrito realizado entre las partes con anterioridad.

20-. En cumplimiento y para subsanar las GLOSAS 1.13, 1.24, 1.39, 1.48 de la Resolución 000012 de 2016, queremos aclarar y aportar en documentos originales lo siguiente:

GLOSA 1.13, 1.24, 1.39, 1.48

Se anexa Certificado de existencia y representación legal de Aramse SAS Nit 900.430.074-4.

RUT de Aramse SAS Nit 900.430.074-4.

Acta de Asamblea de Accionistas donde se aprueban las facultades del representante legal.

Se anexan contrato de prestación de servicios No 001/2013.

Se Anexan Pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual para el contrato No 001/2013.

Se anexan contrato de prestación de servicios No 00142 de 2015.

Se Anexan Pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual para el contrato No 00142 de 2015.

Se anexan ordenes de servicio

Se anexan facturas en original

Se anexan constancias de servicio

Se anexan certificaciones del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales suscritos por el revisor fiscal de ARAMSE SAS

Se anexan cotizaciones entregadas y aprobadas por Corporación Saludcoop IPS para la prestación de los mantenimientos correctivos.

El vínculo que se tenía con la CORPORACION IPS SALUDCOOP se realizaba de la siguiente forma:

Bajo la modalidad de Contrato de prestación de servicios No 001/2013 y 00142 de 2015 para los mantenimientos preventivos mensuales con tarifas acordadas en estos.

Bajo la modalidad de Contrato de prestación de servicios No 001/2013 y 00142 de 2015 para los mantenimientos correctivos mensuales con tarifas acordadas por medio de una cotización (adjunta)

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



17

Bajo la modalidad de ORDENES DE SERVICIO para suministros y reparaciones locativas debidamente soportadas por cotización, orden de servicio y certificado de cumplimiento y satisfacción.

Es de anotar que el soporte llamado CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y SATISFACCIÓN se implementó con la INTERVENCION DEL DR. JUAN CARLOS URIBE ARISTIZABAL es decir a partir de Marzo de 2014, por lo tanto las facturas anteriores a esta fecha no tienen este soporte.

Anexo la siguiente documentación:

- FACTURAS ORIGINALES con la siguiente numeración y soportes:

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 03 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



18



CARTERA IPS SALUDCOOP				PRUEBA DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIO				
Cantidad	Fecha	No Factura Original	Valor Factura	Cotizacion	Orden de Servicio	Certificados de Cumplimiento	Constancias de Servicio	Concepto
1	10/08/14	219	\$ 5.808.676	GDP-SC-110	312	147	1243	Mantenimiento Correctivo
2	20/10/14	227	\$ 577.500					Suministro Diesel
3	20/10/14	229	\$ 577.500	GDP-AC-001	2279			Suministro Diesel
4	20/10/14	230	\$ 4.620.000	GDP-AC-0003	2348	388-2014		Suministro Diesel
5	20/10/14	231	\$ 5.250.000	GDP-AC-0003	2359			Suministro Diesel
6	20/10/14	232	\$ 253.500	GDP-AC-0004	2359			Suministro Diesel
7	20/10/14	233	\$ 2.100.000	GDP-AC-0005	2353	207		Suministro Diesel
8	22/10/14	235	\$ 40.978.956	Contrato	Contrato	879	1584, 1585, 1596, 1598, 1599, 1587, 1588	Mantenimiento Preventivo
				Contrato	Contrato	391	1580	Mantenimiento Preventivo
				Contrato	Contrato	389	1591, 1593, 1592	Mantenimiento Preventivo
				Contrato	Contrato	R8-CT-DA-20140310	533, 516	Mantenimiento Preventivo
				Contrato	Contrato	113	614	Mantenimiento Preventivo
				Contrato	Contrato	20	613	Mantenimiento Preventivo
				Contrato	Contrato	286-2014	658, 1758, 1751, 1759, 1760	Mantenimiento Preventivo
				Contrato	Contrato	168	176	Mantenimiento Preventivo
				Contrato	Contrato	356	1766	Mantenimiento Preventivo
				Contrato	Contrato	417	1951, 1952, 1953	Mantenimiento Preventivo
				Contrato	Contrato	CH097	1752	Mantenimiento Preventivo
				Contrato	Contrato	286	1762	Mantenimiento Preventivo
				Contrato	Contrato	683	1767	Mantenimiento Preventivo
				Contrato	Contrato	36	1763, 1764	Mantenimiento Preventivo
				Contrato	Contrato	UDX-117	1767	Mantenimiento Preventivo
				Contrato	Contrato	CLPOU0094	1765	Mantenimiento Preventivo
				Contrato	Contrato	82	1345	Mantenimiento Preventivo
				Contrato	Contrato	166	1341, 1342	Mantenimiento Preventivo
				Contrato	Contrato	143	1803	Mantenimiento Preventivo
				Contrato	Contrato	170	1807	Mantenimiento Preventivo
				Contrato	Contrato	125	217, 218	Mantenimiento Preventivo
						Acta	519	Mantenimiento Correctivo
9	22/10/14	233	\$ 38.442.400	GDP-SC-0138				Suministro Diesel
10	27/10/14	240	\$ 577.500	GDP-AC-0006	2456			Suministro Diesel
11	27/10/14	241	\$ 577.500	GDP-AC-0007	2458			Suministro Diesel
12	31/10/14	246	\$ 12.458.400	GDP-SC-0115		1044, 1043, 1040		Suministro Diesel
13	06/11/14	251	\$ 525.000	GDP-AC-0008	2474			Suministro Diesel
14	06/11/14	252	\$ 2.100.000	GDP-AC-0011	2489			Suministro Diesel
15	06/11/14	253	\$ 3.150.000	GDP-AC-0010	2480		Acta de Entrega Correo Electronico	Suministro Diesel
16	06/11/14	255	\$ 577.500	GDP-AC-0009	2506			Suministro Diesel
17	22/10/14	283	\$ 40.978.956	Contrato	Contrato	428, 555, 554, R8-CT-DA-20140310, 643, 642, 643, 2010, 142, 670, 370, CH140, 392, 018, UDX-117, CX327-14, 180, 200, 10, 383, 156, Q269	1521, 1778, 1159, 2702	Mantenimiento Preventivo
							1822, 1830	Mantenimiento Preventivo
							791, 792, 2103, 2104	Mantenimiento Preventivo
18	17/12/14	287	\$ 38.442.400	GDP-SC-0193	2169	CH43-14	1906	Mantenimiento Correctivo
19	18/12/14	288	\$ 420.000	GDP-AC-0012	2623	CH199		Suministro Diesel
20	18/12/14	290	\$ 157.500	GDP-AC-0013	2663	70		Suministro Diesel
21	18/12/14	291	\$ 3.150.000	GDP-AC-0014	2770	CH359-14		Suministro Diesel
22	18/12/14	293	\$ 420.000	GDP-AC-0015	2771	200/2012		Suministro Diesel
23	18/12/14	294	\$ 464.000	GDP-SC-0184	2803	295	2157	Mantenimiento Correctivo
24	18/12/14	296	\$ 7.470.400	GDP-SC-0132			280, 293	Mantenimiento Correctivo
25	18/12/14	298	\$ 4.640.000	GDP-SC-0182	2804	389	1577, 1581, 1651, 1576, 1705	Mantenimiento Correctivo
26	18/12/14	300	\$ 350.000	GDP-SC-0172	2799			Mantenimiento Correctivo
27	18/12/14	303	\$ 1.160.000	GDP-SC-0176	2807		1956, 1964, 1963, 1472, 1962	Mantenimiento Correctivo
28	18/12/14	303	\$ 1.856.000	GDP-SC-0174	2847	168	1808, 1809, 1805, 1806, 1806, 1100, 1294, 1897	Mantenimiento Correctivo
29	18/12/14	304	\$ 664.000	GDP-SC-0153	2806		1085	Mantenimiento Correctivo
30	18/12/14	306	\$ 3.564.000	GDP-SC-0180	2814	308	1720, 1725, 1701, 1586, 1703, 1587, 1704, 1739	Mantenimiento Correctivo
31	18/12/14	307	\$ 232.000	GDP-SC-0171	2805		1340	Mantenimiento Correctivo
32	18/12/14	308	\$ 1.160.000	GDP-SC-0175	2836	179	1802	Mantenimiento Correctivo
33	18/12/14	311	\$ 638.000	GDP-SC-0170	2945	45	1478	Mantenimiento Correctivo
34	18/12/14	313	\$ 40.978.956	Contrato	Contrato	629, 628, 069, 641, 2014, 235, 790	1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687	Mantenimiento Preventivo
							1997	Mantenimiento Preventivo
							2014, 2032, 2033	Mantenimiento Preventivo
						CH187, 335	2451	Mantenimiento Preventivo
						103	1996, 2123, 2121	Mantenimiento Preventivo
						426-14, 158	2163	Mantenimiento Preventivo
						363, cuc575, 226, 303, 284, 271	2113, 2114	Mantenimiento Preventivo
						179		Mantenimiento Preventivo
35	18/12/14	314	\$ 1.044.000	GDP-SC-0137			298	Mantenimiento Correctivo
36	22/1/15	315	\$ 420.000	GDP-AC-0016	2996	317		Suministro Diesel
37	22/1/15	316	\$ 525.000	GDP-AC-0017	2998	230		Suministro Diesel
38	22/1/15	317	\$ 1.392.000	GDP-SC-0177	2962		1476, 1514, 1517, 1768, 1769	Mantenimiento Correctivo
39	22/1/15	318	\$ 348.000	GDP-SC-0178	2965		1480	Mantenimiento Correctivo
40	22/1/15	319	\$ 3.712.000	GDP-SC-0192	2987		2618	Mantenimiento Correctivo
41	26/01/15	336	\$ 40.978.956	Contrato	Contrato	277, 088, 152, on194, 364, 420, 683, 2014, on495-14, cuc572-15, 001, 639, 629, CUC672, 791		Mantenimiento Preventivo
42	26/01/15	337	\$ 2.320.000	GDP-SC-0198	3036	781	1487, 2005, 1480, 1987, 1988, 1989, 1483	Mantenimiento Correctivo
43	26/01/15	339	\$ 6.090.000	GDP-SC-0211	3057	783	1541, 1543, 1528, 1531, 1672, 1710, 2020, 1517, 1580, 1, 990, 2042	Mantenimiento Correctivo
44	26/01/15	340	\$ 464.000	GDP-SC-0219	3076	639	1676	Mantenimiento Correctivo
45	26/01/15	341	\$ 3.190.000	GDP-SC-0203	3064	416	1152, 1160, 1158, 1157, 1159, 1136, 1164, 1163, 8105	Mantenimiento Correctivo
46	26/01/15	342	\$ 1.682.000	GDP-SC-0216	3062	378	1849, 1836, 1819, 1845, 1848	Mantenimiento Correctivo
47	26/01/15	343	\$ 4.640.000	GDP-SC-0230	3063	307	1832, 1833, 1826, 1828, 1819, 1817, 1818, 1811, 1827, 1	Mantenimiento Correctivo
48	26/01/15	344	\$ 2.508.900	GDP-SC-0202	3058	356	1823, 1820, 1821	Mantenimiento Correctivo
49	26/01/15	345	\$ 406.000	GDP-SC-0207	3053	309	1707	Mantenimiento Correctivo
50	26/01/15	346	\$ 248.000	GDP-SC-0239	3060	295	2157	Mantenimiento Correctivo
51	26/01/15	347	\$ 1.044.000	GDP-SC-0134	1339		2131	Mantenimiento Correctivo
52	26/01/15	348	\$ 2.424.400	GDP-SC-0231	1111	424-14	2308, 2319, 2306, 2305	Mantenimiento Correctivo
53	26/01/15	349	\$ 2.762.000	GDP-SC-0201	134		1631, 1834, 1812, 1815, 1824, 1810	Mantenimiento Correctivo
54	26/01/15	350	\$ 2.494.000	GDP-SC-0223	111	130	1814, 1815	Mantenimiento Correctivo
55	26/01/15	351	\$ 1.392.000	GDP-SC-0173	2964	83	1354	Mantenimiento Correctivo
56	26/01/15	352	\$ 3.596.000	GDP-SC-0218	119	526	1723, 1724	Mantenimiento Correctivo

ESPACIO EN BLANCO
NOTA: 99 MT. CIRCULO DE BOGOTA D.C.



19

57	26/01/15	353	\$	1.044.000	GDP-SC-205	115		1902,2002	Mantenimiento Correctivo
58	12/02/15	357	\$	3.132.000	GDP-SC-0195, GDP-SC-0213	114	435,436,437,438,439,430,431,432,433,434,435	1773,1486,1518,1537,2010,2010,1533,2115	Mantenimiento Correctivo
59	12/02/15	358	\$	4.698.000	GDP-SC-204	118	526	1714,1712,1713,1710,1711,1658,1709	Mantenimiento Correctivo
60	12/02/15	359	\$	290.000	GDP-SC-194	130	CN188	1967	Mantenimiento Correctivo
61	12/02/15	360	\$	348.000	GDP-SC-211	151		1538	Mantenimiento Correctivo
62	12/02/15	362	\$	174.000	GDP-SC-208	179	390	1708	Mantenimiento Correctivo
63	12/02/15	364	\$	5.452.000	GDP-SC-0706	113	571-15	1371,1372,1360,1370,1367,1368,1365,1366,1301,3	Mantenimiento Correctivo
64	16/02/15	365	\$	55.332.000	GDP-SC-0146, GDP-SC-145	2947	36	369,1854,1853	Mantenimiento Correctivo
65	18/04/15	374	\$	3.150.000	GDP-AC-0031	354	323	2131	Suministro Diesel
66	18/04/15	375	\$	105.000	GDP-AC-0030	155	141		Suministro Diesel
67	26/04/15	388	\$	410.000	GDP-AC-0024		54	Acta de Entrega	Suministro Diesel
68	26/04/15	389	\$	357.500	GDP-AC-0024		1		Suministro Diesel
69	03/03/15	391	\$	1.584.000	GDP-AC-0018		734		Suministro de Agua
70	03/03/15	392	\$	1.584.000	GDP-AC-0018		379		Suministro de Agua
71	03/03/15	395	\$	52.408.800	Contrato	Contrato	357,407,420,092,018,139,487,182,515,CLPO0356 105, una 250, 181,408, CN233,513, 343, CC2369 614-2015, 128,RS-CT-DA-201509, 779,781,060, 159,896,1043,381		Mantenimiento Preventivo
72	05/03/15	409	\$	3.074.000	GDP-SC-0261	618	560	1943,1937,1932,1944,2805,2807,2808,2866	Mantenimiento Correctivo
73	05/03/15	413	\$	348.000	GDP-SC-0266	683	CCS-293	3003	Mantenimiento Correctivo
74	05/03/15	414	\$	696.000	GDP-SC-267	688	CN250, CN231	1941,1941	Mantenimiento Correctivo
75	05/03/15	417	\$	696.000	GDP-SC-269	697	598	1939,1940	Mantenimiento Correctivo
76	05/03/15	420	\$	1.113.600	GDP-SC-271	692	399	1898,1900,2655,2663	Mantenimiento Correctivo
77	05/03/15	421	\$	2.320.000	GDP-SC-241	591	344	1840,1852,1853,1857,1858,1859,1860,1863,1864	Mantenimiento Correctivo
78	05/03/15	422	\$	348.000	GDP-SC-256	567	ode-251	589	Mantenimiento Correctivo
79	05/03/15	423	\$	348.000	GDP-SC-272	677	174,178	2310	Mantenimiento Correctivo
80	05/03/15	425	\$	812.000	GDP-SC-238	568	515	2302,2303,2313,2314,2316	Mantenimiento Correctivo
81	05/03/15	428	\$	1.392.000	GDP-SC-240	572	792	1621	Mantenimiento Correctivo
81	05/03/15	433	\$	406.000	GDP-SC-239	589	227	1856	Mantenimiento Correctivo
81	05/03/15	437	\$	2.900.000	GDP-SC-275	676	575	2217,2220,2221,2222,2223,2216,2228,2231,2235,2	Mantenimiento Correctivo
84	05/03/15	439	\$	454.000	GDP-SC-243	590	en100, en193, en191, en192	236,2337	Mantenimiento Correctivo
85	05/03/15	440	\$	348.000	GDP-SC-276	691	146	952,1045,1455,1607	Mantenimiento Correctivo
86	05/03/15	441	\$	1.740.000	GDP-SC-231	582	782	628	Mantenimiento Correctivo
87	05/03/15	445	\$	2.900.000	GDP-SC-0220, GDP-SC-247	570	658	1689,1690,1693,1694,1697,1732,1622,1729,1730,1	Mantenimiento Correctivo
88	05/03/15	446	\$	978.000	GDP-SC-0263	602	309,31	688,1738	Mantenimiento Correctivo
89	05/03/15	447	\$	406.000	GDP-SC-191	605		2343,2344	Mantenimiento Correctivo
90	05/03/15	448	\$	9.570.000	GDP-SC-0215	593	515	1974	Mantenimiento Correctivo
91	05/03/15	455	\$	454.000	GDP-SC-250	585	RB-CT-DA-201509	2207,2311,2309	Mantenimiento Correctivo
92	05/03/15	456	\$	1.740.000	GDP-SC-254, GDP-SC-353	583	CN234, CN 235	532,533	Mantenimiento Correctivo
93	05/03/15	457	\$	1.044.000	GDP-SC-277	674	728	2576,2577,2595,2587,2589,1831	Mantenimiento Correctivo
94	05/03/15	458	\$	454.000	GDP-SC-0230	587	780	1733,1737	Mantenimiento Correctivo
95	05/03/15	460	\$	6.420.624	78258	2501	116	1802	Mantenimiento Correctivo
96	10/03/15	464	\$	684.000	GDP-SC-278	687	843	2501	Reparaciones Locales
97	10/03/15	465	\$	3.480.000	GDP-SC-281	617	366	1867,1868,1871,1872,1874,1876,1879,1881,1884,1	Mantenimiento Correctivo
98	10/03/15	466	\$	3.074.000	GDP-SC-293	663	457	885,1894,1895	Mantenimiento Correctivo
99	10/03/15	468	\$	3.480.000	GDP-SC-251	618	516	2408,2564,2409,2487,1406,2407,2049,2403,2044,1	Mantenimiento Correctivo
100	10/03/15	469	\$	1.566.000	GDP-SC-235, GDP-SC-257	626	308,307	049,2565	Mantenimiento Correctivo
101	10/03/15	471	\$	2.900.000	GDP-SC-220	3054	552	2569,0967,2574,2575,1926,2390,2397,0993,2475	Mantenimiento Correctivo
102	10/03/15	472	\$	348.000	GDP-SC-196	3059	2151	2406,1923,2378,2586	Mantenimiento Correctivo
103	10/03/15	473	\$	174.000	GDP-SC-0179	2887	236	1677,1722	Mantenimiento Correctivo
104	16/03/15	474	\$	696.000	GDP-SC-0248	575	779	2151	Mantenimiento Correctivo
105	17/03/15	476	\$	51.863.600	Contrato	Contrato	729,843,852, RB-CT-DA-2015200,140,649-2015,174 CCS-268,376,1025,561,CN252,597,887,988,208	236	Mantenimiento Preventivo
							209,uda270,CLPO0354,525,683,15,305,174,491,CLUC819 286,419,400,432,105,110,060,0136		Mantenimiento Preventivo
106	17/03/15	477	\$	7.888.000	GDP-SC-238	669	376,307,308	399,198,400	Mantenimiento Correctivo
107	15/04/15	487	\$	50.982.000	Contrato	Contrato	521,608,629,700-15,713,2015, 834,895, cu0909,093,1058,1099, CLPO0311,066,160,196,203, 220,232,RS-CT-DA- 2015333, CN266		Mantenimiento Preventivo
							UDR-284, CCS109, 313,385,391,398,417,CL478,497		Mantenimiento Preventivo
108	15/04/15	689	\$	406.000	GDP-SC-234	620	244	965	Mantenimiento Correctivo
109	22/05/15	510	\$	48.743.200	Contrato	Contrato	614, 950,224- 2015,0221,1144,cm361,425,804,cm258,682,1040,252, UDR-389,CLPO0333,RS-CT-DA- 2015100,448,537,CN442,748-15,70542, 206,672,363,420,082,253,253,185,CN25, 932,999,802,2015,0303,1178,cm356,442,666,cm303		Mantenimiento Preventivo
110	03/08/15	541	\$	47.386.000	Contrato	Contrato	711,1059,265,uda-208,CLPO0354,RS-CT-DA-2015152, 000400,570,380,cm000,CN813- 15,005082,222,203,394,436,102,803,199		Mantenimiento Preventivo
111	03/08/15	567	\$	832.000	GDP-SC-240	1047	406	1865,1854,1861	Mantenimiento Preventivo
112	03/08/15	568	\$	4.930.000	GDP-SC-260	1047	408	1866,1868,1870,1873,1875,1880,1878,1886,1887,1	Mantenimiento Correctivo
113	03/08/15	570	\$	348.000	GDP-SC-0274	601	060	895,1893,1896,1891,1892,1893,1895,1897	Mantenimiento Correctivo
114	03/08/15	572	\$	3.596.000	GDP-SC-0234	1047	791	2261	Mantenimiento Correctivo
115	03/08/15	573	\$	912.000	GDP-SC-232	1047	1047	2368,2402,2047,1816,1489,2551,2552,2558	Mantenimiento Correctivo
116	03/08/15	575	\$	928.000	GDP-SC-242	1047	CL423	2520,0992	Mantenimiento Correctivo
117	03/08/15	576	\$	348.000	GDP-SC-262	1047	CL419	252,1401,1403,1404	Mantenimiento Correctivo
118	03/08/15	578	\$	348.000	GDP-SC-0259	1047	467	1499	Mantenimiento Correctivo
119	03/08/15	579	\$	2.088.000	GDP-SC-0273	1047	CN610-15	2507	Mantenimiento Correctivo
120	03/08/15	580	\$	522.000	GDP-SC-0236	588		1374,1375,1376,1377,1378	Mantenimiento Correctivo
121	03/08/15	581	\$	348.000	GDP-SC-0265	1047	dpo-0292	1194,1195	Mantenimiento Correctivo
122	03/08/15	597	\$	5.104.000	GDP-SC-237	584	en036-15	2483	Mantenimiento Correctivo
123	03/08/15	624	\$	1.044.000	GDP-SC-258	1047		2312,2313,2314,2315,2316,2317,2318,2319,2321,2	Mantenimiento Correctivo
124	17/09/15	657	\$	43.125.200	Contrato	Contrato	979,1019,1048,846-2015,0177,1250,cm493,408,702, cm232,748 1113,264,uda-313,CLPO0379,RS-CT-DA-2015403 590,421,cm063,cm876- 15,248,400,480,351,352,201,cm628	832	Mantenimiento Preventivo
125	17/09/15	659	\$	2.320.000	GDP-SC-0178	1066	782	1922,2870,2813	Mantenimiento Preventivo

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIAS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



1020

126	01/10/15	660	\$	1.740.000	GDP-SC-0182	1077	443,457	3718,2714	Mantenimiento Correctivo
127	01/10/15	662	\$	870.000	GDP-SC-214		1058	2423,2016	Mantenimiento Correctivo
128	01/10/15	663	\$	696.000	GDP-SC-215		605	3030,2914	Mantenimiento Correctivo
129	01/10/15	664	\$	696.000	GDP-SC-216	CN267, CN268, CN269		3009, 3010, 3011, 3021	Mantenimiento Correctivo
130	01/10/15	665	\$	3.016.000	GDP-SC-0227	CN710, 15		3159	Mantenimiento Correctivo
131	01/10/15	667	\$	3.016.000	GDP-SC-0228	66		2139	Mantenimiento Correctivo
132	01/10/15	668	\$	3.480.000	GDP-SC-0287			2230, 2243, 2244, 2245, 3017, 3018, 3301, 3304, 3305, 3	Mantenimiento Correctivo
133	01/10/15	670	\$	1.160.000	GDP-SC-0289		412	2690, 2698, 2699	Mantenimiento Correctivo
134	01/10/15	671	\$	487.200	GDP-SC-289		823	1643, 1646	Mantenimiento Correctivo
135	01/10/15	672	\$	1.345.600	GDP-SC-0290		938, 995	3901, 3904, 3925	Mantenimiento Correctivo
136	01/10/15	673	\$	348.000	GDP-SC-0294	110X-283		2813	Mantenimiento Correctivo
137	01/10/15	674	\$	348.000	GDP-SC-295		313	2702	Mantenimiento Correctivo
138	01/10/15	675	\$	870.000	GDP-SC-0297		418	2853	Mantenimiento Correctivo
139	01/10/15	676	\$	406.000	GDP-SC-0298		187	2513	Mantenimiento Correctivo
140	01/10/15	677	\$	44.022.000	GDP-SC-0244	0658, 0705		1510, 1727, 1622, 1611	Mantenimiento Correctivo
141	01/10/15	678	\$	348.000	GDP-SC-299		226	2129	Mantenimiento Correctivo
142	01/10/15	679	\$	7.734.000	GDP-SC-300		487, 498	3071, 3072, 3073, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3	Mantenimiento Correctivo
143	01/10/15	680	\$	4.895.200	GDP-SC-270		452	2658, 2659, 2667, 2671, 2676, 2692	Mantenimiento Correctivo
144	01/10/15	681	\$	348.000	GDP-SC-276		60	2061	Mantenimiento Correctivo
145	01/10/15	683	\$	8.874.000	GDP-SC-0301		66	2187, 2073, 2071, 2088, 2115, 2184, 2180, 2127	Mantenimiento Correctivo
146	01/10/15	684	\$	928.000	GDP-SC-280		417	2689, 2690, 2689, 2685	Mantenimiento Correctivo
147	01/10/15	685	\$	8.120.000	GDP-SC-302		095, 15	3026	Mantenimiento Correctivo
148	01/10/15	686	\$	812.000	GDP-SC-303		716, 15	3219	Mantenimiento Correctivo
149	01/10/15	688	\$	2.664.000	GDP-SC-0279		844	1549, 1638, 1640, 1734, 1641	Mantenimiento Correctivo
150	01/10/15	689	\$	290.000	GDP-SC-0304		C255	1413	Mantenimiento Correctivo
151	01/10/15	690	\$	290.000	GDP-SC-255		724, 3015	679	Mantenimiento Correctivo
152	01/10/15	692	\$	522.000	GDP-SC-307		1143	2815, 2417, 2848	Mantenimiento Correctivo
153	01/10/15	693	\$	348.000	GDP-SC-281		781	1645	Mantenimiento Correctivo
154	01/10/15	694	\$	16.242.000	GDP-SC-308		994, 968	3425, 3373	Mantenimiento Correctivo
155	01/10/15	695	\$	1.624.000	GDP-SC-283		895	1648	Mantenimiento Correctivo
156	01/10/15	696	\$	886.000	GDP-SC-283		893, 901	1647, 1749, 1750	Mantenimiento Correctivo
157	01/10/15	697	\$	348.000	GDP-SC-0313		CUC999	841	Mantenimiento Correctivo
158	01/10/15	699	\$	406.000	GDP-SC-0322	RB-CT-DA-2015389		542	Mantenimiento Correctivo
159	01/10/15	700	\$	348.000	GDP-SC-324		656	2428	Mantenimiento Correctivo
160	01/10/15	701	\$	696.000	GDP-SC-0327		673	2435	Mantenimiento Correctivo
161	01/10/15	702	\$	348.000	GDP-SC-0325		400	671	Mantenimiento Correctivo
162	01/10/15	703	\$	2.030.000	GDP-SC-321		448	2698, 2699, 2754, 2755, 2765, 2768	Mantenimiento Correctivo
163	01/10/15	704	\$	696.000	GDP-SC-326		871	3357, 3358	Mantenimiento Correctivo
164	01/10/15	705	\$	332.000	GDP-SC-339	060, 0154		3351	Mantenimiento Correctivo
165	01/10/15	706	\$	580.000	GDP-SC-337		951	3351	Mantenimiento Correctivo
166	01/10/15	707	\$	1.160.000	GDP-SC-340		460	2785, 2727, 2775, 2784	Mantenimiento Correctivo
167	01/10/15	708	\$	3.480.000	GDP-SC-320		538	2607, 2700, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2764, 3	Mantenimiento Correctivo
168	01/10/15	709	\$	1.624.000	GDP-SC-328		959	761, 2763	Mantenimiento Correctivo
169	01/10/15	710	\$	696.000	GDP-SC-0332		927	3401, 3402, 737	Mantenimiento Correctivo
170	01/10/15	713	\$	696.000	GDP-SC-319		608	3370, 3371, 3369	Mantenimiento Correctivo
171	01/10/15	715	\$	638.000	GDP-SC-0333		933	2845, 3029, 3016	Mantenimiento Correctivo
172	01/10/15	716	\$	1.392.000	GDP-SC-0317		1143	3307, 3362	Mantenimiento Correctivo
173	01/10/15	717	\$	6.960.000	GDP-SC-0341		571	2933, 2935, 2936, 2940, 2944, 2949	Mantenimiento Correctivo
174	01/10/15	718	\$	464.000	GDP-SC-134		994	2779, 2766, 2768, 2767, 2769, 2761	Mantenimiento Correctivo
175	01/10/15	719	\$	348.000	GDP-SC-343		583	2779, 2780, 2781, 2783, 2788, 2787, 2789, 2792, 2793, 2776, 2777, 2780, 2791, 2795, 2770, 2771, 2774	Mantenimiento Correctivo
176	01/10/15	720	\$	1.392.000	GDP-SC-0335		994	3423	Mantenimiento Correctivo
177	01/10/15	721	\$	1.392.000	GDP-SC-316		672	2519	Mantenimiento Correctivo
178	01/10/15	724	\$	3.712.000	GDP-SC-0346		1127	3309, 3312, 3313, 3314	Mantenimiento Correctivo
179	01/10/15	725	\$	348.000	GDP-SC-342	CN790-15		3529, 3535, 3566, 3668, 2433, 3534, 3565, 3661, 3037, 3	Mantenimiento Correctivo
180	01/10/15	726	\$	348.000	GDP-SC-0315	CN790-15		46, 3514, 3528, 3530, 3557	Mantenimiento Correctivo
181	01/10/15	727	\$	580.000	GDP-SC-0345		404, 405	2361	Mantenimiento Correctivo
182	01/10/15	729	\$	1.240.000	GDP-SC-0347		1153	2078	Mantenimiento Correctivo
183	01/10/15	729	\$	3.236.400	GDP-SC-0314		401	3856, 3858, 3841, 3859	Mantenimiento Correctivo
184	01/10/15	730	\$	580.000	GDP-SC-348		092, 102	2968	Mantenimiento Correctivo
185	01/10/15	731	\$	348.000	GDP-SC-0348		222	3655, 3656	Mantenimiento Correctivo
186	01/10/15	732	\$	696.000	GDP-SC-0349		980	3515, 3519, 3522	Mantenimiento Correctivo
187	01/10/15	733	\$	464.000	GDP-SC-0371	CLPOL-0392 (CPOL-0393)		4121, 4119	Mantenimiento Correctivo
188	01/10/15	734	\$	696.000	GDP-SC-0351		707	3874, 3877, 3864	Mantenimiento Correctivo
189	01/10/15	736	\$	232.000	GDP-SC-0370		1153	4111	Mantenimiento Correctivo
190	01/10/15	737	\$	870.000	GDP-SC-353	CN-122		3017, 3078, 3811, 3810	Mantenimiento Correctivo
191	01/10/15	738	\$	664.000	GDP-SC-0353		743, 752	3381, 3396	Mantenimiento Correctivo
192	01/10/15	739	\$	580.000	GDP-SC-0352		506	3713, 3714	Mantenimiento Correctivo
193	01/10/15	740	\$	464.000	GDP-SC-0369		791	4113, 4112	Mantenimiento Correctivo
194	01/10/15	741	\$	232.000	GDP-SC-0354	CLPOL-0380		2499	Mantenimiento Correctivo
195	01/10/15	742	\$	670.000	GDP-SC-0355	RB-CT-DA-2015401	RB-CT-DA-2015402	0550, 0548, 5021	Mantenimiento Correctivo
196	01/10/15	743	\$	348.000	GDP-SC-0358		CN-335	4128, 4127	Mantenimiento Correctivo
197	01/10/15	744	\$	580.000	GDP-SC-0356		487	3703, 2799	Mantenimiento Correctivo
198	01/10/15	746	\$	4.350.000	GDP-SC-0373		618	3704, 3705, 3706, 3708, 3710	Mantenimiento Correctivo
199	01/10/15	748	\$	2.370.000	GDP-SC-0357		595, 591	2794, 2795, 2799, 3701, 3702, 2796, 2798, 2790	Mantenimiento Correctivo
200	01/10/15	749	\$	696.000	GDP-SC-0367		749	3925, 4117, 3999	Mantenimiento Correctivo
201	01/10/15	750	\$	522.000	GDP-SC-0374		412	2712	Mantenimiento Correctivo
202	01/10/15	751	\$	290.000	GDP-SC-0358		329	2079	Mantenimiento Correctivo
203	01/10/15	752	\$	580.000	GDP-SC-0366		881, 2015	687, 6695	Mantenimiento Correctivo
204	01/10/15	753	\$	580.000	GDP-SC-375		239	2527, 2539	Mantenimiento Correctivo
205	01/10/15	754	\$	40.391.200	CONTRATO	CONTRATO	022, 1092, 1094, 881, 215, 381, 1306, CCI-494, 453, 738, 0334		Mantenimiento Preventivo
206	01/10/15	755	\$	290.000	GDP-SC-0365		1048	789, 1153, 233, 317, 103, 367, 0303331, 637, 422, CUC0115	Mantenimiento Preventivo
207	01/10/15	756	\$	20.185.600	CONTRATO	Contrato	239, 804, 490, 409, 410, 225, 639		Mantenimiento Preventivo
208	01/10/15	757	\$	232.000	GDP-SC-0377		317	1082, 2059, 916-2015, 429, 1326, 03-495, 502, 781, CN350, 841, 1155, 306	Mantenimiento Preventivo
209	01/10/15	758	\$	1.392.000	GDP-SC-0376		1305	103, 867, CLPOL-0422, 464, 254, 250, C1650	Mantenimiento Preventivo
210	01/10/15	762	\$	3.828.000	GDP-SC-0391		C2927		Mantenimiento Correctivo
211	01/10/15	763	\$	2.668.000	GDP-SC-0393		876-15	3996	Mantenimiento Correctivo
212	01/10/15	764	\$	754.000	GDP-SC-0354		1092	3000, 4153, 4122, 4118, 4126	Mantenimiento Correctivo
213	01/10/15	765	\$	754.000	GDP-SC-0357		1093	1424, 1425, 1426	Mantenimiento Correctivo
214	01/10/15	767	\$	408.000	GDP-SC-0388		1327	2970, 2972	Mantenimiento Correctivo
215	01/10/15	770	\$	580.000	GDP-SC-0361		248	3515, 3522	Mantenimiento Correctivo
216	01/10/15	771	\$	406.000	GDP-SC-0363		254	3943, 3936	Mantenimiento Correctivo
217	01/10/15	772	\$	232.000	GDP-SC-0360		UDX-359	4101	Mantenimiento Correctivo
218	01/10/15	773	\$	348.000	GDP-SC-0390	CLPOL-0423		3583	Mantenimiento Correctivo
219	01/10/15	774	\$	696.000	GDP-SC-0359		846, 2015	9689, 9688	Mantenimiento Correctivo
220	01/10/15	775	\$	290.000	GDP-SC-0358		CN305	2437	Mantenimiento Correctivo
221	01/10/15	776	\$	290.000	GDP-SC-0393		C1650	1436	Mantenimiento Correctivo
222	01/10/15	778	\$	696.000	GDP-SC-0392		842, 867	3597, 3524, 4154	Mantenimiento Correctivo
223	01/10/15	780	\$	406.000	GDP-SC-0391		CN351	3596	Mantenimiento Correctivo
224	01/10/15	782	\$	1.575.000	GDP-AC-0015		99		Suministro Diesel
225	01/10/15	784	\$	1.155.000	GDP-AC-0017		C1495, C1425		Suministro Diesel
226	01/10/15	786	\$	1.155.000	GDP-AC-0018		848		Suministro Diesel
227	01/10/15	787	\$	4.524.000	GDP-SC-0350		1249	3873, 3872, 3875, 3560, 3876, 3955,	Mantenimiento Correctivo
228	01/10/15	789	\$	8.352.000	GDP-SC-0346		1381	3809, 3879, 3885, 3815, 3987, 3881, 3894, 3972, 3978	Mantenimiento Correctivo
229	06/10/15	796	\$	1.566.000	GDP-SC-0345		703		Mantenimiento Correctivo
230	13/10/15	797	\$	928.000	GDP-SC-0386	1144	1361	3318, 3321, 3322, 3323, 3324, 3325	Mantenimiento Correctivo
231	13/10/15	799	\$	3.944.000	GDP-SC-0388, GDP-SC-0384	1112	816	4135	Mantenimiento Correctivo
232	15/10/15	800	\$	1.566.000	GDP-SC-0329		CUC1014	4156	Mantenimiento Correctivo
233	20/10/15	804	\$	866.000	GDP-SC-0396	1229	406	841	Mantenimiento Correctivo
234	22/10/15	807	\$	52.687.200	GDP-SC-0317		1389	3715	Mantenimiento Correctivo
235	22/10/15	808	\$	20.316.240	GDP-SC-0385	664	1382	4120	Mantenimiento Correctivo
236	22/10/15	809	\$	17.690.000	GDP-SC-0387		1219	4171, 41	

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 69 DEL C. J. J. DE BOGOTÁ D.C.



21

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

Invoco como Fundamentos de Derecho:

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Ley 510 de 1999

Ley 715 de 2001

Ley 1122 de 2007

Ley 1438 de 2011

Arts. 2469 y siguientes del Código Civil

Arts. 2502 del Código Civil.

Título II, Capítulo I del Código Contencioso Administrativo, Art. 318 Y SIGUIENTES del Código General del Proceso y demás normas concordantes y suplementarias.

ART. 46 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PRETENSIÓN

Que se **revoque el aparte de la resolución 000012 del 19 de abril de 2016** teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos y en consecuencia **se gradue como crédito de Cuarta Clase, Art. 2502 del Código Civil** y se reconozca la acreencia de mis poderdantes ARAMSE SAS equivalente a la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.194.150.276)** representadas en obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que provienen de su deudor conforme a facturación anexa, al acta Nro. 248 de fecha 30 de Noviembre de 2015 siendo obligado **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN NIT 830106376-1** e igualmente **CONFORME A CONTRATO DE TRANSACCIÓN** celebrado el día 30 de diciembre de 2015 y que se anexa en original e **igualmente se liquidarán intereses a la tasa certificada por la superintendencia Financiera** desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones hasta la fecha en que se dictó la Resolución que decretó la liquidación de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

PRUEBAS DOCUMENTALES

- ORIGINAL DE FACTURAS que dieron origen al contrato de transacción.
- CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE ARAMSE SAS. Y CORPORACION IPS SALUDCOP EN LIQUIDACION.
- ACTA DE CONCILIACION DE SALDOS NRO. 248
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ARAMSE SAS
- RUT.
- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ARAMSE SAS
- RADICACION ACREENCIA No. 5855 del 5 de octubre de 2015
- Se anexan contrato de prestación de servicios No 001/2013.
- Se Anexan Pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual para el contrato No 001/2013.
- Se anexan contrato de prestación de servicios No 00142 de 2015.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



- Se Anexan Pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual para el contrato No 00142 de 2015.CONSTANCIAS DE SERVICIO
- Se anexan certificaciones del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales suscritos por el revisor fiscal de ARAMSE SAS

PRUEBA TRASLADADA

Las que reposan con la presentación de créditos tanto en físico como medio magnético.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

Poder para actuar.

ORIGINAL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

RUT.

NOTIFICACIONES

ARAMSE SAS se le podrá notificar en la calle 121 nro. 11A-23 de Bogotá D.C.
mail: aolarte@aramse.com.co, drodriguez@aramse.com.co

Recibiré notificaciones personales en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la ciudad de Bogotá, calle 17 Nro. 4-68 of. 13-05 cel. 3208018137 mail: alberesos@gmail.com - alresor@hotmail.com

Señor Liquidador:

ALBEIRO RESTREPO OSORIO
C.C. . 19.321476 de Bogotá.
T.P. 31.516 del C.. S. de la J.

Total Folios 1794
Acreditación: 5855

NOTARIA 69 DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:
RESTREPO OSORIO ALBEIRO
quien exhibió: C.C. 19321476 y T.P. No. 31516
para declarar que el contenido del
presente documento dirigido a:
es cierto y que la firma que allí
aparece es la suya.
Bogotá D.C. 12/05/2016
Hora 08:21:02 a.m.
ART. 68 DECRETO LEY 560 /1970
ART. 2.2.6.1.2.4.1. DECRETO 1069 / 2015
Verifique en:
www.notariaefilinea.com
L3N1VLK0ZV5C242H


FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA
Carlos Alberto Ramírez Pardo
Notario 69 (E) Bogotá D.C.

Con fundamento en lo anterior, el Agente Especial Liquidador Procede al análisis del recurso interpuesto para tomar una decisión de fondo:

CAPÍTULO PRIMERO

CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES DE LA CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN

1.1. CONSIDERACIONES

- 1.1.1. Mediante Resolución 4684 del 4 de diciembre de 2006, emanada del entonces Ministerio de la Protección Social, se reconoció personería jurídica a la institución sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IPS CRUZ BLANCA**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., y en los Departamentos de Cundinamarca, Antioquia y Valle del Cauca y con NIT 830.106.376-1, se aprobaron sus estatutos y se ordenó su inscripción en el Registro Nacional Especial.
- 1.1.2. Que mediante Resolución 0795 de marzo 18 de 2010, se aprobó la reforma estatutaria adoptada según Acta 8, de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, realizada el 27 de enero de 2010, la cual se denominó **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP**.
- 1.1.3. Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 467 del 10 de marzo de 2014, ordenó "(...) *la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la CORPORACION IPS SALUDCOOP, identificada con Nit. 830.106.376-1, cuyo domicilio es la avenida 13 #103-41 de Bogotá, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (...)*".
- 1.1.4. Que en el artículo sexto de la resolución antes mencionada, se designó como Agente Especial Interventor al doctor Juan Carlos Uribe Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.482.126 de Manizales, quien tomó posesión el 11 de marzo de 2014 según acta S.D.M.E. 003 y mediante Resolución 315 del 09 de marzo de 2015 la Superintendencia Nacional de Salud removió de su cargo de Agente Especial Interventor de la CORPORACION IPS SALUDCOOP al doctor Juan Carlos Uribe Aristizabal, designando en su lugar al doctor Jaime Poveda Velandia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.921.336 de Málaga (Santander) quien tomó posesión del cargo el 11 de marzo de 2015, según acta de posesión S.D.M.E 006.
- 1.1.5. Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante las Resoluciones que se relacionan a continuación prorrogó el término de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de la CORPORACION IPS SALUDCOOP así: 001487 del 06 de agosto de 2014 por el término de siete (7) meses hasta el 10 de marzo de 2015; 000301 del 09 de marzo de 2015 por el término de seis (6) meses contados a partir del 11 de marzo de 2015 y hasta el 10 de septiembre de 2015 y 001668 del 09 de septiembre de 2015 por el término de cuatro (4) meses hasta el 11 de enero de 2016.
- 1.1.6. Que en la Resolución 001668 de 2015 la Superintendencia Nacional de Salud se ordenó al Agente Especial Interventor lo siguiente:

“(...) ”

 - Continuar con el cronograma de cesión de sedes propuesto, en los casos en que las condiciones financieras, asistenciales, administrativas y jurídicas de la entidad lo requieran, garantizando la adecuada prestación de los servicios de salud a los usuarios.



- *Declarar cada una de las novedades que se vayan presentando en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.*
- *Dar aviso a las EPS con las cuales tiene contrato acerca del cierre o cesión de cada una de sus sedes con el fin de no afectar la prestación del servicio.*
- *Continuar con el proceso de depuración contable, con el fin de reflejar información confiable y real, adicionalmente, se debe adelantar el proceso correspondiente para la aclaración de las diferencias presentadas en la información reportada con corte a diciembre 31 de 2014.*
- *Actualizar cada uno de los procesos jurídicos que cursan en contra de la Entidad, definiendo una estrategia que conlleve a la consolidación de una base de datos confiable, en la cual se detalle la clasificación, cuantía, estado actual, pretensiones, intereses, costas, honorarios que conlleven a determinar el total de las contingencias que deben ser registradas en los estados financieros de la Entidad.*
- *Adicionalmente debe continuar con la defensa de los procesos ante los diferentes despachos judiciales. La estrategia planteada debe contener cronograma de ejecución e indicadores de cumplimiento. (...)*

1.1.7. Que una vez transcurridos más de tres (3) meses de prórroga de que trata el considerando anterior, el Agente Especial Interventor, Jaime Poveda Velandia, en informe radicado en la Superintendencia Nacional de Salud el 21 de diciembre de 2015 con el Nurc 1-2015-159914 consideró llevar a cabo proceso liquidatorio de la entidad con base en las siguientes apreciaciones:

"(...)

- *El nivel de deterioro de las clínicas es insubsanable por parte de la Corporación IPS Saludcoop, razón por lo cual cursan investigaciones y ya hay en firme sanciones, puesto que cada que se recibieron visitas de las secretarías Distritales o Departamentales se incrementaron los hallazgos; y con estos no solo la exposición al cierre de las sedes entre otras como: Risaralda, Secretaría Distrital de Bogotá, Secretaría de Santander, sino también el inicio de las ya enunciadas investigaciones. Las sedes si bien dado el proceso de cesión ya no harán parte de la Corporación, se reitera, si, es la Corporación la que debe responder por estas investigaciones sin contar con la capacidad para ello.*
- *Incapacidad para cumplir con los pagos a proveedores que son medulares para el adecuado mantenimiento de instalaciones, equipamiento etc; así como servicios complementarios que permitan la adecuada prestación de servicios de salud, como son principalmente: mantenimiento ascensores, plantas eléctricas, aires acondicionados, centrales de gases, transporte hospitalario, transporte medicalizado, recolección de residuos hospitalarios entre otros; tal situación ha generado que los proveedores vayan suspendiendo de manera alterna los servicios, quedando casi todas las sedes expuestas a situaciones críticas que afectan la prestación y ponen en riesgo la vida de los usuarios por no contar con ascensores en buen estado, UCIS y salsas de cirugía sin aire acondicionado, así como tampoco realizan la recolección de residuos, no se cuenta con el transporte de pacientes, no hay recolección de muestras, etc.*
- *Otro aspecto sensible y muy importante es el monto que se adeuda a al recurso humano, que asciende a \$119.500 millones aproximadamente con corte a diciembre 31 de 2015; por conceptos de nóminas y deducciones para terceros, tales como: Liquidaciones de prestaciones sociales, obligaciones laborales con los operadores receptores, cuentas AFC, Progressa, embargos, sindicatos, seguridad social entre otros.*
- *En el mes de noviembre se presenta un aspecto relevante como consecuencia del nombramiento del Agente Liquidador de la EPS Saludcoop, especialmente en el proceso de defensa judicial, toda vez que por vía administrativa se han recibido requerimientos del Agente Especial Liquidador, mediante los cuales solicita restitución inmediata de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la EPS Saludcoop OC en liquidación, y con los que cuenta la Corporación IPS Saludcoop en intervención para desarrollar su objeto social, que es la prestación de servicios de salud; en ese sentido y en virtud de la solicitud hecha por el Agente Liquidador, la restitución de los bienes es sinónimo del cierre inmediato de las clínicas. Igualmente el agente especial liquidador de la EPS Saludcoop, presenta una comunicación para que de manera inmediata la Corporación realice el pago de anticipos que según lo que reporta asciende a más de \$180.000 millones. Si bien este valor debe ser conciliado dicha suma debe tenerse en cuenta como un impacto negativo más en el patrimonio de la Corporación.*
- *La cesión de sedes si bien garantiza la prestación del servicio, tiene un efecto para la Corporación,*



y es que al no prestar servicios, no dispone de los recursos económicos derivados de la facturación, con lo cual empeora la situación respecto al pago de proveedores y otras obligaciones laborales que se tienen vencidas, tal es el caso puntual que se presenta al día de hoy con respecto a los honorarios de los especialistas, teniendo en cuenta que a la fecha se les adeuda el 30% correspondientes al mes de noviembre (\$4.563.970.111), en ese sentido ya no se perciben ingresos correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, derivado de las cesiones; pero si se mantiene la obligación de cancelar 15 días del valor de los honorarios a los especialistas cedidos a partir del 1 de noviembre, de las ciudades de Cali, Popayán, la Red Materno de Bogotá y Eje Cafetero. Igualmente ocurre con los especialistas cedidos el 1 de diciembre, a quienes se les adeudan 45 días, lo que constituye un total de \$22.642.119.689.

- Es decir que en este momento la Corporación ahonda aún más la crítica situación financiera, lo cual hace que la brecha sea cada vez mayor e impagable, teniendo en cuenta que solo generará ingresos por los primeros días del mes de diciembre correspondiente a 21 sedes que están bajo su dirección pero cuyo proceso de cesión ya se está adelantando y está contemplado que se complete antes del 28 de diciembre.*
- Así mismo, la EPS Saludcoop en Liquidación, a través de su Agente Especial Liquidador, terminó de forma unilateral e inmediata desde el mes de noviembre de 2015 el contrato de prestación de servicios que tenía con la Corporación IPS Saludcoop, impactando negativamente el flujo de caja para la Corporación, toda vez que este era el mayor aportante del ingreso. Esta situación se relaciona directamente con la defensa jurídica en razón a que tal circunstancia presupone un mayor nivel de incumplimiento en las obligaciones contraídas por la Corporación y por consiguiente las reclamaciones que por vía administrativa o jurisdiccional realicen los diferentes actores, situación que hará susceptible que haya un incremento porcentual.*
- Es necesario precisar que una de las ordenes también emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 1668 del 09 de septiembre, es garantizar la prestación del servicio de salud a través de la red de clínicas administradas por la Corporación IPS Saludcoop, a la cual es imposible dar cumplimiento, teniendo en cuenta las condiciones y el escenario propuesto por el Agente Liquidador de la EPS Saludcoop, fundamentado en la terminación del contrato de prestación de servicios de salud con la Corporación y requerir la restitución inmediata de los bienes muebles e inmuebles, que son estrictamente necesarios para el cumplimiento de la prestación del servicio de salud.*

(...)"

- 1.1.8. Que la firma CROWE HOWARTH, Contralor designado para la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la CORPORACION IPS SALUDCOOP, en documento radicado en la Superintendencia Nacional de Salud el 22 de diciembre de 2015 con el Nurc 1-2015-160329, presentó informe de la situación financiera de la entidad con corte a octubre de 2015, en el cual indicó con relación a su situación patrimonial, lo siguiente:

"(...)

A corte de 30 de septiembre de 2015 la Corporación cuenta con un patrimonio negativo de \$295.079 millones como se muestra a continuación:

“Presenta \$34.583 millones de pesos de pérdidas, las cuales generaron un efecto en pérdidas acumuladas por valor de \$297.994 millones lo que agudiza el negocio en marcha (...).”

- 1.1.9. Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión institucional, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, el 23 de diciembre de 2015, emitió el concepto técnico sobre el estado actual de los componentes jurídico, administrativo, financiero y asistencial de la CORPORACION IPS SALUDCOOP, destacando que la intervenida no está dando cumplimiento a su objeto social, generando riesgos en la promoción, protección, prestación y recuperación de la salud, como pilares fundamentales de sus actividades propias.



1.1.10. Que en el concepto antes citado la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional concluye que la CORPORACION IPS SALUDCOOP no cumple con sus obligaciones como prestador de servicios de salud por las siguientes razones:

- *La Corporación IPS SaludCoop no cumple con el objeto fijado en sus estatutos, el cual indica: "tendrá por objeto la promoción, protección y recuperación de la salud de las personas humanas y, proveer y brindar servicios de salud integral, sustentado en los derechos fundamentales de la dignidad humana, la integridad personal y la vida; (...)". Teniendo en cuenta que la misma presenta fallas reiteradas en el cumplimiento de las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, ausencia de contratos con las EPS, deficiencias en el proceso de facturación, y las inconsistencias en su situación financiera, contable y de habilitación, lo cual a su vez impide el ejercicio corporativo e incrementa las diferentes reclamaciones bien sean por vía administrativa o judicial, situaciones que han persistido en el tiempo y hoy son vigentes a pesar del proceso de intervención, dadas también por la falta de independencia económica, administrativa, tecnológica y financiera de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP frente a la EPS Saludcoop (hoy en liquidación).*
- *De acuerdo con sus estatutos La Corporación IPS SaludCoop, hoy en día se encuentra inmersa una causal de disolución y liquidación, la cual establece: "La corporación se disolverá: 1. Por falta de capacidad técnico – administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilita la adecuada prestación del servicio público de la salud".*
- *Situación financiera deficitaria que está afectando directamente la prestación del servicio de salud por parte de la Corporación IPS SALUDCOOP, imposibilitando la operación en el corto, mediano y largo plazo e incrementando el riesgo operacional y reputacional.*
- *Las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera a la fecha y a pesar del proceso de intervención administrativa no se cumplen y en consecuencia el prestador no está en condiciones normales para brindar una prestación de servicios de salud con calidad.*
- *La Corporación no cumple con los estándares de habilitación en un alto porcentaje de sus IPS, generando altísimo riesgo para la seguridad del paciente y con las consecuencias descritas relacionadas con procesos administrativos y judiciales.*
- *La Auditoría para el mejoramiento de calidad, elemento esencial para asegurar calidad en la prestación del servicio de salud, la Corporación IPS Saludcoop no cuenta con la misma, durante el proceso de intervención ni en la efectividad fijada en el plan de mejoramiento suscrito a partir de la visita que generó la decisión de la medida de intervención, el cual en principio no se cumplió y contrario a ello, persistieron en el tiempo las irregularidades detectadas.*
- *La Corporación IPS Saludcoop no ha cumplido con los reportes de información de los indicadores de calidad de manera eficaz, no se reportan algunos en los diferentes períodos o no reportan todas las sedes. Al realizar el análisis se observa que para el primer período de 2014 se registra un impacto favorable, sin embargo posteriormente y hasta la fecha desmejora la oportunidad, gestión del riesgo, acceso y satisfacción medida a través de estos indicadores.*
- *La Corporación IPS Saludcoop no acreditó información que permitiera establecer la gestión en salud pública, lo cual impide conocer la población con enfermedades de interés en salud pública y el seguimiento que a ellos realiza el prestador, ni tampoco sobre los programas de promoción y prevención, producción de servicios ni otros indicadores de salud pública.*
- *La información que registra la Corporación IPS Saludcoop en relación con Peticiones, Quejas y Reclamos, se convierte en claro indicador de las deficiencias administrativas, financieras y asistenciales que producen un impacto en la salud y en la satisfacción del usuario. El 93% de estas inconformidades manifestadas por los usuarios corresponden a restricción en el acceso al servicio y de estas, el 80% presentan como causa inicial la falta de oportunidad en la prestación del servicio, de la cual se generan efectos negativos en la continuidad y suficiencia.*

(...)"

1.1.11. Que en virtud de lo anterior la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional recomendó lo siguiente:



"Por lo anterior, teniendo en cuenta los incumplimientos que se han encontrado como resultado del análisis efectuado por la Delegada para la Supervisión institucional respecto del estado actual de los componentes jurídico- administrativo y asistencial de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA que se exponen en el presente Concepto Técnico y que evidencian la afectación grave en la prestación de servicios de salud que le competen a dicha IPS; de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 21 del Decreto 2462 de 2013, la Delegada para la Supervisión Institucional, considera que están dados los presupuestos para que por parte de la Superintendencia Nacional de Salud se ordene la adopción de la medida contenida en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema financiero, respecto de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la competencia para recomendar al Superintendente Nacional de Salud la adopción de medidas especiales sobre los sujetos vigilados, al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 artículo 26 del Decreto 2462 de 2013 y artículo 3 de la Resolución No. 000461 del 13 de abril de 2015, corresponde a la Delegada de Medidas Especiales y al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en su orden, esta Delegada procede a remitir a dichas instancias el presente Concepto Técnico."

- 1.1.12. Que adicionalmente el día 22 de diciembre de 2015, la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia de supervisión basada en riesgos según el artículo 15 del Decreto 2462 de 2013, suscribió concepto técnico en el cual se establece que a pesar de las acciones adoptadas en la Medida de Intervención, la entidad no logró superar la situación adversa por la que atraviesa en términos financieros e inclusive operativos; conceptuando que:

"Una vez analizados los aspectos reseñados en los numerales anteriores, esta Delegada concluye que la estructura y situación financiera actual de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, no le permite: i) una adecuada prestación de los servicios de salud que contrata al no disponer de los recursos necesarios para la adecuación, mantenimiento y actualización de equipos, ii) superar las condiciones de iliquidez de manera que pueda cumplir con las obligaciones con sus proveedores y sus trabajadores; y, iii) generar un modelo de prestación que le permita superar las condiciones de , pérdidas recurrentes, y ser financieramente viable en el corto, mediano y largo plazo"

- 1.1.13. Que por otro lado, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud mediante concepto técnico a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la CORPORACION IPS SALUDCOOP, de fecha 07 de enero de 2016, resalta que la intervenida afronta una grave crisis financiera, administrativa, asistencial y jurídica que le impide desarrollar adecuadamente su objeto social.

- 1.1.14. Que mediante el concepto antes mencionado la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales concluyó lo siguiente:

"Durante el proceso de intervención forzosa administrativa para administrar la Corporación IPS Saludcoop no se lograron subsanar los hechos que dieron origen a la medida, en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos de habilitación, la culminación de la formalización -de los contratos de prestación de servicios de salud, arrendamientos de sedes y equipos biomédicos, la normalización de las relaciones comerciales con los proveedores, implementación del procedimiento de facturación y culminación del proceso de depuración contable.

De otra parte, el estado actual de cada uno de los componentes técnico científico, administrativo, laboral, económico y jurídico reflejan las dificultades de la Entidad para garantizar su operación, se evidencia su insostenibilidad en el corto y largo plazo, teniendo en cuenta que no presenta equilibrio entre sus ingresos, costos y gastos, y que no cuenta con el flujo de caja necesario para cumplir sus obligaciones, lo cual impide que obtenga los recursos indispensables para la adecuada prestación de los servicios de salud, situaciones que afectan el adecuado desarrollo de su objeto social poniendo en riesgo la vida y la salud de los usuarios.



Así las cosas, la incapacidad operativa, administrativa, financiera y jurídica que afronta la Entidad, afecta su continuidad como empresa en marcha, y considerando que es la IPS más grande del país , por su presencia en el territorio nacional, durante la vigencia de la última prórroga se realizaron acciones tendientes a garantizar la prestación de servicios de salud a través de la cesión de las diferentes sedes que hacen parte de la red de ésta Entidad y la conservación del mayor número de empleos por medio de las sustituciones patronales.

Como resultado del incumplimiento del proceso anteriormente expuesto, esta Delegada recomienda dar inicio al proceso liquidatorio de la misma, dada la inviabilidad que presenta esta entidad en todos sus componentes."

- 1.1.15. Que de los informes presentados por las diferentes Superintendencias Delegadas, el Agente Especial Interventor y el Contralor designado, se observó que es notoria la crítica situación financiera de CORPORACION IPS SALUDCOOP, en especial por la falta de capital para cumplir con sus obligaciones dentro de la operación corriente, situación que demostró que la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP no se encuentra en condiciones de continuar desarrollando su objeto social con miras a la adecuada prestación del servicio de salud a sus usuarios.
- 1.1.16. Que de conformidad con las conclusiones y recomendaciones relacionadas en los anteriores considerandos, dada la situación financiera y operativa de la CORPORACION IPS SALUDCOOP, la misma no puede ser puesta en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social y por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 113a 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 19 a 22 de la Ley 510 de 1999, debe procederse con su liquidación.
- 1.1.17. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 461 de 2015 y según consta en el Acta 149 de 2016, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud sesionó el 7 de enero de 2016 y recomendó adoptar la medida especial que se ordena en el presente acto administrativo.
- 1.1.18. Que tal como consta en la mencionada Acta, una vez revisados los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos legalmente para desempeñar las funciones de los cargos, el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, sometió a consideración del Comité de Medidas Especiales la designación como Agente Especial Liquidador al doctor Pedro Alfonso Mestre Carreño, identificado con cédula de ciudadanía 77.019.424 de Valledupar (Cesar).
- 1.1.19. En este sentido, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 000025 del 12 de enero de 2016 ordenó levantar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar que pesaba sobre la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, dispuso la toma de posesión inmediata de los bienes haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidarla y designó como Agente Especial Liquidador al Señor Pedro Alfonso Mestre Carreño.

1.2. ANTECEDENTES DE LA CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP (Ahora EN LIQUIDACIÓN)

- 1.2.1. **Creación – Antecedentes:** Mediante Resolución 4684 del 4 de diciembre de 2006, emanada del entonces ministerio de la protección social, se reconoció personería jurídica a la institución sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN IPS CRUZ BLANCA, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D. C. y en los Departamentos de Cundinamarca, Antioquia y Valle del Cauca y con NIT 830.106.376-1, se aprobaron sus estatutos y se ordenó su inscripción en el Registro Nacional Especial.

Que mediante Resolución 0795 de marzo 18 de 2010, se aprobó la reforma estatutaria adoptada según Acta 8, de la reunión extraordinaria de Asamblea General de Asociados,



realizada el 27 de enero de 2010, la cual se denominó CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP.

- 1.2.2. **De la supresión y liquidación de la entidad:** En el estudio de evaluación técnica realizado por la Superintendencia Nacional de Salud, conforme consta en la Resolución N° 000025 del 12 de enero de 2016, se concluye que dada la situación financiera y operativa de la CORPORACION IPS SALUDCOOP, la misma no puede ser puesta en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social
- 1.2.3. De conformidad con lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, en desarrollo de los preceptos constitucionales previstos en los artículos 48, 49, 365 y en el parágrafo 2° del Artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el inciso 1° del Artículo 6° del Decreto 506 de 2005, la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, tiene la facultad de tomar en posesión a las entidades vigiladas que cumplen funciones de Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud (atención a la población afiliada) y/o los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 1.2.4. Por medio de la Resolución 000025 del 12 de enero de 2016 ordenó levantar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar que pesaba sobre la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, dispuso la toma de posesión inmediata de los bienes haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidarla y designó como Agente Especial Liquidador al Señor Pedro Alfonso Mestre Carreño.
- 1.2.5. Con fundamento en lo anterior, el **RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE** a la intervención forzosa administrativa para liquidar la CORPORACION IPS SALUDCOOP, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N° 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1 del Decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002 y en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, es el previsto en la Resolución N° 000025 del 12 de enero de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten y cuando estas normas, hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
- 1.2.6. **De la representación de la entidad:** Mediante la Resolución N° 000025 del 12 de enero de 2016 la Superintendencia Nacional de Salud designó en calidad de Agente Especial Liquidador de la CORPORACION IPS SALUDCOOP, al doctor Pedro Alfonso Mestre Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía 77.019424 de Valledupar (Cesar). En cumplimiento de lo anterior el 12 de Enero de 2016, mediante el Acta S.D.M.E. 001 de 12 de Enero de 2016 el doctor PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 77.019.424 de Valledupar (Cesar), tomó posesión del cargo ante el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

De conformidad con lo anterior, se dispuso que el liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo como liquidador, previa posesión del mismo y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la intervenida, de la masa de la liquidación o excluidos de ella y, además, los siguientes deberes y facultades:

- 1.2.6.1. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva.
- 1.2.6.2. Adelantar durante todo el curso de la liquidación el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos si los hubiere que por cualquier concepto deban ingresar a la masa de la liquidación, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos.



- 1.2.6.3. Administrar la masa de la liquidación con las responsabilidades de un secuestre judicial.
- 1.2.6.4. Velar por la adecuada conservación de los bienes de la intervenida si los hubiere, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto. Adicionalmente deberá estarse a lo dispuesto sobre la materia en la sección VI del Decreto 2649 de 1993.
- 1.2.6.5. Continuar con la contabilidad de la entidad intervenida en libros debidamente registrados; en caso de no ser posible, proveer su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación.
- 1.2.6.6. Presentar cuentas comprobadas de su gestión, al separarse del cargo, al cierre de cada año calendario y en cualquier tiempo a solicitud de una mayoría de acreedores.
- 1.2.6.7. Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la intervenida; adicionalmente ejecutar los actos necesarios para la conservación de los activos y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación, con las limitaciones establecidas en la Ley 222 de 1995, incluido los negocios o encargo fiduciarios que faciliten la cancelación del pasivo.
- 1.2.6.8. Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la entidad en las sociedad en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de acreedores, de acuerdo con la Ley.
- 1.2.6.9. Realizar los castigos de activos que resulten pertinentes de conformidad con las normas vigentes.
- 1.2.6.10. Vender, sin necesidad de que el peritazgo sea judicial, los activos de la entidad intervenida si los hubiere.
- 1.2.6.11. Pagar con los recursos pertenecientes a la intervenida todos los gastos de la liquidación.
- 1.2.6.12. Dar por terminado los contratos de trabajo de empleados cuyo servicio no requiera y conservar o contratar los que sean necesarios para el debido adelantamiento de la liquidación.
- 1.2.6.13. Bajo su responsabilidad promover las acciones de responsabilidad civil o penal que correspondan, contra los administradores, directores, revisores fiscales y funcionarios de la intervenida.
- 1.2.6.14. Y las demás que prevean normas posteriores y las que determine la Superintendencia Nacional de Salud.

La actividad del liquidador de ninguna manera debe apartarse del régimen especial que gobierna el proceso, ni adicionarlo, ni establecer excepciones o interpretaciones respecto de la aplicación general e integral del régimen legal.

- 1.2.7. En cuanto a la naturaleza de los actos del liquidador establece el numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

“(...) 2. Naturaleza de los actos del liquidador. Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos,



corresponderá dirimir las a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio.

Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno. (...).

- 1.2.8. Las normas que rigen los procesos de liquidación forzosa administrativa son procesales, de orden público, tal como lo establece el Código General del Proceso, artículo 13, que a la letra reza:

(...)

Artículo 13. Observancia de normas procesales.

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

(...)

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

“Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de derecho público y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas, por los funcionarios o los particulares. Este principio lo ha reconocido la Corte Constitucional diciendo que la ‘Ley procesal en cuanto regula las formas de los juicios y los efectos jurídicos de los actos procedimentales, siempre es de orden público; por consiguiente tiene un carácter absoluto, inmediato y obligatorio’ (CSJ T, LXII, pág. 95)”.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN

- 2.1. Que el procedimiento aplicado por la Superintendencia Nacional de Salud en materia de procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o liquidar las entidades vigiladas, hasta tanto no se disponga algo diferente en la reglamentación que el Gobierno Nacional lleve a cabo a la Ley 1438 de 2011, es el previsto en el Decreto 663 de 1993 “Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”, modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.
- 2.2. Que los artículos 294¹ y 295² del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, le otorgan competencia legal al Agente Especial Liquidador para adelantar el proceso concursal y emitir actos administrativos con fuerza vinculante y presunción de legalidad.

¹ARTÍCULO 294. COMPETENCIA PARA LA LIQUIDACIÓN. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 35 de 1993, a partir de la vigencia de dicha Ley es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria (Aplicable para la liquidación de Empresas Promotoras de Salud por remisión expresa del Decreto 1015 de 2002 artículo 1 y Decreto 3023 de 2002 Artículo 1). Paréntesis fuera de texto.

² ARTÍCULO 295. RÉGIMEN APLICABLE AL LIQUIDADOR Y AL CONTRALOR. 1. Naturaleza de las funciones del liquidador. El liquidador designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o por los acreedores reconocidos, ejercerá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que



- 2.3. Que por medio de la Resolución 000025 del 12 de enero de 2016, la Superintendencia nacional de Salud ordenó levantar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar que pesaba sobre la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, dispuso **la toma de posesión inmediata de los bienes haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidarla** y designó como Agente Especial Liquidador al Señor Pedro Alfonso Mestre Carreño.
- 2.4. Mediante la Resolución N° Resolución 000025 del 12 de enero de 2016 la Superintendencia Nacional de Salud designó en calidad de Agente Especial Liquidador de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, al Doctor Pedro Alfonso Mestre Carreño, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.019424 de Valledupar (Cesar).
- 2.5. El Parágrafo Segundo del Artículo Sexto de la Resolución N° 000025 del 12 de enero de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, establece que el Agente Especial Liquidador tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley.
- 2.6. Que el régimen jurídico aplicable a la intervención forzosa administrativa para liquidar la CORPORACION IPS SALUDCOOP, entidad identificada con el NIT: 830.106.376-1, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N° 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1 del Decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002 y en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, es el previsto en la Resolución N° 000025 del 12 de Enero de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten y cuando estas normas, hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
- 2.7. Que de conformidad con el parágrafo del Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 el Agente Especial Liquidador informó al Consejo Superior de la Judicatura y a los Jueces de la República donde cursaban procesos contra la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, que con ocasión de su liquidación los procesos ejecutivos en contra de la entidad presentados con anterioridad a la orden de supresión y liquidación, debían terminarse; y en consecuencia, levantarse las medidas cautelares existentes contra los bienes de la Corporación **y remitirse al proceso liquidatorio con el fin de ser incorporados al mismo**. Adicionalmente, en los avisos emplazatorios descritos, expresamente se advirtió a los Jueces de la República sobre la obligación de acatar estas disposiciones. Igualmente, **se les informó del deber de notificar personalmente al Agente Especial Liquidador de la existencia de los procesos declarativos, so pena de nulidad** y solicitando la aplicación de las medidas de ley³.
- 2.8. Que se remitieron sendos oficios dirigidos a la Superintendente de Notariado y Registro⁴, Ministerio de Transporte,⁵ Ministerio de Salud y Protección Social⁶, Procuraduría General de la Nación,⁷ Contraloría General de la República⁸, a los entes fiscales y parafiscales;

deba ejecutar durante el proceso de liquidación. (...) 2. Naturaleza de los actos del liquidador. Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio. Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno. Las decisiones sobre aceptación, rechazo, calificación o graduación de créditos, quedarán ejecutoriadas respecto de cada crédito salvo que contra ellas se interponga recurso.

⁴ Comunicación de fecha 13 de Enero de 2016 enviada a los Juzgados del país. Archivo propio

⁴ Comunicación de fecha 13 de Enero de 2016 enviada en el mes de Enero de 2016. Archivo propio

⁵ Ibídem

⁶ Ibídem

⁷ Ibídem

⁸ Ibídem



ICBF⁹, SENA¹⁰, DIAN¹¹, Ministerio del Trabajo¹², Superintendencia Financiera de Colombia¹³, Personería de Bogotá¹⁴, Defensoría del Pueblo¹⁵, informando de la intervención forzosa administrativa para liquidar la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con el NIT 830.106.376-1 y solicitando la aplicación de las medidas de Ley.

- 2.9. Que de conformidad con el Artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 del 2010 se realizó el emplazamiento a todas las personas naturales y jurídicas, de carácter público (ICBF, SENA, DIAN, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Contraloría General de la República, Entidades Territoriales, entre otros) o privado que se consideraran con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole (incluidos los terceros que consideren que la entidad tiene bienes de propiedad y debe devolverlos), contra la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.106.376-1 a fin de que se presentaran a radicar su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos.

Que, en virtud, de esta disposición se publicaron los siguientes avisos emplazatorios en prensa escrita, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se dispuso la liquidación:

PRIMER AVISO EMPLAZATORIO PERSONAS NATURALES Y/ O JURÍDICAS ART. 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 del 2010		
FECHA DE PUBLICACIÓN	PERIODICO	CIUDAD
16/01/2016	EL TIEMPO	BOGOTA
16/01/2016	VANGUARDIA LIBERAL	BUCARAMANGA
16/01/2016	EL COLOMBIANO	MEDELLIN
16/01/2016	EL ESPECTADOR	BOGOTA
16/01/2016	EL PAIS	CALI
16/01/2016	EL DIARIO	HUILA
16/01/2016	EXTRA	YOPAL
16/01/2016	EXTRA	POPAYAN
16/01/2016	EL UNIVERSAL	CARTAGENA
16/01/2016	EL NUEVO DIA	IBAGUE
18/01/2016	SIETE DIAS	BOYACA
16/01/2016	TE UBICA	MONTERIA
16/01/2016	LA CRONICA	QUIMBAYA
16/01/2016	EL PILON	CESAR
16/01/2016	EL INFORMADOR	SANTA MARTA
16/01/2016	EL HERALDO	BARRANQUILLA
16/01/2016	EL DIARIO DE OTUN	PEREIRA
16/01/2016	DIARIO DEL SUR	PASTO
16/01/2016	LA PATRIA	MANIZALES
16/01/2016	LA OPINION EDITORIAL	CUCUTA
16/01/2016	EL MERIDIANO	SINCELEJO

⁹ Ibídem

¹⁰ Ibídem

¹¹ Ibídem

¹² Comunicación de fecha 21 de Enero de 2016 enviada en el mes de Enero de 2016. Archivo propio

¹³ Comunicación de fecha 13 de Enero de 2016 enviada en el mes de Enero de 2016. Archivo propio

¹⁴ Ibídem

¹⁵ Ibídem



Que se publicó el segundo Aviso emplazatorio, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del primer Aviso, de conformidad con el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, en el siguiente periódico de amplia circulación nacional:

SEGUNDO AVISO EMPLAZATORIO PERSONAS NATURALES Y/ O JURÍDICAS ART. 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 del 2010		
FECHA DE PUBLICACIÓN	PERIODICO	CIUDAD
25/01/2016	EL TIEMPO	BOGOTA

Que de conformidad con el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, que señala la obligación de divulgar, por lo menos una vez, a través de una cadena de televisión nacional o de un canal regional o en una emisora nacional o regional de radio, en horas de amplia audiencia y sintonía dentro de los 10 días siguientes a que se dispuso la liquidación, de tal modo que, se publicaron los avisos emplazatorios, en las siguientes emisoras radiales, en horarios matutinos de amplia sintonías:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	EMISORA
ANTIOQUIA	MEDELLIN	LATINA ST
ANTIOQUIA	BELLO	SAN BUENAVENTURA STEREO
ANTIOQUIA	ITAGUI	POR CUB LATINA ST - MEDELLIN
ANTIOQUIA	APARTADO	APARTADO ESTEREO
ANTIOQUIA	TURBO	RADIO LITORAL
ANTIOQUIA	RIONEGRO	RIONEGRO ESTEREO
ANTIOQUIA	CAUCASIA	CAUCASIA ESTEREO
ANTIOQUIA	CALDAS	POR CUB LA VOZ DE AMAGA
ANTIOQUIA	COPACABANA	POR CUB LATINA ST - MEDELLIN
ANTIOQUIA	CHIGOROBO	BANANA ST
ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	POR CUB LATINA ST - MEDELLIN
ANTIOQUIA	CARACOLI	LA VOZ GABRIELITA
ANTIOQUIA	LA CEJA	CELESTE ESTEREO
ANTIOQUIA	MARINILLA	GALACTICA STEREO
ANTIOQUIA	SABANETA	POR CUB LATINA ST - MEDELLIN
ANTIOQUIA	CARAMANTA	CARAMANTA STEREO
ANTIOQUIA	CIUDAD BOLIVAR	RADIO CIUDAD BOLIVAR
ANTIOQUIA	DABEIDA	LA MUNICIPALIDAD
ANTIOQUIA	ANDES	TRASMISORA SURANDES
ANTIOQUIA	EL CARMEN DE VIBORAL	AZULINA FM ST
ANTIOQUIA	GUARNE	GUARNES STEREO
ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO ESTEREO
ATLANTICO	BARRANQUILLA	EMISORA ABC
ATLANTICO	SOLEDAD	MADRIGAL STEREO
ATLANTICO	MALAMBO	SENSACIÓN ESTEREO
ATLANTICO	BARANOA	FIESTA ESTEREO
ATLANTICO	GALAPA	RADIO POPULAR
ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	PUERTO ESTEREO
ATLANTICO	SABANAGRANDE	PROGRESIVA ESTEREO
ATLANTICO	SANTO TOMAS	ORIENTAL ESTEREO
ATLANTICO	PALMAR DE VARELA	CARIBEAS ESTEREO
ATLANTICO	LURUACO	LURUACO ESTEREO
CUNDINAMARCA	BOGOTA	EN TU PRESENCIA
BOLIVAR	CARTAGENA	EMISORA FUENTES



BOLIVAR	MAGANGUE	CHEVERISIMA ESTEREO
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	CARMEN ESTEREO
BOLIVAR	TURBACO	POR CUB ARJONA ESTEREO
BOLIVAR	ARJONA	ARJONA ESTEREO
BOLIVAR	MARIA LA BAJA	DIVINA ESTEREO
BOLIVAR	SANTA CRUZ DE MOMPOX	GALAXIA ESTEREO
BOLIVAR	SAN JUAN DE NEPOMUCENO	INNOVACION ESTEREO
BOLIVAR	SAN PABLO	TABACURUS ESTEREO
BOYACA	TUNJA	CADENA RADIAL BOYACENSE
BOYACA	SOGAMOSO	SOL ESTEREO
BOYACA	DUITAMA	SEÑAL DUITAMA
BOYACA	CHIQUEQUIRA	REINA DE COLOMBIA
BOYACA	PUERTO BOYACA	CLAVERINA FM ESTEREO
BOYACA	PAIPA	RADIO LA PAZ
BOYACA	IZA	POR CUB ÉXITO STEREO FIVATOBA
BOYACA	MONIQUEIRA	HIT STEREO
BOYACA	SAMACA	ONDAS DEL PORVENIR
BOYACA	GARAGOA	LA VOZ DE GARAGOA
BOYACA	AQUITANA	LA VOZ DEL LAGO
BOYACA	NOBSA	CUISTA ESTEREO
BOYACA	VENTAQUEMADA	INDEPENDENCIA ESTEREO
BOYACA	COMB ITA DORADO	DORADO ESTEREO
BOYACA	SABOYA	TRIUNFO ESTEREO
BOYACA	TIBASOSA	RADIO SEMILLA
BOYACA	RAQUIRA	POR CUB REINA DE CHIQUEQUIRA
BOYACA	SANTA ROSA DE VITERBO	ARMONIA UNIVERSAL
BOYACA	OTANCHE	OTANCHE RADIO
BOYACA	CHITA	POR CUB ANDES ESTEREO SOATA
CALDAS	MANIZALES	VOZ DE LOS ANDES
CALDAS	LA DORADA	DORADA ESTEREO
CALDAS	CHINCHINA	MIRADOR ESTEREO
CALDAS	VILLAMARIA	POR CUB LA VOZ DE LOS ANDES MANIZALES
CALDAS	RIOSUCIO	POR CUB FILADELFIA ESTERIO
CALDAS	ANSERMA	ANSERMA CULTURAL STEREO
CALDAS	NEIRA	JUVENTUD STEREO
CALDAS	PENSILVANIA	PENSILVANIA STEREO
CALDAS	AGUADAS	INMACULADA STEREO
CASANARE	YOPAL	LA VOZ DE YOPAL
CASANARE	AGUAZUL	RADIO AZUL
CASANARE	PAZ DE ARIPORO	EL CAPORA STEREO
CASANARE	VILLANUEVA	ONDAS DEL UPIA
CASANARE	TAURAMENA	LA FRECUENCIA STEREO
CASANARE	MONTERREY	ROCA STEREO
CAUCA	POPAYAN	CAUCANA 1040
CAUCA	SANTANDER DE CHILICAO	SANTANDER STEREO
CAUCA	PUERTO TEJADA	POR CUB VILLARCA STEREO
CAUCA	BOLIVAR	BOLIVAR STEREO
CAUCA	CALOTO	CALOTO STEREO
CAUCA	PIENDAMO	PIENDAMO STEREO
CAUCA	CAJIBIO	CONTACTO FM STEREO



CAUCA	EL TAMBO	TAMBO STEREO
CAUCA	LA VEGA	LA VEGA STEREO
CAUCA	MIRANDA	POR CUB DIGITAL STEREO DE CORINTIO
CAUCA	PAEZ	RADIO EUCHA
CAUCA	CALDOÑO	POR CUB CAUCANA 1040 DE POPAYAN
CESAR	VALLEDUPAR	RADIO GUATAPURI
CESAR	AGUACHICA	BUTURAMA STEREO
CESAR	AGUSTIN CODAZZI	SENSACIÓN STEREO
CESAR	BOSCONIA	BOSCONIA TROPICAL STEREO
CESAR	CHIMICHAGUA	LA VOZ DEL HIGUERON
CESAR	CURUMANI	LA VOZ DE CURUMANI
CESAR	EL COPEY	VILLA DEL CESAR STEREO
CORDOBA	MONTERIA	RADIO PANZENU
CORDOBA	SANTA CRUZ DE LORICA	RADIO CARACOL LORICA
CORDOBA	SAHAGUN	LA COSTEÑA
CORDOBA	CERETE	POR CUB RADIO PANZENU - MONTERIA
CORDOBA	TIERRA ALTA	RADIO LIBERTAD
CORDOBA	MONTELIBANO	LA PIRAGUA STEREO
CORDOBA	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	MEXION STEREO
CORDOBA	PLANETA RICA	SION STEREO
CORDOBA	CIENAGA DE ORO	LATINA STEREO
CORDOBA	CHINU	CARIBE STEREO
CORDOBA	AYAPEL	SONORAMA STEREO
HUILA	NEIVA	RADIO SURCOLOMBIA
HUILA	PITALITO	LA PODEROSA STEREO
HUILA	GARZON	RADIO GARZON
HUILA	LA PLATA	POTENCIA LATINA
HUILA	CAMPO ALEGRE	ALEGRE STEREO
HUILA	SAN AGUSTIN	UNO A STEREO
HUILA	GIGANTE	PANORAMA STEREO
HUILA	PALERMO	POR CUB RADIO SURCOLOMBIANA
MAGDALENA	SANTA MARTA	FUEGO STEREO
MAGDALENA	CIENAGA	INNOVACION ESTEREO
MAGDALENA	ZONA BANANERA	PANORAMA STEREO
MAGDALENA	FUNDACIÓN	IMPACTO STEREO
MAGDALENA	EL BANCO	PALOMEQUE STEREO
MAGDALENA	PLATO	CARIBE STEREO
MAGDALENA	PIVIJAY	POR CUB SATELITE STEREO SALAMINA
MAGDALENA	ARACATACA	MACONDO STEREO
MAGDALENA	IRIGUANI	POR CUB BOSCONIA TROPICAL CESAR
MAGDALENA	SITIONUEVO	POR CUB BOSCONIA STEREO SANTO TOMAS
META	VILLAVICENCIO	SUPER ESTACIÓN
META	ACACIAS	RCA 88.8 STEREO
META	GRANADA	LA VOZ DE LA CONQUISTA
META	PUERTO LOPEZ	MARANDUA STEREO
META	SAN MARTIN	POR CUB BRISAS DEL TONUA DE CUBARRAL
META	CUMARAL	POR CUB SUPER ESTACIÓN VILLAVICENCIO
META	PUERTO GAITAN	ONDAS DE MANACACIAS
META	VISTA HERMOSA	CRISTA STEREO
META	FUENTE DE ORO	POR CUB A VOZ DE LA CONQUISTA



META	PUERTO LLERAS	POR CUB LA VOZ DE LA CONQUISTA GRANADA
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	RADIO GUAMARAL
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	RADIO SONAR
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	RADIO GUAIMARAL
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	FANTASIA STEREO
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	POR CUB RADIO GUAIMARAL - CUCUTA
NORTE DE SANTANDER	ABREGO	CEIBA STEREO
NORTE DE SANTANDER	TIBU	ECOS DEL CATATUMBO
NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	ARMONIA STEREO
QUINDIO	ARMENIA	TRANSMISORA QUINDIO
QUINDIO	CALARCA	VIDA STEREO
QUINDIO	MONTENEGRO	MONTENEGRO STEREO
QUINDIO	QUIMBAYA	QUIMBAYA STEREO
QUINDIO	LA TEBAIDA	EDEN STEREO
QUINDIO	CIRCASA	SUPER LATINA
QUINDIO	FILANDIA	GREEN RADIO
RISARALDA	DOSQUEBRADAS	QUE BUENA
RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	ANTENA DE LOS ANDES
RISARALDA	QUINCHIA	QUINCHIA STEREO
RISARALDA	LA VIRGINIA	AZUCAR STEREO
RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	BELEN STEREO
SANTANDER	BUCARAMANGA	RADIO MELODIA
SANTANDER	FORIDABLANCA	POR CUB RADIO MELODIA - BUCARAMANGA
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	YARIGUIES STEREO
SANTANDER	GIRON	SAN JUAN STEREO
SANTANDER	PIEDECUESTA	POR CUB RADIO MELODIA - BUCARAMANGA
SANTANDER	SAN GIL	LA CALIENTE 1330
SANTANDER	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES STEREO
SANTANDER	LEBRIJA	LA VOZ DE LEBRIJA
SANTANDER	CIMITARRA	SONORA STEREO
SANTANDER	SOCORRO	LA VOZ DE COLOMBIA
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURRI	SAN VICENTE STEREO
SANTANDER	RIO NEGRO	LA VOZ DE LA INMACULADA
SANTANDER	BARBOSA	LA VOZ DEL RIO SUAREZ
SUCRE	SINCELEJO	RADIO SINCELEJO
SUCRE	COROZAL	COROZAL STEREO
SUCRE	SAN MARCOS	LA VOZ DE SAN MARCOS
SUCRE	SAN ONOFRE	PLAYA MAR STEREO
SUCRE	SAMPUES	RADIO CHACURI
SUCRE	MAJAGUAL	IKMPACTO STEREO
SUCRE	SINCE	HORIZONTE STEREO
SUCRE	TOLU	CARIBEAN STEREO
SUCRE	SAN BENITO DE ABAD	GUINCHOA STEREO
SUCRE	SUCRE	LA PREFERIDA STEREO
TOLIMA	IBAGUE	ECOS DE COMBEIMA
TOLIMA	EL ESPINAL	RADIO AVENIDA
TOLIMA	CHAPARRAL	AMBEIMA STEREO
TOLIMA	LIBANO	LA VETERANA STEREO



TOLIMA	EL GUAMO	POR CUB ECOS DE COLOMBIA IBAGUE
TOLIMA	MARIQUITA	RADIO LUMBI
TOLIMA	MELGAR	RADIO AUTENTICA
TOLIMA	FRESNO	POR CUB RADIO LUMBI DE MARIQUITA
TOLIMA	ORTEGA	CRIP 980
TOLIMA	COYAIMA	POR CUB AMBEIMA STEREO DE CHAPARRAL
TOLIMA	FLANDES	RADIO CIUDAD DE FLANBES
TOLIMA	PURIFICACIÓN	CALOR STEREO
TOLIMA	HONDA	HONDA 90,5
VALLE	SANTIAGO DE CHILE	LA MAXIMA STEREO
VALLE	BUENAVENTURA	RADIO BUENAVENTURA
VALLE	PALMIRA	RADIO LUNA
VALLE	TULUA	ROBLES 1490
VALLE	CARTAGO	RADIO ROBLEDO
VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	VOCES DE OCCIDENTE
VALLE	JAMUNDI	UNIVERSO STEREO
VALLE	YUMBO	YUMBO STEREO
VALLE	CANDELARIA	URBANA STEREO
VALLE	FORIDA	FORIDA STEREO
VALLE	EL CERRITO	UNIVERSITAS STEREO
VALLE	PRADERA	CAÑAVERAL STEREO

Adicionalmente, los avisos emplazatorios se fijaron mediante un AVISO fijado en la cartelera de la entidad y en la página web <http://www.ipssaludcoopenliquidacion.com/> el siguiente aviso emplazatorio:

(...)

PRIMER AVISO EMPLAZATORIO

El Agente Especial Liquidador de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.106.376-1 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

AVISA

1.- Que la Superintendencia Nacional de Salud, en desarrollo de los preceptos constitucionales previstos en los artículos 48, 49, 365 y en el parágrafo 2° del Artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el inciso 1° del Artículo 6° del Decreto 506 de 2005, la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, tiene la facultad de tomar en posesión a las entidades vigiladas que cumplen funciones como Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS, de cualquier naturaleza, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud (atención a la población afiliada) y/o los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 025 del 12 de Enero de 2016, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la CORPORACION IPS SALUDCOOP identificada con NIT 830.106.376-1.

Mediante Resolución 0025 de Enero de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud designó en calidad de Agente Especial Liquidador de la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.106.376-1, al Doctor Pedro Alfonso Mestre Carreño, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 77.019.424 de Valledupar, para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.106.376-1.

2. Que el régimen jurídico aplicable a la intervención forzosa administrativa para liquidar la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.106.376-1 es el previsto en la Resolución 0025 del 12 de Enero de 2016 expedida por la



Superintendencia Nacional de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.771 de 15 de julio de 2010 y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten y, cuando estas normas hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia, se debe entender que dicha referencia se hace a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

EMPLAZA

A todas las personas naturales y jurídicas, de carácter público (ICBF, SENA, DIAN, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Contraloría General de la República, Entidades Territoriales, entre otros) o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole (incluidos los terceros que consideren que la entidad tiene bienes de su propiedad y debe devolverlos), contra la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.106.376-1. a fin de que se presenten a radicar su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, únicamente en la sede ubicada en la Carrera 69 #98ª 11 Local 202, Centro Comercial Floresta Outlet, de la ciudad de Bogotá DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 3 DE FEBRERO DE 2016 HASTA EL 3 DE MARZO DE 2016, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.; cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título.

SE INFORMA que una vez vencido el término para presentar reclamaciones de manera OPORTUNA; es decir, a partir del 4 de Marzo de 2016, quienes no hayan presentado su reclamación en el término antes fijado lo podrán hacer DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE MARZO DE 2016 HASTA EL 29 DE MARZO DE 2016, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m., para tal efecto, las reclamaciones presentadas serán graduadas y calificadas como EXTEMPORÁNEAS.

SE ADVIERTE que una vez vencidos los plazos fijados en el punto anterior, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación y que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en fuera de término, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la intervenida, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado y los bienes de terceros no reclamados serán considerados de propiedad de la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION.

La CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION rechazará de plano aquellas facturas a nombre de otras entidades.

Se advierte a toda la red de prestadores de servicios de salud que para radicar facturación de todos los servicios prestados a los usuarios afiliados a la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.106.376-1 y que no estén prescritas, deberán ser presentadas con la correspondiente reclamación, por lo cual, partir de la fecha no se aceptará ningún tipo de radicación de facturación.

Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados de valores, la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la Ley 27 de 1990. El depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo.

Para efectuar la reclamación, los acreedores deberán diligenciar de forma gratuita y previamente en línea, EL FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN que estará disponible en la página web de la entidad www.ipssaludcoopenliquidacion.com en el link ACREENCIAS, con pleno detalle de la información allí solicitada (nombre, cedula y/o NIT, correo electrónico, relación de facturas, etc.). Una vez diligenciado el formato único de reclamación, deberá ser impreso en su totalidad para ser radicado con todos sus soportes en la sede administrativa de la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION ubicada en la Carrera 69 #98ª 11 Local 202 Centro Comercial Floresta Outlet de la ciudad de Bogotá, en fechas fijadas para la presentación de reclamaciones de acreencias.

A todas las Instituciones, se les informa que para garantizar el procesamiento de su acreencia, dado el caso deberán validar y verificar los RIPS de facturación de acuerdo con el tipo de servicio prestado, cumpliendo con los parámetros establecidos en los decretos



reglamentarios; si estas acreencias fueron radicadas previamente, adjuntar evidencia de la radicación de las mismas.

Si la reclamación se hace a través de apoderado, por tratarse de la primera actuación ante la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, deberá adjuntar el poder con nota de presentación personal y reconocimiento de contenido ante notario. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

1. A las personas naturales o jurídicas, secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan en su poder, a cualquier título, activos de la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION , que deberán devolverlos de manera inmediata al Agente Especial Liquidador, con la advertencia que ninguna de tales personas tendrá derecho a embargos o acción contra alguno de los haberes de la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, por cualquier pago, anticipo o compensación hecha con posterioridad al inicio del proceso liquidatorio, 13 de enero de 2016.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero E.O.S.F, con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones a la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 9.1.3.1.1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, quienes tengan procesos ordinarios admitidos y a pesar de haberlos notificado a la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION antes del 12 de enero de 2016, deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado. La advertencia que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

Toda persona que se presente a reclamar sus acreencias ante la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, está obligada a notificar y actualizar periódicamente sus datos como son: celular, correo electrónico, dirección, teléfono, ciudad, certificación de cuenta bancaria, RUT, etc., con los cuales pueda ser contactado por el Agente Especial Liquidador.

Si la reclamación se remite por correo certificado o al momento de la radicación personal no viene diligenciada correctamente con todos los soportes, la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION se abstendrá de recibir dicha reclamación; si la reclamación es enviada por correo certificado se aceptará, solo si es radicada a través de la respectiva oficina de correspondencia durante el plazo (fecha y hora) fijado para la recepción de reclamaciones oportunas. Por lo tanto, si la reclamación llega después de las fechas establecidas para la recepción de reclamaciones oportunas y se corrobora que fue enviada después del término fijado, será considerada como reclamación extemporánea y el pronunciamiento de calificación y graduación se hará en la resolución por medio de la cual se gradúen y califiquen acreencias extemporáneas.

La CORPORACION IPS SALUDCOOP recibirá una reclamación por cada tipo de acreencia de manera separada (Ej.: civiles, laborales, fiscales, prestación de servicios personales, arrendamiento, prestación de servicios de salud del Régimen Contributivo, entre otras), por lo que debe allegar los documentos relacionados en el formulario único de reclamación y su respectivo anexo.

Quienes se presenten a reclamar con cesiones de crédito, compras de cartera, sustituciones, deben aportar la prueba de la calidad que ostentan.

Conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, si el liquidador dudare de la procedencia o validez de cualquier reclamación la rechazará.

ADVIERTE Y PREVIENE

- 1. Se advierte a los Jueces de la República y a las Autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso en*



los cuales sea parte demandada la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.106.376-1, que a partir de la fecha de inicio del proceso, 12 de Enero de 2016, no podrán admitir ni continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la corporación. Los comenzados antes de dicha fecha deberán remitirse para ser incorporados al trámite de liquidación, ordenar la cancelación de embargos decretados con anterioridad a la fecha del inicio del proceso liquidatorio que afecten bienes de la entidad. El Juez o funcionario competente debe declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en las normas legales, por auto que no tendrá recurso alguno. En adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Apoderado General del Agente Especial Liquidador, so pena de nulidad. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en las normas legales incurrirá en causal de mala conducta. Una vez el expediente sea incorporado al proceso liquidatorio y éste tenga excepciones de mérito pendientes por resolver, serán tramitadas, por el Apoderado General del Agente Especial Liquidador, como objeciones a las acreencias reclamadas.

- 2. Se advierte a los Registradores de Instrumentos Públicos que deben informar al Agente Especial Liquidador dentro de los 20 días siguientes a la publicación del presente aviso, de la existencia de folios en los que la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.106.376-1., aparezca como titular de bienes o de cualquier otro derecho; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de inicio de la liquidación, que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial Liquidador mediante oficio.*
- 3. Se advierte además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial Liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.*
- 4. Se advierte que el Agente Especial Liquidador dio inicio a la terminación de algunos contratos laborales, comerciales y quirografarios a partir del 13 de Enero de 2016 y los demás quedaron suspendidos mientras el liquidador toma decisión de fondo respecto a ellos. En consecuencia los derechos causados, deben ser reclamados de manera oportuna y serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en la parte nueve del Decreto 2555 de 2010.*
- 5. Se previene a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar en las cuentas bancarias de la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.106.376-1.debidamente autorizadas por el Agente Especial Liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.*
- 6. Se previene a todos los que tengan negocios con la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.106.376-1.que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial Liquidador para todos los efectos legales.*
- 7. Se convoca todos los acreedores, para que periódicamente actualicen sus datos de contacto (celular, correo electrónico, dirección, teléfono, ciudad, certificación de la cuenta bancaria, RUT, etc.). En caso de no recibir la actualización y en la medida que los recursos de la intervenida lo permitan, los pagos se harán en la cuenta bancaria donde se efectuaban los pagos. En el eventual caso que al ordenar el pago y la entidad bancaria rechace la transacción como consecuencia de la no actualización de los datos del acreedor en el proceso liquidatorio, el Agente Especial Liquidador ordenará disponer de dichos recursos para pagar las acreencias pendientes de pago conforme a la prelación legal.*
- 8. Se advierte a quien considere que tiene acreencias legalmente constituidas en contra de un ex trabajador de la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.106.376-1., como obligaciones alimentarias, libranzas, cooperativas, fondos de pensiones, entre otras; que deban ser descontadas de la*



liquidación laboral, deben presentar su reclamación de manera oportuna, adjuntando los soportes exigidos para el caso.

9. *Así mismo, se le comunica a las personas que tuvieron vínculo laboral con la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.106.376-1., que deben presentar la reclamación de sus créditos laborales en el periodo comprendido entre el 3 de Febrero de 2016 y el 3 de Marzo de 2016, so pena de perder la prelación legal de pago con la que cuenta su tipo de reclamación.*
10. *Se advierte a las personas independientes o empleadores que en su calidad de afiliados al SGSSS, que pretendan el reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad pendientes de pago y a los usuarios que solicitan reembolsos, para que se hagan parte del proceso liquidatorio radicando su reclamación de manera oportuna.*

Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de Enero de 2016.

*Agente Especial Liquidador
CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION*

- 2.10. Que el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010 señala el término de un (1) mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones con cargo a la masa de liquidación el cual deberá ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio, para el caso de la CORPORACION IPS SALUDCOOP, el segundo y último aviso emplazatorio fue publicado el 25 de enero de 2016.
- 2.11. Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que vencido el término para la presentación de reclamaciones se dará traslado a las mismas por el término de cinco (5) días a cualquiera de los interesados a fin de que los mismos presenten objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieran en su poder.
- 2.12. Que el día 13 de Enero de 2016, la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, publicó en la página web de la entidad¹⁶, la RESOLUCIÓN N° 0002 DE 13 DE ENERO DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TÉRMINO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EXTEMPORÁNEAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 830.106.376-1 Y CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, disponiendo en la parte resolutive:

(...)

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el Tres (3) de Febrero de dos mil dieciséis (2016) a partir de las 8:00 a.m., como inicio del término para recibir RECLAMACIONES OPORTUNAS hasta el día Tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 5:00 p.m., como último día y hora para recibir RECLAMACIONES OPORTUNAS con el objeto de ser graduadas y calificadas dentro del proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

Las reclamaciones deberán ser radicadas, aportando las pruebas en que se fundamentan, únicamente en la sede ubicada en la CARRERA 69 N° 98A – 11 CENTRO COMERCIAL FLORESTA OUTLET – LOCAL 202, EN BOGOTÁ D.C., EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 3 DE FEBRERO DE 2016 HASTA EL 3 DE MARZO DE 2016, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.; Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título.

(...)

- 2.13. Que el día 4 de Marzo de 2016, la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, publicó en la página web de la entidad¹⁷, la Resolución 00007 de 4 de marzo de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL TÉRMINO

¹⁶ <http://http://www.ipssaludcoopenliquidacion.com>

¹⁷ <http://www.ipssaludcoopenliquidacion.com>



DE PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 830.106.376-1, disponiendo en la parte resolutive:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre del término para la presentación de reclamaciones oportunas en el proceso Liquidatorio de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR correr traslado de las reclamaciones presentadas oportunamente en el proceso Liquidatorio de CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la forma prevista en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la publicación en la web institucional www.ipssaludcoopenliquidacion.com

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta Resolución NO procede ningún recurso conforme a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PUBLÍQUESE y CUMPLÁSE;

(...)

- 2.14. Que en el periodo comprendido entre el 03 de Febrero y el 03 de marzo de 2016, se presentaron al proceso liquidatorio de la CORPORACION IPS SALUDCOOP las reclamaciones que se enlistan en el “ACTA DE TRASLADO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN 001”, la cual fue publicada en la oficina de la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, ubicada en la carrera 69 No. 98A- 11 oficina 202, Centro Comercial Outlet Floresta de la ciudad de Bogotá D.C., en un lugar visible y de acceso al público, y publicado en la página web www.ipssaludcoopenliquidacion.com, desde el día diez (10) de marzo de 2016, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), y desfijado el día dieciséis (16) de marzo de 2016 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Posteriormente, mediante ACTA 005 “ACTA DE ADICIÓN AL TRASLADO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON EL NIT 830.106.376-1”, se adicionó el listado de reclamaciones oportunamente presentadas, la cual fue publicada en la oficina de la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, ubicada en la carrera 69 No. 98A- 11 oficina 202, Centro Comercial Outlet Floresta de la ciudad de Bogotá D.C., en un lugar visible y de acceso al público, y publicado en la página web www.ipssaludcoopenliquidacion.com, desde el día catorce (14) de abril de 2016, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), y desfijado el día veinte (20) de abril de 2016 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

- 2.15. Que el día 13 de Enero de 2016, la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, publicó en la página web de la entidad¹⁸, la RESOLUCIÓN N° 0002 DE 13 DE ENERO DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TÉRMINO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EXTEMPORÁNEAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN

¹⁸ <http://http://www.ipssaludcoopenliquidacion.com>



LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 830.106.376-1 Y CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, disponiendo en la parte resolutive:

(...)

RESUELVE:

(...)

SEGUNDO: FIJAR el Diez (10) de Marzo de dos mil dieciséis (2016) a partir de las 8:00 a.m., como inicio del término para recibir RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS hasta el día Veintinueve (29) de Marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 5:00 p.m. como último día y hora para recibir RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS con el objeto de ser calificadas dentro del proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, siempre y cuando subsistan recursos, una vez se hayan atendido las obligaciones excluidas de la masa de liquidación y aquellas a cargo de ella, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Las reclamaciones deberán ser radicadas, aportando las pruebas en que se fundamentan, únicamente en la sede ubicada en la CARRERA 69 N° 98A – 11 CENTRO COMERCIAL FLORESTA OUTLET – LOCAL 202, EN BOGOTÁ D.C., EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE MARZO DE 2016 HASTA EL 29 DE MARZO DE 2016, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.; Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título.

(...)

- 2.16. Que el día 4 de abril de 2016, LA CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, publicó en la página web de la entidad¹⁹, la Resolución 000011 de 4 de abril de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 830.106.376-1”, disponiendo en la parte resolutive:

(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre del término para la presentación de reclamaciones extemporáneas en el proceso Liquidatorio de CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, a partir del cual el liquidador no tiene facultad para recibir ninguna reclamación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR correr traslado de las reclamaciones presentadas extemporáneamente en el proceso Liquidatorio de CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN haciendo extensivo el contenido del artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

(...)

- 2.17. Que en virtud de lo establecido en los artículos 9.1.3.2.1, 9.1.3.2.7 y 9.1.3.5.7 del Decreto 2555 de 2010, las reclamaciones extemporáneas se sujetarán a las reglas previstas para el pasivo cierto no reclamado:

(...)

Artículo 9.1.3.2.1 Emplazamiento.

b) El término para presentar las reclamaciones oportunamente, con la advertencia de que una vez vencido éste, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación, y que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la

¹⁹ <http://www.ipssaludcoopenliquidacion.com>



intervenida, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado; (...)
(Subrayas fuera de texto).

(...)

Artículo 9.1.3.2.7 Pasivo cierto no reclamado.

Si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en el presente Libro, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera intervenida señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Para efectos de la notificación de la resolución que determine el pago del pasivo cierto no reclamado, así como de los recursos interpuestos contra la misma se atenderá el procedimiento previsto en los artículos 9.1.3.2.5 y 9.1.3.2.6 de este decreto.

Parágrafo. Dentro del pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera no se incluirán las obligaciones respecto de las cuales se hayan cumplido los términos de prescripción o caducidad.

Artículo 9.1.3.5.7 Pago del pasivo cierto no reclamado.

Si después de cancelados los créditos a cargo de la masa de la liquidación subsistieren recursos, se procederá a cancelar el pasivo cierto no reclamado respetando la prelación de créditos prevista en la ley, para lo cual el liquidador señalará un período que no podrá exceder de tres (3) meses.

- 2.18. Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que vencido el término para la presentación de reclamaciones se dará traslado a las mismas por el término de cinco (5) días a cualquiera de los interesados a fin de que los mismos presenten objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieren en su poder.
- 2.19. Que la finalidad esencial del proceso concursal y universal de liquidación de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, consistente en la cancelación del pasivo de la entidad en forma gradual y rápida en los términos del numeral 1 del artículo 293 del Decreto-Ley 663 de 1993²⁰, para lo cual se debe iniciar el proceso de calificación y graduación de las reclamaciones oportunamente presentadas ante la liquidación, teniendo en cuenta su naturaleza, cuantía, orden de restitución, prelación de pagos y privilegios de ley.
- 2.20. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 9.1.1.2.4²¹ del Decreto 2555 de 2010, el Agente Especial Liquidador debe continuar con la contabilidad del ente en liquidación, rehacerla o ajustarla, motivo por el se ordenó la realización de la

²⁰ ARTÍCULO 293. NATURALEZA Y NORMAS APLICABLES DE LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. 1. Naturaleza y objeto del proceso. El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos. (Aplicable para la liquidación de Empresas Promotoras de Salud por remisión expresa del Decreto 1015 de 2002 artículo 1 y Decreto 3023 de 2002 Artículo 1). Paréntesis fuera de texto.

²¹ Artículo 9.1.1.2.4 Funciones del agente especial. Corresponde al agente especial la administración general de los negocios de la entidad intervenida. Las actividades del agente especial están orientadas por la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero, y la protección de los acreedores y depositantes de la entidad intervenida. El agente especial tendrá los siguientes deberes y facultades: (...) 7. Continuar con la contabilidad de la entidad (...)



depuración contable del Sistema Financiero del CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION.

- 2.21. Que para definir e implementar las políticas, estrategias y normas para el desarrollo del proceso de evaluación de las reclamaciones, se conformó, con personal propio del Programa en liquidación un equipo interdisciplinario para adelantar actividades orientadas al análisis, evaluación y seguimiento del proceso de calificación y graduación de las reclamaciones, quienes definieron las causales de rechazo que se deberían aplicar a cada una de ellas.
- 2.22. Que el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas dentro de la oportunidad procesal, se efectuó preservando el principio de igualdad entre los acreedores y las disposiciones legales que confieren el Numeral 1 del Artículo 300 del Decreto Ley 663 de 1993²², el Artículo 12 de la Ley 1797 de 2016 y demás normas concordantes en relación con los principios de prelación y privilegio de los créditos.
- 2.23. Que en cumplimiento de las actividades y directrices del proceso liquidatorio, el personal que apoya la liquidación de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, realizó todas sus actuaciones en aplicación del principio de buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución Nacional y demás principios orientadores de la actuación administrativa contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.
- 2.24. Que las obligaciones a término a cargo de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN correspondiente al pasivo externo se reconocerán y cancelarán de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 y parágrafo del artículo 9.1.3.2.4²³ y los dispuesto en el artículo 9.1.3.5.3²⁴ del Decreto 2555 de 2010 una vez canceladas las acreencias excluidas de la masa de liquidación y concluida la calificación y graduación de los créditos a cargo de la masa de liquidación conforme los parámetros establecidos en el numeral 1 del artículo 300²⁵ del Decreto Ley 663 de 1993 y el Artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.
- 2.25. Que no podrán solucionarse obligaciones preexistentes a la orden de liquidación de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, sin que se haya cumplido con las exigencias legales y reglamentarias que regulan el proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 663 de 1993, la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, los avisos emplazatorios 001 y 002 de 2016 publicados en la forma descrita en el capítulo

²² ARTÍCULO 300. ETAPAS DEL PROCESO LIQUIDATORIO. <Artículo modificado por el artículo 25 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> 1. En caso de liquidación, los créditos serán pagados siguiendo las reglas de prelación previstas por la ley. En todo caso, si el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras paga el seguro de depósito o una garantía, el mismo tendrá derecho a obtener el pago de las sumas que haya cancelado, en las mismas condiciones que los depositantes o ahorradores. (...)

²³ Artículo 9.1.3.2.4 Pasivo a cargo de la entidad en liquidación. Para la determinación de las sumas a cargo de la entidad en liquidación se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. Determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar reclamaciones, el liquidador decidirá sobre las reclamaciones presentadas oportunamente mediante Resolución motivada o mediante actos administrativos independientes en los que además de resolver las objeciones presentadas se señalará lo siguiente: a) Las reclamaciones oportunamente presentadas aceptadas y rechazadas en relación con bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación, señalando la cuantía y el orden de restitución de conformidad con el numeral 2 del artículo 299 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 26 de la Ley 510 de 1999 y por el artículo 61 de la Ley 795 de 2003; los numerales 1, 5 y 6 del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 25 de la Ley 510 de 1999; el artículo 51 de la Ley 454 de 1998; los artículos 9 y 10 de la Ley 546 de 1999 y las demás normas que expresamente reconozcan este privilegio; b) Las reclamaciones oportunamente presentadas, aceptadas y rechazadas contra la masa de la liquidación, señalando la naturaleza de las mismas, su cuantía y la 163 prelación para el pago y las preferencias que la ley establece, de conformidad con el numeral 1 del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las reglas generales del Código Civil y demás disposiciones legales aplicables. (...) Parágrafo. Si el liquidador dudare de la procedencia o validez de cualquier reclamación prevista en el presente Libro, la rechazará.

²⁴ Artículo 9.1.3.5.3 Condiciones para la realización de los pagos. Las restituciones de sumas excluidas de la masa de la liquidación, los pagos a cargo de la masa de la liquidación y del pasivo cierto no reclamado y el pago de la compensación por la pérdida de poder adquisitivo, se efectuarán en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan y siguiendo estrictamente el orden que se señala en los siguientes artículos del presente capítulo.

²⁵ ARTÍCULO 300. ETAPAS DEL PROCESO LIQUIDATORIO. <Artículo modificado por el artículo 25 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> 1. En caso de liquidación, los créditos serán pagados siguiendo las reglas de prelación previstas por la ley. En todo caso, si el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras paga el seguro de depósito o una garantía, el mismo tendrá derecho a obtener el pago de las sumas que haya cancelado, en las mismas condiciones que los depositantes o ahorradores.



segundo numeral 2.9 del presente acto y los formularios e instructivos publicados en el sitio web de la entidad <http://www.ipssaludcoopenliquidacion.com>.

- 2.26. Que no procede compensación automática por pasiva de obligaciones entre la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y sus acreedores, por constituir una modalidad de pago anticipado a favor de éstos, violatoria del principio de igualdad que debe existir entre todos y cada uno de ellos, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 301²⁶ del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CAPÍTULO TERCERO RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ACREENCIAS

3.1. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN

El Artículo 293 del Decreto Ley 663 de 1993²⁷ establece que, el proceso de liquidación es un proceso concursal y universal cuya finalidad esencial es la pronta realización del activo y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad en liquidación hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos. De conformidad con lo anterior, el artículo 9.1.3.2.4²⁸ del Decreto 2555 de 2010, establece que vencido el término para la presentación de las reclamaciones el liquidador mediante acto administrativo procederá a formalizar la aceptación o rechazo de los créditos y, con base en ello, formará el inventario del pasivo atendiendo los criterios de graduación y calificación de créditos establecidas en el numeral 1 del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero²⁹ y la Ley N° 1797 de 13 de julio de 2016 “Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”. De conformidad con lo anterior y en observancia a lo dispuesto en el literal a) y b) del Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, la Resolución de reconocimiento de acreencias de las reclamaciones oportunamente presentadas, aceptadas y rechazadas

²⁶ ARTÍCULO 301 OTRAS DISPOSICIONES (...) 2. Compensación. Con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

²⁷ ARTÍCULO 293. NATURALEZA Y NORMAS APLICABLES DE LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. 1. Naturaleza y objeto del proceso. El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.

2. Normas aplicables. Los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria serán adelantados por los liquidadores y se regirán en primer término por sus disposiciones especiales.

En las cuestiones procesales no previstas en tales normas que correspondan a actuaciones orientadas a la expedición de actos administrativos se aplicarán las disposiciones de la parte primera del Código Contencioso Administrativo y los principios de los procedimientos administrativos.

La realización de activos y de los demás actos de gestión se regirán por las normas del derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto.

PARÁGRAFO. Los instructivos que fueron expedidos por la Superintendencia Bancaria y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en relación con los procesos de liquidación, servirán de criterios auxiliares a los liquidadores en su gestión.

²⁸ Artículo 9.1.3.2.4 Pasivo a cargo de la entidad en liquidación: Para la determinación de las sumas a cargo de la entidad en liquidación se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar reclamaciones, el liquidador decidirá sobre las reclamaciones presentadas oportunamente mediante Resolución motivada o mediante actos administrativos independientes en los que además de resolver las objeciones presentadas se señalará lo siguiente:

a) Las reclamaciones oportunamente presentadas aceptadas y rechazadas en relación con bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación, señalando la cuantía y el orden de restitución de conformidad con el numeral 2 del artículo 299 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 26 de la Ley 510 de 1999 y por el artículo 61 de la Ley 795 de 2003; los numerales 1, 5 y 6 del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 25 de la Ley 510 de 1999; el artículo 51 de la Ley 454 de 1998; los artículos 9 y 10 de la Ley 546 de 1999 y las demás normas que expresamente reconozcan este privilegio;

b) Las reclamaciones oportunamente presentadas, aceptadas y rechazadas contra la masa de la liquidación, señalando la naturaleza de las mismas, su cuantía y la prelación para el pago y las preferencias que la ley establece, de conformidad con el numeral 1 del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las reglas generales del Código Civil y demás disposiciones legales aplicables. (...)

Parágrafo. Si el liquidador dudare de la procedencia o validez de cualquier reclamación prevista en el presente Libro, la rechazará.

²⁹ ARTÍCULO 300. ETAPAS DEL PROCESO LIQUIDATORIO. (...) 1. En caso de liquidación, los créditos serán pagados siguiendo las reglas de prelación previstas por la ley. En todo caso, si el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras paga el seguro de depósito o una garantía, el mismo tendrá derecho a obtener el pago de las sumas que haya cancelado, en las mismas condiciones que los depositantes o ahorradores.



contra la masa de la liquidación, deberá señalar la naturaleza de las mismas, su cuantía y la prelación para el pago con observancia de las preferencias que la ley establece.

Así las cosas, el Acto de calificación y graduación de créditos es un Acto Administrativo, mediante el cual, el Agente Especial Liquidador con base en las pruebas aportadas se pronuncia frente a cada crédito presentado junto con las objeciones presentadas al proceso dentro de los términos señalados en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010. En tal sentido, dentro del Acto Administrativo de calificación y graduación de créditos el Agente Especial Liquidador, quien actúa como auxiliar de la justicia con funciones públicas transitorias, clasifica los créditos presentados como: Créditos reconocidos, Créditos rechazados parcial o totalmente, Créditos litigiosos, Créditos Contingentes o Créditos extemporáneos.

En este orden de ideas, son créditos reconocidos todos aquellos presentados en tiempo con todo el soporte documental exigido que le permite al liquidador de la entidad establecer la certeza y existencia del crédito, motivo por el cual lo acepta y lo incorpora a la masa de la liquidación en caso tal de que el mismo haga parte de ella. Los créditos rechazados parcial o totalmente, son aquellos créditos cuyo soporte probatorio permiten al Agente Especial Liquidador determinar la existencia de alguna causal legal y/o financiera de rechazo de conformidad con las causales establecidas en el Capítulo Cuarto del presente acto. Los créditos litigiosos, son aquellos incorporados donde se prueba la existencia de un litigio cuya resolución está supeditada a la decisión que adopte el Juez natural del proceso en otra jurisdicción distinta a la del proceso concursal, quedando sujeto el reconocimiento de la obligación a la decisión que haya de tomarse en aquel proceso; en tal sentido, el Agente Especial Liquidador si los recursos de la entidad intervenida lo permiten, deberá constituir la provisión necesaria para cubrir el resultado futuro del pleito en caso tal de que el fallo sea contrario a los intereses de la concursada (artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010).³⁰

Los créditos contingentes, son aquellos que se incorporan al proceso de liquidación en el evento tal en que al mismo se presente prueba de que la obligación a su favor y a cargo de la concursada, está sujeta a la posibilidad de la ocurrencia o no de algún hecho (obligación condicionada),³¹ razón por la cual el Agente Especial Liquidador, lo incorporará en tal calidad con la respectiva provisión de recursos para su solvencia, quedando la certeza o no del crédito sujeto a la ocurrencia de la condición. Finalmente, los créditos extemporáneos, como su nombre lo indica son todos aquellos cuya presentación al trámite concursal fue radicada por fuera del término establecido por el Agente Especial Liquidador en cumplimiento al plazo máximo previsto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010.³²

3.2. PRELACIÓN DE CRÉDITOS CON CARGO A LA MASA DE LIQUIDACIÓN

A partir del 12 de Enero de 2016, fecha en la cual la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 000025 del 12 de enero de 2016 Por medio de la cual se levanta la medida de

³⁰ Artículo 9.1.3.5.10 Reglas para el pago de obligaciones por procesos en curso. Cuando durante el proceso liquidatorio se produzcan sentencias judiciales en contra de la intervenida y las mismas estén en firme, se les dará el siguiente tratamiento para su pago:

a) Procesos iniciados antes de la toma de posesión: El liquidador deberá constituir una reserva razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente corresponderían respecto de obligaciones condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó oportunamente pero fueron rechazadas total o parcialmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios: La prelación que le correspondería a la respectiva acreencia, en caso de ser fallada en contra de la liquidación y la evaluación sobre la posibilidad de un fallo favorable o adverso.

En caso de un fallo favorable para el demandante, este deberá proceder a solicitar la revocatoria de la Resolución a que se refiere el artículo 9.1.3.2.4 de este Decreto, en la parte correspondiente a su reclamación y en la cuantía en la cual fue rechazada, para proceder a su inclusión entre las aceptadas y a su pago en igualdad de condiciones a los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición, sin que en ningún caso se afecten los pagos realizados con anterioridad.

Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado;

b) Procesos iniciados con posterioridad a la toma de posesión: Cuando haya obligaciones condicionales o litigiosas originadas durante el proceso liquidatorio, se hará una reserva adecuada en poder del liquidador para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, o mientras termina el juicio respectivo, según el caso. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se entregará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN en calidad de mandato, o a una sociedad fiduciaria encargada de su pago.

³¹ Artículo 1530 del Código Civil.- Es una obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no.

³² Artículo 9.1.3.2.2 Término para presentar reclamaciones. El término que se establezca para presentar las reclamaciones no podrá ser superior a un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento. (...)

NOTA: Para el caso de CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN serán extemporáneas las reclamaciones presentadas dentro del 10 de marzo de 2016 al 29 de marzo de 2016.



intervención forzosa administrativa para administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con Nit. 830.106.376-1, la situación de la entidad intervenida adopta una condición jurídica distinta por estar “*en liquidación*” a efectos de garantizar el principio de igualdad previsto en el artículo 13 de la Constitución Política y en especial el principio de igualdad de los acreedores, así como la prelación legal de créditos dispuesta en el Artículo 12 de la Ley 1797 de 13 de julio de 2016.

Cabe precisar, que antes de la expedición de la Ley 1797 de 13 de julio de 2016, el orden de prelación dispuesto para la graduación de las acreencias dentro de un proceso de liquidación de una Eps o Ips, se encontraba descrito en los Artículos 2495 y siguientes del Código Civil Colombiano.

No obstante lo anterior, con la expedición de la Ley 1797 de 13 de Julio de 2016, “ POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES QUE REGULAN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se dispone en el Artículo 12, una prelación legal de créditos diferente en los procesos de liquidación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, (IPS), y de las Entidades Promotoras de Salud, a la dispuesta en el Código Civil, por lo que debe procederse a su reclasificación conforme a lo dispuesto en la normatividad anteriormente descrita.

En tal sentido, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 9.1.3.5.6 del Decreto 2555 de 2010, los créditos a cargo de la masa de la liquidación de la entidad intervenida deberán ser pagados con sujeción a la prelación legal prevista en la ley, motivo por el cual no es procedente efectuar la compensación automática por pasiva de obligaciones entre la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP y sus acreedores, por constituir una modalidad de pago anticipado a favor de éstos, violatoria del principio de igualdad que debe existir entre todos y cada uno de ellos.

De conformidad con lo anterior, el artículo 12 de la Ley N° 1797 de 13 de julio de 2016, dispone el orden de prelación de los créditos a cargo de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con Nit. 830.106.376-1, estableciéndose lo siguiente:

(...)

Artículo 12. Prolación de créditos en los procesos de liquidación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, (IPS), y de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución del riesgo:

- a) Deudas laborales;*
- b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente.*
- c) Deudas de impuestos Nacionales y municipales*
- d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y*
- e) Deuda quirografaria*

(...)

Así las cosas los créditos dentro del proceso de liquidación de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con NIT. 830.106.376-1, gozan del siguiente orden de prelación legal, dispuesta en el artículo 12 de la Ley N° 1797 de 13 de julio de 2016, el cual, se discrimina a continuación:

Previo cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución del riesgo, la prelación legal de los créditos es la siguiente:

Créditos Tipo A: Deudas laborales: Hacen parte de los créditos tipo a) las deudas laborales: Salarios, prestaciones sociales, cotizaciones al sistema de seguridad social en Salud y



Pensiones y demás acreencias laborales (Artículo 12 de la Ley 1797 de 2016; Arts. 126 y 170 de la Ley 100 de 1993).

Créditos Tipo B: Hacen parte de los créditos tipo b), las deudas las reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente. (Artículo 12 de la Ley 1797 de 2016)

Créditos Tipo C: Hacen parte de los créditos tipo c) las Deudas de impuestos Nacionales y municipales, los presentados por la DIAN, SENA, ICBF, Impuestos departamentales y municipales tales como predial, vehículo, valorización, etc. (Artículo 12 de la Ley 1797 de 2016)

Créditos Tipo D: Hacen parte de los créditos tipo d) las Deudas con garantía prendaria o hipotecaria. (Artículo 12 de la Ley 1797 de 2016)

Créditos Tipo E: Hacen parte de los créditos tipo e), los créditos quirografarios, las cuales por disposición legal no estén clasificadas en un orden de preferencia, conforme lo dispuesto en el artículo 2509³³ del Código Civil Colombiano. (Artículo 12 de la Ley 1797 de 2016)

3.3. Prelación para el pago de obligaciones dentro del proceso liquidatorio de la CORPORACION IPS SALUDCOOP

Que de conformidad con lo expuesto en los numerales precedentes, el pago de las obligaciones a cargo de la CORPORACION IPS SALUDCOOP, reconocidas en la presente Resolución, se efectuará respetando estrictamente el siguiente orden o prelación de pago.

3.3.1. Gastos de Administración de la Liquidación.

3.3.2. Las sumas de dinero o bienes de propiedad de terceros, y/o créditos excluidos de la masa de la liquidación, reconocidos por el Agente Especial Liquidador.

3.3.3. Los créditos oportunamente presentados y reconocidos por el Agente Especial Liquidador a cargo de la masa de la liquidación.

3.3.4. Los créditos a cargo del pasivo cierto no reclamado, una vez pagadas las sumas excluidas de la masa de la liquidación y los créditos oportunamente reclamados y reconocidos contra la masa de la liquidación.

3.4. CONDICIONES PARA LA ACEPTACIÓN DE CRÉDITOS Y SU PAGO

3.4.1. No reconocimiento de intereses moratorios

De conformidad con los principios que rigen el proceso de disolución y liquidación, aplicables a la liquidación de la CORPORACION IPS SALUDCOOP, particularmente el de la igualdad de los acreedores, y ajustándose a lo dispuesto en las sentencias del 15 de febrero de 1.985 proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Magistrado Ponente Carmelo Martínez; del 25 de junio de 1.999, Sección Cuarta del Consejo de Estado, Magistrado Ponente Daniel Manrique Guzmán, y en los conceptos N° 121-0011068 del 11 de enero de 1.990 y N°. 96006143-2 del 27 de diciembre de 1.996 emitidos por la Superintendencia Bancaria y la sentencia del tres (3) de septiembre de 2004, magistrado ponente Rafael Ostau De Lafont Planeta, de la Sección primera del Consejo de Estado, y en los conceptos N° 121-0011068 del 11 de enero de 1990 y N° 96006143-2 del 27 de diciembre de 1996 emitidos por la Superintendencia Bancaria, la entidad en liquidación no reconocerá intereses moratorios causados con anterioridad como tampoco a partir del momento de la supresión y la liquidación, respecto de las reclamaciones presentadas contra este ente. Lo anterior, debido a que la liquidación ordenada por la Superintendencia de Salud genera una situación nueva y completamente irresistible para la Entidad, configurando

³³ ARTÍCULO 2509. CRÉDITOS DE QUINTA CLASE. La quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia. Los créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha.



una fuerza mayor, razón por la cual, el Alto Tribunal no ha reconocido el pago de intereses moratorios con posterioridad a la orden de liquidación, esta decisión tiene sustento adicional en la jurisprudencia del Consejo de Estado y del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, en sentencias recientes del 13 de marzo de 2003 expediente 2001-2277 y del 19 de mayo de 2003, expediente 2001-2323 Magistrada ponente Dra. Nelly Yolanda Villamizar Peñaranda. Por consiguiente, todas las reclamaciones, independiente de su naturaleza, en las cuales se solicite el pago de intereses moratorios con anterioridad o con posterioridad a la fecha señalada anteriormente, serán rechazadas por este concepto.

Lo anterior, es corroborado por el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION CUARTA- Consejera ponente: MARIA INES ORTIZ BARBOSA de diciembre siete (7) de dos mil cuatro (2004)- Radicación número: 25000-23-27-000-2001-2323-01(14101)- Actor: LEASING SELFIN S.A. C.F.C. EN LIQUIDACIÓN y Demandado: LA NACIÓN – DIAN, que establece la Prevalencia las normas liquidatorias sobre las tributarias, no compensación y el no reconocimiento de sanciones o intereses moratorios, expresando literalmente lo siguiente:

“(…)

Al respecto observa la Sala en primer término, que las dos normas tienen carácter especial, una regula la devolución de saldos a favor generados por impuestos y la otra consagra una prohibición en el desarrollo del proceso de liquidación forzosa administrativa, luego para determinar cuál prevalece en el caso debatido, no puede dejarse de lado la situación en que se encuentran las partes en cada uno de estos procesos, respecto de acreencias y deudas recíprocas.

(…)”

La norma anterior determina unas características de los procesos de liquidación forzosa administrativa. Son concursales universales e impera en ellos el principio de la igualdad entre los acreedores, se rigen por las normas especiales, y en lo no previsto por esa normatividad especial por el C.C.A. salvo lo correspondiente a la realización de activos y los actos de gestión que se rigen por las normas de derecho privado.

Por tratarse de un proceso concursal universal y regido por el principio de igualdad entre los todos los acreedores, no podía la DIAN sustraerse al proceso y utilizar en provecho propio la solicitud de devolución del saldo a favor presentada por el liquidador, para por fuera del proceso concursal, utilizar la figura de la compensación para pagarse no sólo la obligación principal, sino los intereses moratorios, que se le habían negado mediante un acto administrativo en firme y por consiguiente obligatorio.

La norma especial para devolución del saldo a favor al disponer que “en todos los casos” debe hacerse la compensación de las deudas pendientes de pago, es obligatoria, siempre y cuando no exista prohibición legal para compensar, pues ni los particulares ni los servidores públicos, están autorizados en ningún caso para obrar en contra de una prohibición legal conforme a los artículos 4 y 6 de la Constitución Política.

En el sub examine, la DIAN no podía hacer la compensación porque la entidad que reclamaba la devolución estaba incurso en el proceso de liquidación forzosa administrativa, en el que se hizo presente la DIAN y en el cual una de las normas que lo gobiernan como es el artículo 301-2 del E.O.S.F., prohíbe compensar las obligaciones, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de todos los acreedores.

Así las cosas, al decidir compensar las obligaciones en los actos demandados, la Administración, vulneró la norma anterior y el principio de igualdad de los acreedores, que obliga no sólo al liquidador, sino a todas las personas sean deudores o acreedores, y a los funcionarios públicos que de cualquier forma estén involucrados dentro de un proceso de esta naturaleza. Violó también los artículos 62 y 64 del C.C.A. al desconocer la obligatoriedad de los actos administrativos del liquidador, mientras no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y sin acudir a la justicia, tomar decisiones que los desconocen.



(...)

De otra parte, la Sala reitera en esta oportunidad lo expuesto en anteriores fallos por esta Corporación, como el que transcribe la sentencia del Tribunal, en el sentido de que no se configura el incumplimiento por el no pago oportuno de las obligación en los casos de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad financiera dispuesta por la Superintendencia Bancaria con fines de liquidación, puesto que este es un acto de autoridad ejecutado por funcionario público, lo que configura una causal legal de fuerza mayor, según el artículo 1º de la Ley 95 de 1890 y por ende a partir de la fecha de la toma de posesión, no hay lugar a la sanción moratoria contemplada en el artículo 634 del Estatuto Tributario. (Expediente No. 9425, de 25 de junio de 1999, M.P. Dr. Daniel Manrique Guzmán)

Que en consecuencia, la CORPORACION IPS SALUDCOOP no reconocerá intereses moratorios a partir del doce (12) de Enero de dos mil dieciséis (2016) fecha en la cual se expidió la Resolución 000025 del 12 de enero de 2016. Que por consiguiente, todas las reclamaciones, independientemente de su naturaleza, en las cuales se solicitó el pago de intereses moratorios con anterioridad o con posterioridad a la fecha señalada anteriormente, fueron rechazadas respecto de este concepto.

3.4.2. Reglas para el reconocimiento y pago de intereses remuneratorios

Que con base en los fundamentos jurídicos indicados en el numeral precedente y dado que uno de los efectos legales de la liquidación de la CORPORACION IPS SALUDCOOP, es la prohibición de iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y su capacidad jurídica está únicamente destinada a adelantar la liquidación, situación que hace imposible que se sigan causando intereses de plazo; no se reconocerán intereses remuneratorios con cargo a la CORPORACION IPS SALUDCOOP con anterioridad o posteriores al doce (12) de Enero de 2016.

De igual forma, las reclamaciones presentadas en las cuales se solicitó el pago de la desvalorización monetaria causada con posterioridad a la orden de supresión y liquidación ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, incluidas aquellas en las cuales la autoridad competente haya autorizado o autorice el pago de este concepto, fueron rechazadas por cuanto no se relacionan con el objeto de la presente Resolución, pues en el proceso de liquidación el pago de la desvalorización monetaria está sujeto a las reglas establecidas en el Decreto 2555 de 2010.

3.4.3. Reglas relacionadas con reclamaciones que pretenden que el Agente Especial Liquidador declare la existencia de un derecho incierto que por su naturaleza es objeto de un proceso declarativo.

Que las reclamaciones presentadas oportunamente, sin haber acudido ante el juez competente, y en las que se pretenda que el Agente Especial Liquidador declare la existencia de un derecho incierto o no determinado, serán rechazadas por cuanto en esta clase de procesos el Agente Especial Liquidador carece de competencia legal para pronunciarse sobre esta modalidad de reclamaciones.

3.4.4. Reglas relacionadas con procesos declarativos u ordinarios iniciados con anterioridad a la orden de liquidación que se encuentren en curso.

Que las reclamaciones presentadas oportunamente, relacionadas con procesos declarativos u ordinarios, iniciados con anterioridad a la orden de liquidación de la CORPORACION IPS SALUDCOOP, y que tengan por objeto el reconocimiento de pretensiones cuya existencia o cuantía está supeditada a decisión judicial por no existir certeza sobre su existencia, cuantía y naturaleza y por no constituir obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de la entidad en liquidación, pero por haber sido presentadas oportunamente en el proceso liquidatorio, se tendrán como obligaciones litigiosas en espera de las resultas del proceso, siempre y cuando reúnan los requisitos formales y procesales necesarios; en caso contrario se rechazarán.



3.4.5. Reglas relacionadas con procesos declarativos iniciados con posterioridad a la disolución y liquidación.

Que los procesos ordinarios iniciados con posterioridad al 12 de Enero de 2016, fecha en la que se expidió la Resolución 000025 de 2016, originados en hechos anteriores a dicha fecha, si no fueron reclamados oportunamente en los términos del Decreto – Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, los avisos emplazatorios señalados en esta Resolución y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, no son objeto de calificación en este acto administrativo y en consecuencia los derechos que llegasen a reconocerse en sentencias judiciales, serán incorporados al proceso concursal, como pasivo cierto no reclamado.

3.4.6. Reglas relacionadas con procesos ejecutivos y de jurisdicción coactiva iniciados con anterioridad a la orden de liquidación y allegados al proceso liquidatorio dentro de la oportunidad señalada en la Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del Artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, los procesos ejecutivos que remitieron los jueces de la República y las entidades que adelantan procesos de ejecución coactiva se tendrán como oportunamente presentados, siempre y cuando su incorporación se haya surtido antes del cierre de la etapa para la recepción de acreencias oportunas, esto es el 03 de Marzo de 2016, y en todo caso, el reconocimiento de estas reclamaciones también estará sujeto a las consideraciones generales para la aceptación, calificación y graduación establecidas en la presente Resolución, aplicables en lo pertinente a cada caso particular.

En cumplimiento de lo anterior, la CORPORACION IPS SALUDCOOP dio aviso directamente a los jueces de la República, entidades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, mediante sendos oficios de fecha 13 de Enero de 2016 y a través de los avisos de emplazamiento publicados los días 16 y 25 de Enero de 2016³⁴, en los cuales expresamente se advirtió que todos los procesos ejecutivos y coactivos debían terminarse y remitirse al proceso liquidatorio.

3.4.7. Reglas relacionadas con reclamaciones presentadas por agentes oficiosos.

Que en aplicación del Artículo 83, 209 y 228 de la Constitución Nacional, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 11 del Código General del Proceso y los Artículos 2304 a 2312 del Código Civil y en desarrollo de los principios orientadores de las actuaciones administrativas de economía, celeridad, eficacia, y prevalencia del derecho sustancial, las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso liquidatorio de la CORPORACION IPS SALUDCOOP, por personas que actuaron a favor de un tercero sin acreditar la correspondiente representación legal, se tendrán como reclamaciones oportunamente presentadas por agentes oficiosos y la aceptación del crédito se hará en cabeza únicamente del titular de la acreencia, siempre y cuando hubiere existido ratificación expresa por el titular del derecho hasta antes de que se profiera el presente acto administrativo.

3.4.8. Reglas relacionadas con reclamaciones a favor de personas fallecidas.

Que las reclamaciones presentadas para obtener la restitución de sumas cuyos titulares han fallecido o fallezcan durante el curso del proceso de liquidación, serán reconocidas en cabeza de su titular, sin perjuicio que el pago se efectúe a las personas que conforme a la ley tengan derecho y acrediten previamente el cumplimiento de los requisitos de ley.

3.4.9. Reglas relacionadas con reclamaciones sobre las que recaigan medidas cautelares.

³⁴ Ver Capitulo II numeral 2.9. Publicación del aviso realizado en diarios, así como en AVISO en cartelera de la entidad y en la página web <http://www.ipssaludcoopenliquidacion.com>.



Que las reclamaciones sobre sumas de dinero o bienes sobre los cuales exista o llegaren a existir a favor de terceros órdenes de embargo proferidas por la autoridad competente, serán reconocidas pero, su pago estará condicionado al cumplimiento de la respectiva orden judicial.

3.4.10. Reglas relacionadas con reclamaciones sobre las que procedan deducciones por impuestos, tasas, contribuciones y cotizaciones al sistema integral de seguridad social.

Que en cumplimiento de las normas fiscales y del sistema integral de seguridad social vigentes al momento de efectuarse la cancelación de las obligaciones reconocidas total o parcialmente, los respectivos pagos se harán previas las deducciones que correspondan por concepto de impuestos nacionales y territoriales, tasas, contribuciones y además se verificará que se hayan efectuado el pago de las cotizaciones al sistema integral de seguridad social.

3.4.11. Reglas relacionadas con los deudores de la CORPORACION IPS SALUDCOOP

Que en desarrollo de lo establecido en el literal c) numeral 9) del Artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993 “Estatuto Orgánico del Sistema Financiero” norma que dispone el deber del Agente Especial Liquidador de realizar todos los actos necesarios para recuperar los activos que deben ingresar a la masa de la liquidación; en el Artículo 293 del Decreto – Ley 663 de 1993, que ordena que el proceso de liquidación debe ser gradual y rápido; en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el principio de economía y celeridad en las actuaciones administrativas, y en razón del origen público de los recursos, el pago de las reclamaciones reconocidas se realizará previa deducción de las deudas a favor de la CORPORACION IPS SALUDCOOP, que adeuden los reclamantes de la liquidación, por cualquier concepto, tales como deudores varios y en general cualquier acreencia que exista a favor de la entidad y que esté determinada al momento de producirse el pago.

3.4.12. Reglas para los descuentos que se apliquen con posterioridad a la presente resolución.

Cualquier hecho o pago que surja y que demuestre la existencia de un saldo a favor de la CORPORACION IPS SALUDCOOP, a cargo de un acreedor reconocido, será descontado en el momento del pago, independientemente que dicho valor no se encuentre identificado y relacionado en la presente Resolución. Lo anterior, teniendo en cuenta que los recursos que posee la entidad en liquidación son de carácter público, a los cuales conforme a la Constitución Nacional y la Ley, se les debe dar la destinación específica que para ello se establece. En los casos en que se establezca esta situación, se expedirá el respectivo acto administrativo motivado que podrá ser controvertido a través del recurso de reposición que otorga la Ley a cada acreedor.

3.4.13. Requisitos para el pago de los valores reconocidos.

Que una vez se encuentre en firme los valores reconocidos en la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, con observancia de lo dispuesto por la Circular Externa 008 de 23 de septiembre de 2013³⁵ expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y con base en la prelación de créditos aquí establecida, para materializar el pago se requiere que el acreedor allegue a la CORPORACION IPS SALUDCOOP, la siguiente información: 1) Presentación o ratificación de la certificación original del Banco en donde se certifique el número de cuenta, tipo de cuenta y titular de la misma, la cual debe concordar con los datos del acreedor reclamante. 2) Documentación que acredite la existencia y representación legal del acreedor reclamante; para las entidades públicas y entes territoriales, el decreto de nombramiento

³⁵ Disponible en: http://www.supersalud.gov.co/supersalud/Archivos/Circulares_Externas/2013/C_2013_Norma_0008.pdf



y acta de posesión; para las privadas, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio con fecha de expedición no superior a (2) dos meses. Las personas naturales solo requerirán del primer requisito.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CAUSALES DE RECHAZO DE LAS ACREENCIAS

4.1. TIPIFICACIÓN DE GLOSAS

Para la claridad y transparencia en la calificación y graduación de créditos de las reclamaciones presentadas al proceso liquidatorio de la CORPORACION IPS SALUDCOOP, se adoptó por la entidad e liquidación, un catálogo de glosas integrado por conceptos de rechazo de tipo administrativo, jurídico, médico y contable, las cuales fueron aplicadas según la clase de crédito reclamado de conformidad con los formatos y anexos exigidos publicados en la página web de la entidad <http://www.ipssaludcoopenliquidacion.com/>, para el proceso de radicación de acreencias oportunas y extemporáneas.

De conformidad con lo anterior, el Agente Especial Liquidador, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 663 de 1993 y en el Decreto 2555 de 2010, indicará al momento de calificar y graduar las acreencias presentadas de manera oportuna o extemporánea incorporadas al proceso de liquidación de la CORPORACION IPS SALUDCOOP el tipo de glosa o concepto de rechazo de la acreencia presentada a fin de que el interesado o sujeto pasivo del acto conozca con claridad el motivo del rechazo o aceptación parcial de su acreencia y así poder ejercer en consecuencia el derecho constitucional de defensa.³⁶

En virtud de lo anterior téngase como concepto de glosa para la aceptación parcial o rechazo total de la acreencia presentada los siguientes conceptos:

- I. CAUSALES DE RECHAZO DE TIPO JURÍDICO:** Dará lugar a la aplicación de glosas por este concepto para el rechazo total y/o rechazo parcial de la acreencia presentada las causales que a continuación se enuncian, las cuales se encuentran debidamente validadas conforme al ordenamiento jurídico Colombiano:

1.1. FALTA DE LEGITIMIDAD DEL RECLAMANTE³⁷: El reclamante no acreditó ser la persona legitimada en la causa para reclamar, o no acreditó la calidad en que aduce actuar, bien sea la de representante legal de una persona natural o jurídica o, de cualquier otro sujeto de derecho; guardador, curador, administrador de comunidad, albacea, heredero, legatario, cesionario, o la de propietario, poseedor o tenedor de los bienes cuya devolución se solicita, por encontrarse éstos en poder de la entidad al momento de la adopción de la medida de liquidación.

En caso de personas jurídicas, el reclamante no presentó el (los) documento(s) que acredita(n) la existencia o la representación de la misma.

³⁶CONSTITUCIÓN POLÍTICA. ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

³⁷ Artículo 44 del CPC: CAPACIDAD PARA SER PARTE Y PARA COMPARECER AL PROCESO. Toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso.

Tienen capacidad para comparecer por sí al proceso, las personas que pueden disponer de sus derechos. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes, o debidamente autorizadas por éstos con sujeción a las normas sustanciales. Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la constitución, la ley o los estatutos.

Cuando el demandado sea una persona jurídica que tenga varios representantes o mandatarios generales distintos de aquéllos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente.

Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del menor, el juez le designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.



Con respecto a los establecimientos de comercio no se allegó la certificación sobre la calidad de propietario del mismo.

Con referencia a los curadores o guardadores, no se aportó copia autenticada de la sentencia judicial, del acta de posesión y del acta de discernimiento del cargo.

En el caso de reclamantes que aducen actuar como herederos o legatarios, no se aportó la escritura pública o la sentencia de adjudicación ejecutoriada, debidamente autenticadas, que lo reconozcan como heredero o legatario del derecho del causante, cuyo reconocimiento y pago se solicita.

1.2. NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS PARA OBRAR COMO AGENTE OFICIOSO³⁸: La persona que se acreditó como agente oficioso no cumplió con los requisitos legales para actuar en dicha calidad y su reclamación no fue ratificada en los términos legales.

1.3. NO SE ACREDITÓ LA CALIDAD DE APODERADO³⁹: No acreditó la calidad de apoderado para actuar en el proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con Nit No 830.106.376-1

Con respecto a poderes especiales: No se aportó documento original que acredite su calidad de apoderado especial; y/o el poder aportado no se encuentra dirigido al Agente Especial Liquidador de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit No 830.106.376-1; y/o el poder otorgado no cuenta con nota de presentación personal; y/o el poder presentado fue otorgado con un fin diferente a hacerse parte en el proceso; y/o el poder presenta inconsistencias en su contenido y/o en la fecha de presentación personal y/o en la entidad destinataria.

Con respecto a poderes generales: no se aportó copia auténtica de la escritura pública contentiva del poder que otorgue la facultad de hacerse parte en el proceso y/o no se aportó la constancia de vigencia del mismo a la fecha de presentación de la reclamación.

Así mismo, se rechazan las reclamaciones presentadas por mandatarios que aducen actuar en calidad de abogados titulados y en ejercicio, en los que se determinó que están excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión o que carecen del título que aducen tener u ostentar.

1.4. DESISTIMIENTO:⁴⁰ El reclamante desistió de la reclamación presentada en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, mediante acto jurídico unilateral escrito, lo cual implica la renuncia al reconocimiento y pago de las obligaciones reclamadas a través del proceso de calificación y graduación de acreencias.

³⁸ARTÍCULO 47 del CPC: AGENCIA OFICIOSA PROCESAL. Se podrá promover demanda a nombre de persona de quién no se tenga poder, siempre que esté ausente o impedida para hacerlo; para ello bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de aquélla. (...)

El agente deberá obrar por medio de abogado inscrito, salvo en los casos exceptuados por la ley.

³⁹ARTÍCULO 64 del C.P.C. (...) Los gobernadores, intendentes y comisarios, aunque sean abogados inscritos, deberán actuar por medio de apoderado, si el proceso se adelanta fuera de su sede.

ARTÍCULO 65 del CPC.: PODERES Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.

El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda.

Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona.

⁴⁰ARTÍCULO 344 del CPC. DESISTIMIENTO DE OTROS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 290. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. El escrito se presentará ante el secretario del juez del conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario; no obstante cuando el expediente o las copias hayan sido enviados al correo para su remisión al superior y se encuentren todavía en el lugar de la sede del inferior, podrá éste ordenar su devolución con el fin de resolver sobre el desistimiento.



1.5. MÁS DE UNA RECLAMACIÓN: Se rechaza por cuanto se presentó por este mismo procedimiento más de una reclamación por el mismo concepto, sin perjuicio que una de ellas sea rechazada por otras causales o aprobada si resultare procedente. Cuando se advierta la presentación de varias reclamaciones sobre el mismo objeto, el Agente Especial Liquidador procederá a unificarlas a efectos de realizar pronunciamiento unificado sobre la misma.

1.6. ACREENCIA LABORAL CONCILIADA O TRANSADA⁴¹: Se rechaza por cuanto la totalidad de la reclamación ya fue conciliada ante autoridad competente u objeto de transacción, e hizo tránsito a cosa juzgada.

1.7. TERMINACIÓN LEGAL DEL VÍNCULO LABORAL: Se rechaza por cuanto el contrato de trabajo o el vínculo legal y reglamentario se terminó en forma legal, cancelándose en su oportunidad todas las obligaciones derivadas del mismo.

1.8. SOPORTES INSUFICIENTES: Esta causal aplica cuando con los soportes allegados con la reclamación, sumada a las pruebas que reposan en poder de la entidad, no es posible establecer la existencia de la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con Nit No 830.106.376-1, se debió aportar copia del contrato, orden de servicio o de trabajo, constancia del recibo a conformidad por parte de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con Nit No 830.106.376-1, el cual se entenderá con la radicación y aceptación de la respectiva factura y en general con los anexos contenidos en los instructivos de los respectivos formularios para la presentación de reclamaciones publicados en la página web de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con Nit No 830.106.376-1. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes y pruebas que reposan en el archivo de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con Nit No 830.106.376-1, que sean oponibles al pago.

Frente a los soportes que deben ser aportados por el acreedor como prueba de la prestación del servicio, debemos indicar que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA. Consejera Ponente MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016). Ref.: Expediente 25000232400020090007701. AUTORIDADES NACIONALES. Actor: Hospital Bocagrande S.A., ha expresado lo siguiente:

(...)

De acuerdo con las normas transcritas, no le cabe duda alguna a Sala de que en el caso sub judice, en vista de que el Hospital Bocagrande reclamaba del Agente Liquidador de CAJANAL, la cancelación por los servicios prestados a los afiliados y beneficiarios de la liquidada entidad, correspondientes a los del nivel de complejidad en Plan Obligatorio de Salud y a los servicios de urgencias durante los años 1998 a 2004, era obligación de la reclamante acreditar con prueba siquiera sumaria⁴² estos cobros, para lo cual y de manera previsiva, debió haber guardado además de las copias de los comprobantes de las respectivas cuentas y facturas, también los documentos soportes de contabilidad, entre otros medios probatorios documentales, que sirvieran de prueba de la efectiva prestación del servicio de salud por parte del Hospital a los afiliados de la liquidada entidad.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que según lo dicho en el hecho descrito en el numeral 2º de la demanda “La prestación del servicio se estipuló con CAJANAL EPS Seccional Bolívar sin contrato escrito, bajo la modalidad de Facturación a las tarifas SOAT, vigentes para la época de prestación de los servicios”, tal y como lo exige el literal a) del artículo 23 del Decreto

⁴¹ La transacción es un contrato por medio del cual las partes precaven un litigio eventual o le ponen fin a uno existentes entre ellas. – fundamento jurídico artículos 340 y 341 del CPC.

⁴² La Corte Constitucional mediante Sentencia C-523 de agosto 4 de 2009 M.P. María Victoria Calle Correa, se refirió a la prueba sumaria en los siguientes términos: “Aunque la legislación colombiana no define lo que debe entenderse por prueba sumaria, su noción ha sido precisada por la doctrina y la jurisprudencia nacionales. Así, para Antonio Rocha Alvira, la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concretos. En ese sentido la doctrina ha sido uniforme en señalar que la prueba sumaria suministra al juez la certeza del hecho que se quiere establecer en idénticas condiciones que lo hace la plena prueba, con la diferencia que la prueba sumaria no ha sido sometida a contradicción, ni conocimiento o confrontación por la parte contra quien se quiere hacer valer.” (subrayas nuestras)



2211 de 2004, por tratarse de derechos incorporados en títulos valores, pues la factura lo es⁴³, el Hospital debió presentar los originales de dichas facturas.

*Es por ello que conscientes de la realidad que puede acontecer, en cuanto a la carga probatoria que le incumbe al solicitante de una reclamación o crédito dentro de un proceso liquidatorio de una entidad, la normatividad fue previsiva al establecer en el parágrafo del artículo 26 del Decreto 2211 de 2004, que en caso de que el liquidador tuviera dudas acerca de la procedencia o validez de la reclamación, las podía rechazar, tal y como al aparecer fue lo que aconteció en el **sub lite**.*

(...)

Esta causal también hace referencia, al incumplimiento de los soportes y condiciones pactadas en el contrato suscrito con la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con Nit No 830.106.376-1, ahora en liquidación, los cuales son requeridos, para el pago de las obligaciones.

1.9. EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN LITIGIOSA:⁴⁴ Se rechaza por cuanto en la actualidad se adelanta proceso judicial en contra de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con Nit No 830.106.376-1, motivo por el cual dicha acreencia se encuentra sujeta a la decisión que se profiera dentro del mismo. Dentro de esta causal se encuentran comprendidos los procesos judiciales en contra de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con Nit No 830.106.376-1, que se adelantan por supuestas fallas en la prestación de servicios de salud, o el reconocimiento de derechos laborales, entre otros temas.

Esta causal también será aplicada en los casos en que de conformidad con la información disponible no se pueden identificar las pretensiones objeto del litigio; lo anterior, sin perjuicio de las nulidades procesales que se originen en la falta de notificación personal al Agente Especial Liquidador sobre la existencia de los procesos que se adelantan en contra de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.⁴⁵

1.10. PRESCRIPCIÓN:⁴⁶ El derecho reclamado se extinguió por prescripción, por no haberse exigido su cumplimiento en el plazo que establece la ley aplicable⁴⁷.

⁴³ ARTÍCULO 772. FACTURA. Modificado por el art. 1, Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

PARÁGRAFO. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación.

⁴⁴Artículo 9.1.3.5.10 Reglas para el pago de obligaciones por procesos en curso. Cuando durante el proceso liquidatorio se produzcan sentencias judiciales en contra de la intervenida y las mismas estén en firme, se les dará el siguiente tratamiento para su pago:

a) Procesos iniciados antes de la toma de posesión: El liquidador deberá constituir una reserva razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente corresponderían respecto de obligaciones condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó oportunamente pero fueron rechazadas total o parcialmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios: La prelación que le correspondería a la respectiva acreencia, en caso de ser fallada en contra de la liquidación y la evaluación sobre la posibilidad de un fallo favorable o adverso.

En caso de un fallo favorable para el demandante, este deberá proceder a solicitar la revocatoria de la Resolución a que se refiere el artículo 9.1.3.2.4 de este Decreto, en la parte correspondiente a su reclamación y en la cuantía en la cual fue rechazada, para proceder a su inclusión entre las aceptadas y a su pago en igualdad de condiciones a los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición, sin que en ningún caso se afecten los pagos realizados con anterioridad.

Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado;

b) Procesos iniciados con posterioridad a la toma de posesión: Cuando haya obligaciones condicionales o litigiosas originadas durante el proceso liquidatorio, se hará una reserva adecuada en poder del liquidador para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, o mientras termina el juicio respectivo, según el caso. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se entregará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN en calidad de mandato, o a una sociedad fiduciaria encargada de su pago.

⁴⁵ Numeral e) literal 1) del Artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010: La advertencia de que en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se haya notificado personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.

⁴⁶ Artículo 2535 Código Civil: La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hechos exigible.

⁴⁷ Artículo 2536 Código Civil: La acción ejecutiva prescribe por cinco (5) años (...)



En sentencia de 30 de enero de 2014, (Expediente núm. 2007-00210-01, Consejera Ponente doctora MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ), al resolver un asunto con aspectos fácticos y jurídicos semejantes al que ahora nos ocupa, señaló:

“Al respecto, la Sala tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 5° del Decreto 183 de 1997 establece que la facturación que se presente como consecuencia de la compraventa de servicios médicos entre las Entidades Promotoras y las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud, entre sí, deberá sujetarse a una misma codificación que acuerden éstas a través de las principales entidades que las agrupen. De no ser adoptada, será establecida por el Ministerio de Salud y será de obligatorio cumplimiento para las EPS e IPS, públicas o privadas.

El artículo 772 del Código de Comercio define la Factura como “...un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”.

De las normas transcritas, infiere la Sala que el prestador del servicio de salud deberá expedir verdaderos títulos quirografarios, denominados ‘Facturas’, a la EPS como consecuencia de la compraventa del servicio mencionado con el propósito de que las mismas sean pagadas en los términos y bajo el procedimiento establecido en la Ley.

Estos títulos valores (facturas), para su validez y eficacia deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, así como los consagrados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Así mismo, se encarga de reconocerlo la apelante cuando señala en su recurso de apelación que: “las facturas de venta allegadas, cumplan en su totalidad de los requisitos exigidos por el Estatuto Tributario y fueron radicadas en la EPS...”.

La Sala observa que entre las partes procesales en el presente caso, existió una verdadera relación comercial que llevó a la demandante a expedir facturas por la prestación del servicio de salud, que tenían el carácter de cambiarias de compraventa y se asimilaban en todos sus efectos a una letra de cambio.

*Por tal motivo, la acción que surge en el presente evento no es la Ejecutiva, como lo señala la recurrente, sino la prevista en el artículo 780 del Estatuto Mercantil denominada Acción Cambiaria, **que goza de un término de prescripción de tres años** y que surge en el momento en que el tenedor legítimo de un título valor no obtiene en forma voluntaria el pago de las obligaciones allí incorporadas”.*

*En consecuencia, considera la Sala que, **habiéndose emitido las facturas** en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2001, y presentada la reclamación para su pago en sede administrativa ante el Agente Liquidador el 21 de febrero del año 2005 (folio 231 del cuaderno núm. 1), la Acción Cambiaria correspondiente se encontraba prescrita para la fecha del reclamo y no le era permitido al servidor público reconocer y pagar obligaciones prescritas, so pena de comprometer su responsabilidad fiscal y disciplinaria”.*

Mediante Sentencia del Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN PRIMERA de treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015)- CONSEJERA PONENTE: DOCTORA MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ- Expediente núm. 2007-00099-01, se reitera lo dispuesto en Sentencia de 30 de enero de 2014, (Expediente núm. 2007-00210-01, Consejera Ponente doctora MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ), en donde se expresa que las facturas emitidas con ocasión del contrato de prestación de servicios de salud, son títulos valores, que para su validez y eficacia deberán reunir los requisitos previstos de ley y que prescriben en tres años.

1.11. CADUCIDAD: No se ejercieron las acciones correspondientes en la oportunidad legal, razón por la cual se materializó el fenómeno de la caducidad.



1.12. NO SE ACUMULÓ EL PROCESO EJECUTIVO O COACTIVO AL PROCESO LIQUIDATORIO: Se rechaza la reclamación porque versa sobre un proceso ejecutivo o coactivo que no fue acumulado al proceso Liquidatorio conforme lo ordena el literal d) numeral 1 artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010⁴⁸ y los artículos 20⁴⁹ y 70 de la Ley 1116 de 2006⁵⁰.

1.13. CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con Nit No 830.106.376-1, FUE ABSUELTO EN EL PROCESO JUDICIAL ADELANTADO EN SU CONTRA. Se rechaza la reclamación en atención a que la providencia judicial (Sentencia – Auto) o Resolución Administrativa (Cobro Coactivo) que fundamenta la misma, absolvió a la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con NIT No 830.106.376-1, de las pretensiones formuladas por la contraparte.

1.14. NO SE APORTÓ SENTENCIA, LAUDO ARBITRAL, AUTO, ACTA DE CONCILIACIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO: Con la reclamación no se aportó el laudo arbitral, la sentencia, el auto interlocutorio, el acta de conciliación, o el acto administrativo con la constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo y de ejecutoria.

En esta causal de rechazo se encuentran providencias en las que se resuelva la situación jurídica a favor de varios demandantes cuando además el título ejecutivo aportado no indica a favor de que persona beneficiaria fue expedida, esto último en caso de sentencias, laudos, actas de conciliación, autos o en general no se tuvo en cuenta lo dispuesto en los artículos 114⁵¹ y 469 del Código General del Proceso⁵².

⁴⁸ Literal d) numeral 1) artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010: La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

⁴⁹ARTÍCULO 20 Ley 1116 de 2006. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

⁵⁰ARTÍCULO 70 Ley 1116 de 2006. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.

⁵¹Artículo 114. *Copias de actuaciones judiciales.*

Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.

2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.

3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

⁵² Artículo 469. *Títulos ejecutivos.*

Sin perjuicio de lo previsto en normas especiales, también prestan mérito ejecutivo en las ejecuciones por jurisdicción coactiva:

1. Los alcances líquidos declarados por las contralorías contra los responsables del erario, contenidos en providencias definitivas y ejecutoriadas.



1.15. CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, IDENTIFICADA CON NIT N° 830.106.376-1, NO FUE CONDENADO AL PAGO DE COSTAS EN LA SENTENCIA:⁵³ Se rechaza la reclamación debido a que la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con NIT No 830.106.376-1, no fue condenada al pago de costas en la sentencia o auto que resolvió la actuación que dio lugar a la condena, a pesar de que posteriormente las mismas hayan sido liquidadas.

1.16. INEXISTENCIA DE VÍNCULO JURÍDICO CONTRACTUAL:⁵⁴ Se rechaza por tratarse de una reclamación en la cual la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con NIT N° 830.106.376-1, no es parte del vínculo jurídico contractual o legal que sustenta la reclamación, correspondiendo la obligación de reconocimiento y/o pago a un tercero, o de reclamaciones de pago de condenas impuestas en procesos en los cuales la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con Nit N° 830.106.376-1, no fue parte.

Igualmente, esta causal se aplica en aquellos casos en los cuales se reclaman procesos judiciales que se adelantan en contra de otras entidades y no en contra de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT N° 830.106.376-1.

1.17. NO SE DETERMINÓ EL OBJETO DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación debido a que el reclamante no determinó o no identificó el objeto de la misma.

1.18. OBLIGACIÓN EXTINGUIDA POR PAGO⁵⁵: La obligación fue extinguida total o parcialmente por pago.

1.19. OBLIGACIÓN EXTINGUIDA POR NOVACIÓN⁵⁶: La obligación fue extinguida por novación.

1.20. OBLIGACIÓN EXTINGUIDA POR TRANSACCIÓN⁵⁷: La obligación fue extinguida por transacción.

1.21. OBLIGACIÓN EXTINGUIDA POR REMISIÓN⁵⁸: La obligación fue extinguida por remisión.

1.22. OBLIGACIÓN EXTINGUIDA POR CONFUSIÓN⁵⁹: La obligación fue extinguida por confusión.

1.23. OBLIGACIÓN EXTINGUIDA POR DECLARACIÓN DE NULIDAD O RESCISIÓN⁶⁰: La obligación fue extinguida por declaración de nulidad o por rescisión del acto jurídico emanada de autoridad competente.

2. Las resoluciones ejecutoriadas de funcionarios administrativos o de policía, que impongan multas a favor de las entidades de derecho público, si no se ha establecido otra forma de recaudo.

3. Las providencias ejecutoriadas que impongan multas a favor de entidades de derecho público en procesos seguidos ante las autoridades de la rama jurisdiccional del Estado.

4. Las liquidaciones de impuestos contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes, las certificaciones expedidas por los administradores o recaudadores de impuestos nacionales sobre el monto de las liquidaciones correspondientes, y la copia de la liquidación privada del impuesto de renta y complementarios para el cobro de las cuotas vencidas.

⁵³ Artículo 392 del Código Civil: En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: 2) La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a la condena. En la misma providencia se fijará el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación.

⁵⁴ Artículo 1602 del Código Civil: Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

⁵⁵ Artículo 1625 del Código Civil: Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula 1) Por la solución o pago efectivo.

⁵⁶ Artículo 1625 del Código Civil: Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula: (...) 2) Por la Novación.

⁵⁷ Artículo 1625 del Código Civil: Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula: (...) 3) Por la Transacción.

⁵⁸ Artículo 1625 del Código Civil: Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula: (...) 4) Por la Remisión.

⁵⁹ Artículo 1625 del Código Civil: Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula: (...) 6) Por la Confusión.

⁶⁰ Artículo 1625 del Código Civil: Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula: (...) 8) Por la declaración de nulidad o rescisión.



1.24. OBLIGACIÓN EXTINGUIDA POR CUMPLIRSE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA⁶¹: La obligación fue extinguida por cumplirse la condición resolutoria a que estaba sujeta antes de la orden de liquidación de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con NIT No 830.106.376-1

1.25. OBLIGACIÓN INEXISTENTE: Una vez revisados los soportes aportados por el reclamante y los documentos que se encuentran en los archivos de la entidad, se establece la inexistencia de la obligación reclamada a la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT N° 830.106.376-1

Dentro de esta causal se encuentran comprendidos, los reclamos por concepto de indemnización moratoria, presuntamente generados a partir del 12 de Enero de 2016 así como el reconocimiento de indexación o valorización monetaria.

Igualmente, se incluye en esta causal el rechazo de las reclamaciones de intereses de todo tipo con respecto al cumplimiento de providencias judiciales que impongan o liquiden una condena o aprueben una conciliación, cuando los beneficiarios de las mismas no hayan acudido a la entidad para hacerla efectiva, acompañando la documentación requerida para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables para tal efecto⁶².

1.26. OBLIGACIÓN CONDICIONAL: Se rechaza por cuanto la exigibilidad de la obligación está sujeta al cumplimiento de una condición.

1.27. PAGO PARCIAL: Se objeta parte del valor reclamado por encontrarse en la contabilidad oficial de la intervenida CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT N° 830.106.376-1, fracción de pago que amortiza la acreencia reclamada.

1.28. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL RECLAMANTE⁶³: El reclamante incumplió las obligaciones a su cargo, cuya ejecución era necesaria para exigir el cumplimiento por parte de la entidad en liquidación, lo cual constituye la excepción de contrato no cumplido.

1.29. TÍTULO VALOR SIN LAS FORMALIDADES LEGALES⁶⁴: El título valor no reúne todos los requisitos exigidos por el Código de Comercio o normas especiales para tener dicha naturaleza.

1.30. NO SE ADJUNTÓ ORIGINAL DEL TÍTULO EJECUTIVO⁶⁵: No se aportó el original del título ejecutivo base de la reclamación.

1.31. TÍTULO EJECUTIVO SIN LAS FORMALIDADES LEGALES⁶⁶: El título ejecutivo base de la reclamación no reúne todos los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, o normas especiales para tener dicha calidad.

⁶¹ Artículo 1625 del Código Civil: Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula: (...) 9) Por el evento de la condición resolutoria.

⁶³ Artículo 1609 del Código Civil: En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

⁶⁴ Artículo 621 del Código de Comercio Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

⁶⁵ARTÍCULO 772 del Código de Comercio Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. (...) El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

⁶⁶ Código General del Proceso: Artículo 422. *Título ejecutivo.* Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los



En relación con lo anterior, la sección tercera del H. Consejo de Estado en sentencia del treinta (30) de Agosto de 2007, con ponencia del Dr. Ramiro Becerra Saavedra, radicación 08001-23-31-000-2003-00982-01(26767), consideró:

(...)

“3. El título ejecutivo

El proceso ejecutivo es un medio coercitivo que tiene por objeto que el demandante haga efectivo un derecho subjetivo y, para su prosperidad, debe acreditar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, contenida en un título ejecutivo.

La ley exige que se satisfagan varios requisitos para que las obligaciones puedan ser susceptibles de ejecución. Entre ellos están los formales, relativos a que los documentos conformen una unidad jurídica y que provengan del deudor; además están los requisitos sustanciales según los cuales es necesario que los documentos que conforman el título ejecutivo contengan obligaciones claras, expresas y exigibles.

Estos últimos requisitos exigidos por la ley, los sustanciales, se entienden cumplidos cuando la obligación que se pretende cobrar aparezca a favor del ejecutante, esté contenida en el documento en forma nítida sin lugar a elucubraciones, esté determinada y no esté pendiente de plazo o de condición.

En efecto, la Sala⁶⁷ ha explicado en anteriores oportunidades el alcance de los requisitos sustanciales, así:

- La obligación es expresa cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito - deuda en forma nítida, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a acudir a elucubraciones o suposiciones;

- La obligación es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido; y

- La obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición, la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció.

El título ejecutivo será entonces la plena prueba contra el ejecutado de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, cuando en él se configuren los requisitos formales y sustanciales.

Partiendo de las anteriores calificaciones legales se examinará si el ejecutante demostró su condición de acreedor.”

(...)

1.32. DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Agente Especial Liquidador sobre su procedencia o validez, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.⁶⁸

1.33. CONFLICTO DE INTERÉS: El liquidador designado no puede pronunciarse sobre la presente reclamación por existir un conflicto de interés, razón por la cual se procederá al trámite de nombramiento de un liquidador ad-hoc.

1.34. LA ACREENCIA RECLAMADA CORRESPONDE A UN GASTO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO: Se rechaza la reclamación toda vez que la acreencia fue causada con

demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

⁶⁷ Providencias que dictó la Sección Tercera: 27 de marzo de 2003. Exp: 22.900. Ejecutante: BojaniniSafdie& Cía. en C. Consejera Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez; 10 de abril de 2003. Exp: 23.589. Ejecutante: Departamento de Casanare. Consejera Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez; 2 de octubre de 2003. Exp: 24.020. Ejecutante: Marcos Moriano. Consejera Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez; 17 de febrero de 2005. Exp: 25.860. Consejero Ponente: Dr. Ramiro Saavedra Becerra.

⁶⁸ Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 (...) PARÁGRAFO: Si el liquidador dudare de la procedencia o validez de cualquier reclamación prevista en el presente Libro, la rechazará.



posterioridad al inicio del proceso de liquidación de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con NIT No 830.106.376-1, motivo por el cual la misma hace parte de los gastos de administración del proceso conforme lo señalado en el artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010.

1.35. EL CRÉDITO RECLAMADO YA FUE INCLUIDO EN OTRA RECLAMACIÓN: El crédito será rechazado por encontrarse incluido en otra reclamación, en la cual será analizado, calificado y graduado.

1.36. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES: Esta causal, hace referencia al no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato suscrito con la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con Nit No 830.106.376-1, ahora en liquidación. La facturación en salud que no cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato suscrito, serán rechazadas por este concepto.

1.37. OBLIGACIÓN DEL RECLAMANTE DE APORTAR LAS FACTURAS EN ORIGINAL: El Consejo de Estado ha esclarecido de manera contundente la obligación de los reclamantes en un proceso liquidatorio de aportar el original del documento cuando los derechos reclamados se encuentran incorporados en títulos valores, tal como es el caso de la factura.

En este sentido, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA. Consejera Ponente MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016). Ref.: Expediente 25000232400020090007701. AUTORIDADES NACIONALES. Actor: Hospital Bocagrande S.A., ha expresado lo siguiente:

(...)

De acuerdo con las normas transcritas, no le cabe duda alguna a Sala de que en el caso sub judice, en vista de que el Hospital Bocagrande reclamaba del Agente Liquidador de CAJANAL, la cancelación por los servicios prestados a los afiliados y beneficiarios de la liquidada entidad, correspondientes a los del nivel de complejidad en Plan Obligatorio de Salud y a los servicios de urgencias durante los años 1998 a 2004, era obligación de la reclamante acreditar con prueba siquiera sumaria⁶⁹ estos cobros, para lo cual y de manera previsiva, debió haber guardado además de las copias de los comprobantes de las respectivas cuentas y facturas, también los documentos soportes de contabilidad, entre otros medios probatorios documentales, que sirvieran de prueba de la efectiva prestación del servicio de salud por parte del Hospital a los afiliados de la liquidada entidad.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que según lo dicho en el hecho descrito en el numeral 2º de la demanda “La prestación del servicio se estipuló con CAJANAL EPS Seccional Bolívar sin contrato escrito, bajo la modalidad de Facturación a las tarifas SOAT, vigentes para la época de prestación de los servicios”, tal y como lo exige el literal a) del artículo 23 del Decreto 2211 de 2004, por tratarse de derechos incorporados en títulos valores, pues la factura lo es⁷⁰, el Hospital debió presentar los originales de dichas facturas.

⁶⁹ La Corte Constitucional mediante Sentencia C-523 de agosto 4 de 2009 M.P. María Victoria Calle Correa, se refirió a la prueba sumaria en los siguientes términos: “*Aunque la legislación colombiana no define lo que debe entenderse por prueba sumaria, su noción ha sido precisada por la doctrina y la jurisprudencia nacionales. Así, para Antonio Rocha Alvira, la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concretos. En ese sentido la doctrina ha sido uniforme en señalar que la prueba sumaria suministra al juez la certeza del hecho que se quiere establecer en idénticas condiciones que lo hace la plena prueba, con la diferencia que la prueba sumaria no ha sido sometida a contradicción, ni conocimiento o confrontación por la parte contra quien se quiere hacer valer.*” (subrayas nuestras)

⁷⁰ ARTÍCULO 772. FACTURA. Modificado por el art. 1, Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

PARÁGRAFO. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación.



*Es por ello que conscientes de la realidad que puede acontecer, en cuanto a la carga probatoria que le incumbe al solicitante de una reclamación o crédito dentro de un proceso liquidatorio de una entidad, la normatividad fue previsiva al establecer en el parágrafo del artículo 26 del Decreto 2211 de 2004, que en caso de que el liquidador tuviera dudas acerca de la procedencia o validez de la reclamación, las podía rechazar, tal y como al aparecer fue lo que aconteció en el **sub lite**.*

(...)

II. CAUSALES DE RECHAZO DE TIPO FINANCIERO: Dará lugar a la aplicación de glosas por este concepto para el rechazo total o aceptación parcial de la acreencia formulada, las causales que a continuación se expone:

- 2.1. Existen notas crédito registradas en contabilidad.
- 2.2. No anexó factura encontrándose obligado a ello.
- 2.3. Mayor valor reclamado frente al valor soportado.
- 2.4. No procede el reconocimiento de intereses.

De conformidad con los principios que rigen el proceso de disolución y liquidación, aplicables a la liquidación de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con Nit No 830.106.376-1, particularmente el de la igualdad de los acreedores, y ajustándose a lo dispuesto en las sentencias del 15 de febrero de 1.985 proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Magistrado Ponente Carmelo Martínez; del 25 de junio de 1.999, Sección Cuarta del Consejo de Estado, Magistrado Ponente Daniel Manrique Guzmán, y en los conceptos N° 121-0011068 del 11 de enero de 1.990 y N°. 96006143-2 del 27 de diciembre de 1.996 emitidos por la Superintendencia Bancaria y la sentencia del tres (3) de septiembre de 2004, magistrado ponente Rafael Ostau De Lafont Planeta, de la Sección primera del Consejo de Estado, y en los conceptos N° 121-0011068 del 11 de enero de 1990 y N° 96006143-2 del 27 de diciembre de 1996 emitidos por la Superintendencia Bancaria, la entidad en liquidación no reconocerá intereses moratorios causados con anterioridad como tampoco a partir del momento de la supresión y la liquidación, respecto de las reclamaciones presentadas contra este ente. Lo anterior, debido a que la liquidación ordenada genera una situación nueva y completamente irresistible para la Entidad, configurando una fuerza mayor, razón por la cual, el Alto Tribunal no ha reconocido el pago de intereses moratorios con posterioridad a la orden de liquidación, esta decisión tiene sustento adicional en la jurisprudencia del Consejo de Estado y del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, en sentencias recientes del 13 de marzo de 2003 expediente 2001-2277 y del 19 de mayo de 2003, expediente 2001-2323 Magistrada ponente Dra. Nelly Yolanda Villamizar Peñaranda. Por consiguiente, todas las reclamaciones, independiente de su naturaleza, en las cuales se solicite el pago de intereses moratorios con anterioridad o con posterioridad a la fecha señalada anteriormente, serán rechazadas por este concepto.

Lo anterior, es corroborado por el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION CUARTA- Consejera ponente: MARIA INES ORTIZ BARBOSA de diciembre siete (7) de dos mil cuatro (2004)- Radicación número: 25000-23-27-000-2001-2323-01(14101)- Actor: LEASING SELFIN S.A. C.F.C. EN LIQUIDACIÓN y Demandado: LA NACIÓN – DIAN, que establece la Prevalencia las normas liquidatorias sobre las tributarias , no compensación y el no reconocimiento de sanciones o intereses moratorios, expresando literalmente lo siguiente:

(...)”Al respecto observa la Sala en primer término, que las dos normas tienen carácter especial, una regula la devolución de saldos a favor generados por impuestos y la otra consagra una prohibición en el desarrollo del proceso de liquidación forzosa administrativa, luego para determinar cuál prevalece en el caso debatido, no puede dejarse de lado la situación en que se encuentran las partes en cada uno de estos procesos, respecto de acreencias y deudas recíprocas. (...)



La norma anterior determina unas características de los procesos de liquidación forzosa administrativa. Son concursales universales e impera en ellos el principio de la igualdad entre los acreedores, se rigen por las normas especiales, y en lo no previsto por esa normatividad especial por el C.C.A. salvo lo correspondiente a la realización de activos y los actos de gestión que se rigen por las normas de derecho privado.

Por tratarse de un proceso concursal universal y regido por el principio de igualdad entre los todos los acreedores, no podía la DIAN sustraerse al proceso y utilizar en provecho propio la solicitud de devolución del saldo a favor presentada por el liquidador, para por fuera del proceso concursal, utilizar la figura de la compensación para pagarse no sólo la obligación principal, sino los intereses moratorios, que se le habían negado mediante un acto administrativo en firme y por consiguiente obligatorio.

La norma especial para devolución del saldo a favor al disponer que “en todos los casos” debe hacerse la compensación de las deudas pendientes de pago, es obligatoria, siempre y cuando no exista prohibición legal para compensar, pues ni los particulares ni los servidores públicos, están autorizados en ningún caso para obrar en contra de una prohibición legal conforme a los artículos 4 y 6 de la Constitución Política.

En el sub examine, la DIAN no podía hacer la compensación porque la entidad que reclamaba la devolución estaba incurso en el proceso de liquidación forzosa administrativa, en el que se hizo presente la DIAN y en el cual una de las normas que lo gobiernan como es el artículo 301-2 del E.O.S.F., prohíbe compensar las obligaciones, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de todos los acreedores.

Así las cosas, al decidir compensar las obligaciones en los actos demandados, la Administración, vulneró la norma anterior y el principio de igualdad de los acreedores, que obliga no sólo al liquidador, sino a todas las personas sean deudores o acreedores, y a los funcionarios públicos que de cualquier forma estén involucrados dentro de un proceso de esta naturaleza. Violó también los artículos 62 y 64 del C.C.A. al desconocer la obligatoriedad de los actos administrativos del liquidador, mientras no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y sin acudir a la justicia, tomar decisiones que los desconocen.

(...)

De otra parte, la Sala reitera en esta oportunidad lo expuesto en anteriores fallos por esta Corporación, como el que transcribe la sentencia del Tribunal, en el sentido de que no se configura el incumplimiento por el no pago oportuno de las obligación en los casos de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad financiera dispuesta por la Superintendencia Bancaria con fines de liquidación, puesto que este es un acto de autoridad ejecutado por funcionario público, lo que configura una causal legal de fuerza mayor, según el artículo 1º de la Ley 95 de 1890 y por ende a partir de la fecha de la toma de posesión, no hay lugar a la sanción moratoria contemplada en el artículo 634 del Estatuto Tributario. (Expediente No. 9425, de 25 de junio de 1999, M.P. Dr. Daniel Manrique Guzmán).

Que en consecuencia, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con Nit No 830.106.376-1, no reconocerá intereses moratorios con anterioridad o con posterioridad al inicio del proceso de liquidación, las cuales serán rechazadas respecto de este concepto.

NOTA: En cumplimiento del proceso liquidatorio que se adelanta en la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con Nit No 830.106.376-1, podrá el Agente Especial Liquidador dar aplicación a las normas y causales de rechazo propias del procedimiento cuando advierta la existencia de alguna irregularidad o inconsistencia de tipo jurídico que conlleve al rechazo de la acreencia conforme a las demás causales señaladas en el presente capítulo.

III. CAUSALES DE RECHAZO POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE MATERNIDAD E INCAPACIDADES EN GENERAL

3.1. Incapacidad cuyo valor es superior al 66,67% del IBC para el período comprendido entre el día 4 y el día 89 de la incapacidad.

3.2. Incapacidad cuyo valor es superior al 50 % del IBC para el período comprendido entre el día 90 y el día 180 de la incapacidad.



3.3. Empleador o Independiente en mora durante la incapacidad.

3.4. Licencia de maternidad en la cual la madre cotizante dependiente o independiente con un salario mayor al SMMLV, no cumple con cotizaciones ininterrumpidas durante todo su periodo de gestación al SGSSS.

3.5. No cumple con los requisitos del Artículo 121⁷¹ del Decreto Ley 019 del 2012.

3.6. Profesional no autorizado para expedir incapacidades⁷²

3.7. Conducta abusiva o de mala fe, Art 51 ley 23 de 1981⁷³

3.8. Licencia de Paternidad no cumple periodos mínimos de cotización, Sentencia C -663 del 22 de septiembre de 2009

3.9. Mora en aportes, Decreto 806 de 1998 Art 8-80, Decreto 1804 de 1999 Art. 21⁷⁴

3.10. Ausencia de documentos legales que convaliden el derecho a la licencia o incapacidad (registro civil de nacimiento, original o copia certificado, acta de adopción)

3.11. No aporte certificado de cuenta bancaria⁷⁵ Decreto 4023. Artículo 24 pago de prestaciones económicas

3.12. Requiere historia clínica que soporte la atención

3.13. Prescripción incapacidad o licencia⁷⁶ (prescripción de 3 años de las prestaciones económicas)

3.14. Licencia de maternidad No cumple periodos mínimos de cotización⁷⁷

⁷¹ARTÍCULO 121. TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.

⁷² Ley 100 de 1993 ARTICULO. 206.-Incapacidades. Para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157, el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para el cubrimiento de estos riesgos las empresas promotoras de salud podrán subcontratar con compañías aseguradoras. Las incapacidades originadas en enfermedad profesional y accidente de trabajo serán reconocidas por las entidades promotoras de salud y se financiarán con cargo a los recursos destinados para el pago de dichas contingencias en el respectivo régimen, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

⁷³ Artículo 51 Ley 23 de 1981. El texto del Certificado Médico será claro, preciso, ceñido estrictamente a la verdad, y deberá indicar los fines para los cuales está destinado.

⁷⁴ Artículo 8 Decreto 806 de 1998 Modificado por el Decreto 3615 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.059 del 12 de octubre de 2005, "Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral" (...) PARAGRAFO. En los casos de mora el empleador o el pagador de la pensión, responsable, deberá asumir directamente el costo de las prestaciones económicas y las incluidas en el POS, sin perjuicio de su obligación de cancelar la totalidad de las cotizaciones atrasadas al sistema. Artículo 80 Decreto 806 de 1998. Pago de incapacidades y licencias. Cuando el empleador se encuentre en mora y se genere una incapacidad por enfermedad general o licencia de maternidad éste deberá cancelar su monto por todo el período de la misma y no habrá lugar a reconocimiento de los valores por parte del Sistema General de Seguridad Social ni de las Entidades Promotoras de Salud ni de las Adaptadas. Artículo 21 del Decreto 1804 de 1999 (...) En estos mismo eventos, el trabajador independiente no tendrá derecho al pago de licencias por enfermedad general o maternidad o perderá este derecho en caso de no mediar el pago oportuno de las cotizaciones que se causen durante el período en que esté disfrutando de dichas licencias.

⁷⁵ Decreto 4023 de 2011 Artículo 24 *Pago de prestaciones económicas.* (...) El pago de estas prestaciones económicas al aportante, será realizado directamente por la EPS y EOC, a través de reconocimiento directo o transferencia electrónica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación económica por parte de la EPS o EOC. La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuara dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del aportante.

⁷⁶ Artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 PRESCRIPCION DEL DERECHO A SOLICITAR REEMBOLSO DE PRESTACIONES ECONOMICAS. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.

⁷⁷ Decreto 047 de 2000 ARTICULO 3º-Períodos mínimos de cotización. Para el acceso a las prestaciones económicas se estará sujeto a los siguientes periodos mínimos de cotización: 1. Modificado por el art. 9. Decreto Nacional 783 de 2000. Incapacidad por enfermedad general. Para acceder a las prestaciones económicas generadas por incapacidad por enfermedad general, los trabajadores dependientes deberán haber cotizado ininterrumpidamente un mínimo de cuatro (4) semanas y los independientes veinticuatro (24) semanas en forma ininterrumpida, sin perjuicio de las normas previstas para el reconocimiento de prestaciones económicas, conforme las reglas de control a la evasión. 2. Licencias por maternidad. Para acceder a las prestaciones económicas



3.15. Licencia de Paternidad-solicitud perdió vigencia de 30 días Hábiles⁷⁸

3.16. Sin aportes durante los días de incapacidad⁷⁹, Decreto 1406 de 1999 Art. 40, Decreto 1804 de 1999 Art.21

3.17. Incapacidad inicial menor a tres días⁸⁰

3.18. No tiene aportes en las 4 semanas anteriores⁸¹, Decreto 783 del 2000 Art. 9, Decreto 047 de 2000 Numeral 3

3.19. Afiliado Pensionado⁸², Circular Externa 011/95 Decreto 806/98 art. 28

derivadas de la licencia de maternidad la trabajadora deberá, en calidad de afiliada cotizante, haber cotizado ininterrumpidamente al sistema durante todo su período de gestación en curso, sin perjuicio de los demás requisitos previstos para el reconocimiento de prestaciones económicas, conforme las reglas de control a la evasión. Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio del deber del empleador de cancelar la correspondiente licencia cuando exista relación laboral y se cotice un período inferior al de la gestación en curso o no se cumplan con las condiciones previstas dentro del régimen de control a la evasión para el pago de las prestaciones económicas con cargo a los recursos del sistema general de seguridad social en salud. PARAGRAFO. No habrá lugar a reconocimiento de prestaciones económicas por concepto de incapacidad por enfermedad general con cargo a los recursos del sistema general de seguridad social en salud, cuando éstas se originen en tratamientos con fines estéticos o sus complicaciones, los cuales se encuentran expresamente excluidos de los beneficios del sistema general de seguridad social en salud.

⁷⁸ Artículo 1 Ley 755 de 2002 Modifícase el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: (...) El único soporte válido para el otorgamiento de licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.

⁷⁹ Artículo 40 Decreto 1406 de 1999 Artículo 40. *Ingreso Base de Cotización durante las incapacidades o la licencia de maternidad.* Durante los períodos de incapacidad por riesgo común o de licencia de maternidad, habrá lugar al pago de los aportes a los Sistemas de Salud y de Pensiones. Para efectos de liquidar los aportes correspondientes al período por el cual se reconozca al afiliado una incapacidad por riesgo común o una licencia de maternidad, se tomará como Ingreso Base de Cotización el valor de la incapacidad o licencia de maternidad según sea el caso (...) Artículo 21 Decreto 1804 de 1999 Artículo 21. Reconocimiento y pago de licencias. Los empleadores o trabajadores independientes, y personas con capacidad de pago, tendrán derecho a solicitar el reembolso o pago de la incapacidad por enfermedad general o licencia de maternidad, siempre que al momento de la solicitud y durante la incapacidad o licencia, se encuentren cumpliendo con las siguientes reglas: 1. Haber cancelado en forma completa sus cotizaciones como Empleador durante el año anterior a la fecha de solicitud frente a todos sus trabajadores. Igual regla se aplicará al trabajador independiente, en relación con los aportes que debe pagar al Sistema. Los pagos a que alude el presente numeral, deberán haberse efectuado en forma oportuna por lo menos durante cuatro (4) meses de los seis (6) meses anteriores a la fecha de causación del derecho. Cuando el empleador reporte la novedad de ingreso del trabajador, o el trabajador independiente ingrese por primera vez al Sistema, el período de que trata el presente numeral se empezará a contar desde tales fechas, siempre y cuando dichos reportes de novedad o ingreso al Sistema se hayan efectuado en la oportunidad en que así lo establezcan las disposiciones legales y reglamentarias. Esta disposición comenzará a regir a partir del 1° de abril del año 2000. 2. No tener deuda pendiente con las Entidades Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por concepto de reembolsos que deba efectuar a dichas entidades, y conforme a las disposiciones vigentes sobre restricción de acceso a los servicios asistenciales en caso de mora. Conforme a la disposición contenida en el numeral 1 del presente artículo, serán de cargo del Empleador el valor de las licencias por enfermedad general o maternidad a que tengan derecho sus trabajadores, en los eventos en que no proceda el reembolso de las mismas por parte de la EPS, o en el evento en que dicho empleador incurra en mora, durante el período que dure la licencia, en el pago de las cotizaciones correspondientes a cualquiera de sus trabajadores frente al sistema. En estos mismo eventos, el trabajador independiente no tendrá derecho al pago de licencias por enfermedad general o maternidad o perderá este derecho en caso de no mediar el pago oportuno de las cotizaciones que se causen durante el período en que esté disfrutando de dichas licencias.

⁸⁰ Decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013: Artículo 1. Modificar el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el cual quedará así: Parágrafo 1°. En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (.3) día y de conformidad con la normatividad vigente.

⁸¹ Artículo 9° Decreto 783 de 2000. El numeral 1 del artículo 3° del Decreto 047 de 2000, quedará así: "1. Incapacidad por enfermedad general. Para acceder a las prestaciones económicas generadas por incapacidad por enfermedad general, los trabajadores dependientes e independientes deberán haber cotizado, un mínimo de cuatro (4) semanas en forma ininterrumpida y completa, sin perjuicio de las normas previstas para el reconocimiento de prestaciones económicas, conforme las reglas de control a la evasión." Artículo 3 Decreto 047 de 2000 Períodos mínimos de cotización. Para el acceso a las prestaciones económicas se estará sujeto a los siguientes períodos mínimos de cotización: 1. Modificado por el art. 9. Decreto Nacional 783 de 2000. Incapacidad por enfermedad general. Para acceder a las prestaciones económicas generadas por incapacidad por enfermedad general, los trabajadores dependientes deberán haber cotizado ininterrumpidamente un mínimo de cuatro (4) semanas y los independientes veinticuatro (24) semanas en forma ininterrumpida, sin perjuicio de las normas previstas para el reconocimiento de prestaciones económicas, conforme las reglas de control a la evasión.

⁸² Circular externa 011 de 1005 (...) Para los pensionados, la base de cotización es la mesada pensional. El descuento correspondiente y el pago a la EPS, lo debe hacer la entidad pagadora de la pensión. (...) Artículo 28 Decreto 806 de 1998) Artículo 28. Beneficios de los afiliados al Régimen Contributivo. El Régimen Contributivo garantiza a sus afiliados cotizantes los siguientes beneficios: a) La prestación de los servicios de salud incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS, de que trata el artículo 162 de la Ley 100 de 1993; b) El subsidio en dinero en caso de incapacidad temporal derivada por enfermedad o accidente ocasionados por cualquier causa de origen no profesional; Ver el Concepto de la Sec. General 071 de 2008, Ver el Concepto de la Sec. General 0120 de 2008 c) El subsidio en dinero en caso de licencia de maternidad. Los pensionados cotizantes y los miembros de su grupo familiar que no estén cotizando al sistema recibirán únicamente las prestaciones contempladas en el literal a) del presente artículo (...)



3.20. Accidente de trabajo o Enfermedad profesional, prestación económica a cargo de la ARL⁸³, Ley 100 de 1993, Decreto 1295 de 1994 y Ley de Riesgos Laborales 1562 de 2013

3.21. Aportes anteriores Extemporáneos⁸⁴, Decreto 1804 de 1999 Art 21

3.22. Incapacidad mayor a 180 días, prorroga a cargo de la AFP⁸⁵, Decreto 1849 de 1969, Artículo 27, Decreto 1848 de 1969, Artículo 60, Decreto 2463 de 2001, Artículo 63, Decreto 019 de 2012, Artículo 142

NOTA: Los soportes de facturación y causales de glosa descritos serán aplicables únicamente a las reclamaciones de acreencias por concepto de licencias de maternidad, paternidad, partos no viables e incapacidades en general. No obstante, en cumplimiento del proceso liquidatorio que adelanta la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit N° 830.106.376-1, podrá el Agente Especial Liquidador dar aplicación a las normas y causales de rechazo propias del procedimiento cuando advierta la existencia de alguna irregularidad o inconsistencia de tipo jurídico y/o financiero que conlleve al rechazo de la acreencia conforme a las demás causales señaladas en el presente capítulo.

⁸³ Artículo 8 Ley 100 de 1993 Artículo 8°. Riesgos Profesionales. (...) Son Riesgos Profesionales el accidente que se produce como consecuencia directa del trabajo o labor desempeñada, y la enfermedad que haya sido catalogada como profesional por el Gobierno Nacional (...) Artículo 34 Decreto 1295 de 1994 Artículo 34. Derecho a las prestaciones. (...) Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos del presente Decreto, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas contenidas en este capítulo (...) Artículo 3 Ley 1562 de 2013 (...) Artículo 3°. *Accidente de trabajo*. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte (...) Artículo 4 Ley 1562 de 2013 Artículo 4°. Enfermedad laboral. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes (...) Parágrafo 2°. Para tal efecto, El Ministerio de la Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, realizará una actualización de la tabla de enfermedades laborales por lo menos cada tres (3) años atendiendo a los estudios técnicos financiados por el Fondo Nacional de Riesgos Laborales (...)

⁸⁴ Decreto 1804 de 1999 Artículo 21. Reconocimiento y pago de licencias. Los empleadores o trabajadores independientes, y personas con capacidad de pago, tendrán derecho a solicitar el reembolso o pago de la incapacidad por enfermedad general o licencia de maternidad, siempre que al momento de la solicitud y durante la incapacidad o licencia, se encuentren cumpliendo con las siguientes reglas: 1. Haber cancelado en forma completa sus cotizaciones como Empleador durante el año anterior a la fecha de solicitud frente a todos sus trabajadores. Igual regla se aplicará al trabajador independiente, en relación con los aportes que debe pagar al Sistema. Los pagos a que alude el presente numeral, deberán haberse efectuado en forma oportuna por lo menos durante cuatro (4) meses de los seis (6) meses anteriores a la fecha de causación del derecho. Cuando el empleador reporte la novedad de ingreso del trabajador, o el trabajador independiente ingrese por primera vez al Sistema, el período de qué trata el presente numeral se empezará a contar desde tales fechas, siempre y cuando dichos reportes de novedad o ingreso al Sistema se hayan efectuado en la oportunidad en que así lo establezcan las disposiciones legales y reglamentarias. Esta disposición comenzará a regir a partir del 1° de abril del año 2000. 2. No tener deuda pendiente con las Entidades Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por concepto de reembolsos que deba efectuar a dichas entidades, y conforme a las disposiciones vigentes sobre restricción de acceso a los servicios asistenciales en caso de mora. Conforme a la disposición contenida en el numeral 1 del presente artículo, serán de cargo del Empleador el valor de las licencias por enfermedad general o maternidad a que tengan derecho sus trabajadores, en los eventos en que no proceda el reembolso de las mismas por parte de la EPS, o en el evento en que dicho empleador incurra en mora, durante el período que dure la licencia, en el pago de las cotizaciones correspondientes a cualquiera de sus trabajadores frente al sistema. En estos mismos eventos, el trabajador independiente no tendrá derecho al pago de licencias por enfermedad general o maternidad o perderá este derecho en caso de no mediar el pago oportuno de las cotizaciones que se causen durante el período en que esté disfrutando de dichas licencias (...)

⁸⁵ Artículo 27 Decreto 1849 de 1969 (...) Art. 27.- Prestación en los casos de incapacidad permanente total. Si como consecuencia de enfermedad no profesional, profesional o de accidente de trabajo el empleado oficial quedare totalmente inhabilitado para desempeñar la labor que constituía su actividad habitual ordinaria o la profesional a que se dedicaba, tendrá derecho a la pensión de invalidez, reglamentada en el capítulo XII de este decreto (...) Artículo 60 Decreto 1848 de 1969 (...) Art. 60.- Derecho a la pensión. Todo empleado oficial que se halle en situación de invalidez, transitoria o permanente, tiene derecho a gozar de la pensión de invalidez a que se refiere este capítulo (...) Artículo 23 Decreto 2463 de 2001 (...) "Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación, la administradora de fondos de pensiones con la autorización de la aseguradora que hubiere expedido el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o entidad de previsión social correspondiente, podrá postergar el trámite de calificación ante las juntas de calificación de invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal otorgada por la entidad promotora de salud, siempre y cuando se otorgue un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador (...) Artículo 142 del Decreto 019 de 2012 (...) Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional (sic) de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador (...)



IV. CAUSALES DE RECHAZO POR CONCEPTO DE RECLAMACIONES DE DEVOLUCIÓN DE APORTES.

4.1. No presenta certificación de mora o constancia de paz y salvo de la EPS a la que el aportante debía girar los aportes y/o certificado de aportes de la misma.

4.2. Aporte ya devuelto por Decreto 2280 de 2004⁸⁶.

4.3. Aporte ya devuelto por Decreto 4023 de 2011⁸⁷, Anexo 2.6

4.4. Aporte devuelto por reclasificación de saldos Decreto 4023 de 2011

4.5. Aporte no registra en base de datos

4.6. No aplica reclamación para otras administradoras (ARL, CCF Y AFP)

4.7. Periodo ya prescrito⁸⁸

4.8. No aplica devolución por fecha de inicio contrato de prestación de servicios

4.9. No aplica devolución por aportes retroactivos (resoluciones pensionales)⁸⁹, concepto 6330 Parágrafo del Art 65 del Decreto 806 de 1998

4.10. No aplica reclamación por afiliación vigente.

4.11. Pago ya realizado

NOTA: Los soportes de facturación y causales de glosa descritos serán aplicables únicamente a las reclamaciones de acreencias por concepto devolución de aportes en general. No obstante, en cumplimiento del proceso liquidatorio que se adelanta, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con Nit No 830.106.376-1, podrá el Agente Especial Liquidador dar aplicación a las normas y causales de rechazo propias del procedimiento cuando advierta la

⁸⁶ Artículo 14 Decreto 2280 de 2004 (...) Artículo 14. Cotizaciones giradas al Fosyga sin compensar (...) "Cuando las EPS y EOC hayan consignado en el Fosyga saldos que no correspondan a cotizaciones o UPC adicionales, la EPS o EOC podrá solicitar el reintegro conforme a los formatos que defina el Ministerio de la Protección Social (...)"

⁸⁷ Artículo 12 Decreto 4023 de 2011. *Devolución de cotizaciones.* Cuando los aportantes soliciten a las EPS y a las EOC reintegro de pagos erróneamente efectuados, estas entidades deberán determinar la pertinencia del reintegro. De ser procedente el reintegro, la solicitud detallada de devolución de cotizaciones, deberá presentarse al Fosyga por la EPS o la EOC en la fecha establecida para el proceso de corrección de que trata el artículo 19 del presente decreto. El Fosyga procesará y generará los resultados de la información de solicitudes de reintegro presentada por las EPS y EOC dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de presentación de la información. Las EPS y las EOC una vez recibidos los resultados del procesamiento de la información por parte del Fosyga, deberán girar de forma inmediata los recursos al respectivo aportante. Los aportantes solo podrán solicitar ante la EPS o la EOC la devolución de cotizaciones pagadas erradamente a partir de la entrada en operación de las cuentas maestras, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de pago. Para las cotizaciones anteriores a la entrada en operación de las cuentas maestras, los aportantes solo podrán solicitar ante la EPS o la EOC la devolución de cotizaciones, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

⁸⁸ Artículo 12 Decreto 4023 de 2011 *Devolución de cotizaciones.* Cuando los aportantes soliciten a las EPS y a las EOC reintegro de pagos erróneamente efectuados, estas entidades deberán determinar la pertinencia del reintegro. De ser procedente el reintegro, la solicitud detallada de devolución de cotizaciones, deberá presentarse al Fosyga por la EPS o la EOC en la fecha establecida para el proceso de corrección de que trata el artículo 19 del presente decreto. El Fosyga procesará y generará los resultados de la información de solicitudes de reintegro presentada por las EPS y EOC dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de presentación de la información. Las EPS y las EOC una vez recibidos los resultados del procesamiento de la información por parte del Fosyga, deberán girar de forma inmediata los recursos al respectivo aportante. Los aportantes solo podrán solicitar ante la EPS o la EOC la devolución de cotizaciones pagadas erradamente a partir de la entrada en operación de las cuentas maestras, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de pago. Para las cotizaciones anteriores a la entrada en operación de las cuentas maestras, los aportantes solo podrán solicitar ante la EPS o la EOC la devolución de cotizaciones, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

⁸⁹ Decreto 806 de 1998 Artículo 65. Base de cotización de los trabajadores con vinculación contractual, legal y reglamentaria y los pensionados. Las cotizaciones para el Sistema General de Seguridad Social en Salud para los trabajadores afiliados al Régimen Contributivo en ningún caso podrán ser inferiores al equivalente al 12% de un salario mínimo legal mensual vigente. Para los trabajadores del sector privado vinculados mediante contrato de trabajo, la cotización se calculará con base en el salario mensual que aquellos devenguen. Para estos efectos, constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte y aquellos pagos respecto de los cuales empleadores y trabajadores hayan convenido expresamente que constituyen salario, de conformidad con lo establecido en los artículos 127, 129 y 130 del Código Sustantivo de Trabajo. No se incluye en esta base de cotización lo correspondiente a subsidio de transporte. Para los servidores públicos las cotizaciones se calcularán con base en lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 691 de 1994 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen. Las cotizaciones de los trabajadores cuya remuneración se pacte bajo la modalidad de salario integral se liquidarán sobre el 70% de dicho salario. Para los pensionados las cotizaciones se calcularán con base en la mesada pensional.



existencia de alguna irregularidad o inconsistencia de tipo jurídico y/o financiero que conlleve al rechazo de la acreencia conforme a las demás causales señaladas en el presente capítulo.

V. CAUSALES DE RECHAZO POR CONCEPTO DE CUENTA MÉDICA:

Con relación a la normatividad en salud, debemos indicar que el Decreto N° 4747 de 7 de Diciembre de 2007 *"Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones"*, dispone en el Artículo 1, que el mismo regula aspectos de la relación entre los prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago, expresándose lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 1°. OBJETO. *El presente decreto tiene por objeto regular algunos aspectos de la relación entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo”*

(…)”

En este sentido, el Artículo 2 del Decreto 4747 de 2007, dispone que este Decreto es aplicable a los prestadores de servicios de salud y a toda entidad responsable del pago de los servicios de salud, expresando textualmente lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN. *El presente decreto aplica a los prestadores de servicios de salud y a toda entidad responsable del pago de los servicios de salud. Cuando las entidades que administran regímenes especiales y de excepción suscriban acuerdos de voluntades con prestadores de servicios de salud a quienes les sea aplicable el presente decreto, deberán cumplir con los términos aquí establecidos” (Subrayas y Negrita Fuera del texto)*

(…)”

Por su parte, en el Numeral 1 de la Circular Externa N° 00066 de 23 de Diciembre de 2010, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, establece cuales son las entidades contratantes en la prestación de servicios de salud, disponiendo:

(…)

“1. ENTIDADES CONTRATANTES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Son entidades contratantes en la prestación de servicios de salud, las entidades responsables del pago de servicios de salud (ERP), las entidades que ofrezcan planes adicionales de salud, los particulares y demás pagadores del sistema”

(…)”

De esta manera, en el Numeral 1.1 de la Circular Externa N° 00066 de 23 de Diciembre de 2010, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se establece quienes son entidades responsables del pago, enunciando las siguientes:

“(…)”

De acuerdo con lo establecido en el literal b, artículo 3° del Decreto 4747 de 2007, se consideran como entidades responsables del pago las siguientes:

1. Las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.
2. Las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado
3. Las entidades adaptadas



4. *Las administradoras de riesgos profesionales*
5. *Las entidades que administran regímenes especiales y de excepción, cuando estas suscriban acuerdos de voluntades con prestadores de servicios de salud a quienes les sea aplicable el Decreto 4747 de 2007, según lo previsto en el artículo 2° del Decreto 4747 de 2007”.*

(...)”

Así mismo, en el Numeral 3 de la Circular Externa N° 00066 de 23 de Diciembre de 2010, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se establecen quienes son los prestadores de servicios de salud, enunciando como tales, los siguientes:

(...)

“

3. LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE SALUD P.S.S”

(...)

“

1. **Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS)**
2. *Los profesionales Independientes de Salud*
3. *Los servicios de Transporte Especial de Pacientes*
4. *Los prestadores de servicios con objeto social diferente”*

(...)

Ahora bien, en lo que respecta a la normatividad aplicable en la facturación por servicios de salud, debemos indicar, que mediante Concepto N° 178001 de 10 de junio de 2009, emitido por el Ministerio de la Protección Social, se han señalado las normas aplicables en el Sector Salud y los requisitos de su facturación, teniendo en cuenta que el beneficiario del servicio de salud es el afiliado y no la entidad obligada a asumir el pago por la prestación del servicio (EPS o Entidad Territorial, entre otros).

Así las cosas, encontramos la Ley 1231 de 2008 "por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones", hace referencia a un comprador o beneficiario del servicio y a un vendedor o prestador del servicio.

Dentro del sistema de seguridad social en salud, implementado a raíz de la expedición de la Ley 100 de 1993, la Institución Prestadora de Servicios de Salud no está facultada para librar y entregar o remitir al beneficiario del servicio en este caso el paciente, la factura de que trata la Ley 1231 de 2008 en los términos allí definidos. La misma debe ser librada y entregada o remitida a la entidad obligada al pago (EPS o Entidad Territorial, entre otros) quien es la única que debe aceptarla de manera expresa, precisión que no establece la Ley 1231 de 2008, por cuanto esta aceptación se radica en el beneficiario del servicio.

Así las cosas, el Ministerio de la Protección Social, mediante Concepto N° 178001 de 10 de junio de 2009, estableció ante la falta de claridad de la norma frente a los sujetos que participan en la relación en el sector salud y con el fin de no generar confusión en dicha relación, se debe continuar aplicando las normas que se han expedido específicamente para este sector, como son:

- La Ley 1122 de 2007 en la cual, entre otros aspectos, se regula la relación existente entre responsables del pago y prestadores de servicios de salud. Dicha disposición regula, entre otros, el tiempo de pago de conformidad con la modalidad contractual que se adopte y el trámite en el caso de formulación de glosas.
- El Decreto 4747 de 2007 "por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones”.



Teniendo en cuenta lo anterior, en las relaciones existentes entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud, se aplican las siguientes normas:

- La Ley 1122 de 2007 en la cual, entre otros aspectos, se regula la relación existente entre responsables del pago y prestadores de servicios de salud. Dicha disposición regula, entre otros, el tiempo de pago de conformidad con la modalidad contractual que se adopte y el trámite en el caso de formulación de glosas.
- El Decreto 4747 de 2007 "por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones".
- El ANEXO TÉCNICO No. 5 de la Resolución No. 003047 del 14 de Agosto de 2008, ya que por medio de esta Resolución, se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007.
- El Anexo TÉCNICO No. 6 de la Resolución 3047 del 14 de Agosto de 2008, sin perjuicio de las demás normas que las modifiquen, adicionen, deroguen, entre otros la Resolución 4331 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social *"Por medio de la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución número 3047 de 2008, modificada por la Resolución número 416 de 2009"*,

Ahora bien, en lo que respecta a la naturaleza jurídica, debemos indicar que mediante Resolución N° 4684 del 4 de diciembre de 2006, emanada del entonces Ministerio de la Protección Social, se reconoció personería jurídica a la institución sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN IPS CRUZ BLANCA, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D. C. y en los Departamentos de Cundinamarca, Antioquia y Valle del Cauca y con NIT 830.106.376-1, se aprobaron sus estatutos y se ordenó su inscripción en el Registro Nacional Especial.

Mediante Resolución N° 0795 de marzo 18 de 2010, se aprobó la reforma estatutaria adoptada según Acta 8, de la reunión extraordinaria de Asamblea General de Asociados, realizada el 27 de enero de 2010, la cual se denominó CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP.

En este sentido, teniendo en cuenta lo anterior, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con NIT No 830.106.376-1, ahora en liquidación, conforme al Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud es una IPS (Institución prestadora de servicio de salud).

Por consiguiente, conforme a lo dispuesto en el Numeral 3 de la Circular Externa N° 00066 de 23 de Diciembre de 2010, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con NIT N° 830.106.376-1, ahora en liquidación, es una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), no considerándose la misma, como entidad responsable del pago, conforme lo dispone el Numeral 1.1 de la Circular Externa N° 00066 de 23 de Diciembre de 2010, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

SOPORTES DE LA FACTURACIÓN EN SALUD
ANEXO TÉCNICO 5
RESOLUCIÓN N° 003047 DEL 14 DE AGOSTO DE 2008

Los requisitos y/o soportes de facturación descritos en la Ley 1122 de 2007, el Decreto 4747 de 2007, el ANEXO TÉCNICO N° 5 de la Resolución N° 003047 del 14 de Agosto de 2008 y en el ANEXO TÉCNICO N° 6 de la Resolución 3047 del 14 de Agosto de 2008, sin perjuicio de las demás normas que las modifiquen, adicionen, deroguen, entre otros la Resolución 4331 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social *"Por medio de la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución número 3047 de 2008, modificada por la Resolución número 416 de 2009"*, consagran lo siguiente:

A. DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN DE SOPORTES



1. Factura o documento equivalente: Es el documento que representa el soporte legal de cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud, por venta de bienes o servicios suministrados o prestados por el prestador, que debe cumplir los requisitos exigidos por la DIAN, dando cuenta de la transacción efectuada.

El Consejo de Estado ha esclarecido de manera contundente la obligación de los reclamantes en un proceso liquidatorio de aportar el original del documento cuando los derechos reclamados se encuentran incorporados en títulos valores, tal como es el caso de la factura.

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA. Consejera Ponente MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016). Ref.: Expediente 25000232400020090007701. AUTORIDADES NACIONALES. Actor: Hospital Bocagrande S.A.

(...)

De acuerdo con las normas transcritas, no le cabe duda alguna a Sala de que en el caso sub judice, en vista de que el Hospital Bocagrande reclamaba del Agente Liquidador de CAJANAL, la cancelación por los servicios prestados a los afiliados y beneficiarios de la liquidada entidad, correspondientes a los del nivel de complejidad en Plan Obligatorio de Salud y a los servicios de urgencias durante los años 1998 a 2004, era obligación de la reclamante acreditar con prueba siquiera sumaria⁹⁰ estos cobros, para lo cual y de manera previsiva, debió haber guardado además de las copias de los comprobantes de las respectivas cuentas y facturas, también los documentos soportes de contabilidad, entre otros medios probatorios documentales, que sirvieran de prueba de la efectiva prestación del servicio de salud por parte del Hospital a los afiliados de la liquidada entidad.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que según lo dicho en el hecho descrito en el numeral 2º de la demanda “La prestación del servicio se estipuló con CAJANAL EPS Seccional Bolívar sin contrato escrito, bajo la modalidad de Facturación a las tarifas SOAT, vigentes para la época de prestación de los servicios”, tal y como lo exige el literal a) del artículo 23 del Decreto 2211 de 2004, por tratarse de derechos incorporados en títulos valores, pues la factura lo es⁹¹, el Hospital debió presentar los originales de dichas facturas.

*Es por ello que conscientes de la realidad que puede acontecer, en cuanto a la carga probatoria que le incumbe al solicitante de una reclamación o crédito dentro de un proceso liquidatorio de una entidad, la normatividad fue previsiva al establecer en el parágrafo del artículo 26 del Decreto 2211 de 2004, que en caso de que el liquidador tuviera dudas acerca de la procedencia o validez de la reclamación, las podía rechazar, tal y como al aparecer fue lo que aconteció en el **sub lite**.*

(...)

2. Detalle de cargos: Es la relación discriminada de la atención por cada usuario, de cada uno de los ítem(s) resumidos en la factura, debidamente valorizados. Aplica cuando en la factura no

⁹⁰ La Corte Constitucional mediante Sentencia C-523 de agosto 4 de 2009 M.P. María Victoria Calle Correa, se refirió a la prueba sumaria en los siguientes términos: “*Aunque la legislación colombiana no define lo que debe entenderse por prueba sumaria, su noción ha sido precisada por la doctrina y la jurisprudencia nacionales. Así, para Antonio Rocha Alvira, la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concretos. En ese sentido la doctrina ha sido uniforme en señalar que la prueba sumaria suministra al juez la certeza del hecho que se quiere establecer en idénticas condiciones que lo hace la plena prueba, con la diferencia que la prueba sumaria no ha sido sometida a contradicción, ni conocimiento o confrontación por la parte contra quien se quiere hacer valer.*” (subrayas nuestras)

⁹¹ ARTÍCULO 772. FACTURA. Modificado por el art. 1, Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

PARÁGRAFO. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación.



esté detallada la atención. Para el cobro de accidentes de tránsito, una vez se superan los topes presentados a la compañía de seguros y al FOSYGA, los prestadores de servicios de salud deben presentar el detalle de cargos de los servicios facturados a los primeros pagadores, y las entidades responsables del pago no podrán objetar ninguno de los valores facturados a otro pagador.

3. Autorización: Corresponde al aval para la prestación de un servicio de salud por parte de una entidad responsable del pago a un usuario, en un prestador de servicios determinado. En el supuesto que la entidad responsable del pago no se haya pronunciado dentro de los términos definidos en la normatividad vigente, será suficiente soporte la copia de la solicitud enviada a la entidad responsable del pago, o a la dirección departamental o distrital de salud.

4. Resumen de atención o epicrisis: Resumen de la historia clínica del paciente que ha recibido servicios de urgencia, hospitalización y/o cirugía y que debe cumplir con los requerimientos establecidos en las Resoluciones 1995 de 1999 y 3374 de 2000, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

5. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico: Reporte que el profesional responsable hace de exámenes clínicos y paraclínicos. No aplica para apoyo diagnóstico contenido en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994.

6. Descripción quirúrgica: Corresponde a la reseña de todos los aspectos médicos ocurridos como parte de un acto quirúrgico, que recopile los detalles del o de los procedimientos. Puede estar incluido en la epicrisis. En cualquiera de los casos, debe contener con claridad el tipo de cirugía, la vía de abordaje, los cirujanos participantes, los materiales empleados que sean motivo de cobro adicional a la tarifa establecida para el grupo quirúrgico, la hora de inicio y terminación, las complicaciones y su manejo.

7. Registro de anestesia: Corresponde a la reseña de todos los aspectos médicos ocurridos como parte de un acto anestésico que incluye la técnica empleada y el tiempo requerido. Este documento aplica según el mecanismo de pago definido. Puede estar incluido en la epicrisis, siempre y cuando ofrezca la misma información básica: tipo de anestesia, hora de inicio y terminación, complicaciones y su manejo.

8. Comprobante de recibido del usuario: Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente). Puede quedar cubierto este requerimiento con la firma del paciente o quien lo represente en la factura, cuando ésta es individual. Para el caso de las sesiones de terapia es necesario que el paciente firme luego de cada una de las sesiones, en el reverso de la autorización o en una planilla que el prestador disponga para el efecto.

9. Hoja de traslado: Resumen de las condiciones y procedimientos practicados durante el traslado en ambulancia de un paciente.

10. Orden y/o fórmula médica: Documento en el que el profesional de la salud tratante prescribe los medicamentos y solicita otros servicios médicos, quirúrgicos y/o terapéuticos. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades.

11. Lista de precios: documento que relaciona el precio al cual el prestador factura los medicamentos e insumos a la entidad responsable del pago. Se debe adjuntar a cada factura sólo cuando los medicamentos e insumos facturados no estén incluidos en el listado de precios anexo al acuerdo de voluntades, o en los casos de atención sin contrato.

12. Recibo de pago compartido: Recibo de tiquete, bono o vale de pago de cuotas moderadoras o copagos, pagado por el usuario a la entidad responsable del pago. No se requiere, cuando por acuerdo entre las partes, el prestador de servicios haya efectuado el cobro de la cuota moderadora o copago y sólo se esté cobrando a la entidad responsable del pago, el valor a pagar por ella descontado el valor cancelado por el usuario al prestador.



13. Informe patronal de accidente de trabajo (IPAT): Formulario en el cual el empleador o su representante reporta un accidente de trabajo de un empleado, especificando las condiciones, características y descripción detallada en que se ha presentado dicho evento. Cuando no exista el informe del evento diligenciado por el empleador o su representante, se deberá aceptar el reporte del mismo presentado por el trabajador, o por quien lo represente o a través de las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 25 del Decreto 2463 de 2001.

14. Factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA: Corresponde a la copia de la factura de cobro emitida a la entidad que cubre el seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT y/o a la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito del FOSYGA por la atención de un paciente.

15. Historia clínica: Es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Solo podrá ser solicitada en forma excepcional para los casos de alto costo.

16. Hoja de atención de urgencias. Es el registro de la atención de urgencias. Aplica como soporte de la factura, para aquellos casos de atención inicial de urgencias en los cuales el paciente no requirió observación ni hospitalización.

17. Odontograma: Es la ficha gráfica del estado bucal de un paciente, y en la cual se van registrando los tratamientos odontológicos realizados. Aplica en todos los casos de atenciones odontológicas.

18. Hoja de administración de medicamentos: Corresponde al reporte detallado del suministro de medicamentos a los pacientes hospitalizados, incluyendo el nombre, presentación, dosificación, vía, fecha y hora de administración.

B. LISTADO ESTÁNDAR DE SOPORTES DE FACTURAS SEGÚN TIPO DE SERVICIO PARA EL MECANISMO DE PAGO POR EVENTO

1. Consultas ambulatorias

- a. Factura o documento equivalente.
- b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.
- c. Autorización. Si aplica
- d. Comprobante de recibido del usuario.
- e. Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades
- f. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

2. Servicios odontológicos ambulatorios

- a. Factura o documento equivalente.
- b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.
- c. Autorización. Si aplica.
- d. Comprobante de recibido del usuario.
- e. Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades.
- f. Odontograma.
- g. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

3. Exámenes de laboratorio, imágenes y otras ayudas diagnósticas ambulatorias

- a. Factura o documento equivalente.
- b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.
- c. Autorización. Si aplica.



- d. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico. Excepto en aquellos exámenes contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- e. Comprobante de recibido del usuario.
- f. Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades.
- g. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

4. Procedimientos terapéuticos ambulatorios

- a. Factura o documento equivalente.
- b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle
- c. Autorización. Si aplica.
- d. Comprobante de recibido del usuario.
- e. Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades.
- f. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

5. Medicamentos de uso ambulatorio

- a. Factura o documento equivalente. Cuando se facturen medicamentos no incluidos en el POS, el prestador deberá identificar en la factura de prestación del servicio, el código único de medicamentos – CUM- emitido por el INVIMA con la siguiente estructura: expediente-consecutivo y ATC.
- b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.
- c. Autorización. Si aplica
- d. Comprobante de recibido del usuario.
- e. Fotocopia de la fórmula médica.
- f. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

6. Insumos, oxígeno y arrendamiento de equipos de uso ambulatorio

- a. Factura o documento equivalente.
- b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.
- c. Autorización. Si aplica
- d. Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades.
- e. Comprobante de recibido del usuario.
- f. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

7. Lentes

- a. Factura o documento equivalente.
- b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.
- c. Autorización. Si aplica
- d. Comprobante de recibido del usuario.
- e. Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades.
- f. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

8. Atención inicial de urgencias

- a. Factura o documento equivalente.
- b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle
- c. Informe de atención inicial de urgencias.
- d. Copia de la hoja de atención de urgencias o epicrisis en caso de haber estado en observación.
- e. Copia de la hoja de administración de medicamentos.



f. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis.

g. Comprobante de recibido del usuario.

h. Informe patronal de accidente de trabajo (IPAT) o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente.

9. Atención de urgencias

a. Factura o documento equivalente.

b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.

c. Autorización. Si aplica.

d. Copia de la hoja de atención de urgencias o epicrisis en caso de haber estado en observación.

e. Copia de la hoja de administración de medicamentos.

f. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis.

g. Comprobante de recibido del usuario.

h. Lista de precios si se trata insumos no incluidos en el listado anexo al acuerdo de voluntades.

i. Copia de la factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA, en caso de accidente de tránsito.

j. Copia del informe patronal de accidente de trabajo (IPAT) o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente. En caso de accidente de trabajo.

k. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

10. Servicios de internación y/o cirugía (hospitalaria o ambulatoria)

a. Factura o documento equivalente.

b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle

c. Autorización. Si aplica.

d. Resumen de atención o epicrisis.

e. Fotocopia de la hoja de administración de medicamentos.

f. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis.

g. Descripción quirúrgica.

h. Registro de anestesia.

i. Comprobante de recibido del usuario.

j. Lista de precios si se trata de insumos no incluidos en el listado anexo al acuerdo de voluntades.

k. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

l. Fotocopia del informe patronal de accidente de trabajo (IPAT), o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente.

m. Fotocopia de la factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA, en caso de accidente de tránsito

11. Ambulancia

a. Factura o documento equivalente.

b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.

c. Fotocopia de la hoja de administración de medicamentos. Si aplica

d. Autorización. Si aplica

e. Hoja de traslado.

f. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

12. Honorarios profesionales

a. Factura o documento equivalente.

b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.

c. Autorización. Si aplica

d. Comprobante de recibido del usuario.

e. Descripción quirúrgica. Si aplica.

f. Registro de anestesia. Si aplica.



g. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

C. LISTADO ESTÁNDAR DE SOPORTES DE LAS FACTURAS PARA EL MECANISMO DE PAGO POR CASO, CONJUNTO INTEGRAL DE ATENCIONES, PAQUETE O GRUPO RELACIONADO POR DIAGNÓSTICO.

- a. Factura o documento equivalente.
- b. Autorización. Si aplica.
- c. Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades.
- d. Resumen de atención o epicrisis.
- e. Descripción quirúrgica. Si aplica.
- f. Registro de anestesia. Si aplica.
- g. Comprobante de recibido del usuario.
- h. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.
- i. Informe patronal de accidente de trabajo (IPAT), o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente.

D. LISTADO ESTÁNDAR DE SOPORTES DE LAS FACTURAS PARA EL MECANISMO DE PAGO POR CAPITACIÓN

- a. Factura o documento equivalente.
- b. Evidencia del cumplimiento de las metas de cobertura, resolutivez y oportunidad definidas en el acuerdo de voluntades.

**MANUAL ÚNICO DE GLOSAS, DEVOLUCIONES Y RESPUESTAS UNIFICACIÓN
ANEXOTÉCNICO No.6**

RESOLUCIÓN 3047 DE 2008 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 416 DE 2009

El Anexo Técnico No 6 de la Resolución No 3047 de 2008, modificada por la Resolución No 416 de 2009, se dispone lo siguiente:

DEFINICIONES

Glosa: Es una no conformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud.

Devolución: Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago, falta de autorización, falta de epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma, factura o documento equivalente que no cumple requisitos legales, servicio electivo no autorizado y servicio ya cancelado. La entidad responsable del pago al momento de la devolución debe informar todas las diferentes causales de la misma.

Autorización: Es la formalización a través de la emisión de un documento o la generación de un registro por parte de la entidad responsable del pago para la prestación de los servicios requeridos por el usuario, de acuerdo con lo establecido entre el prestador de servicios de salud y la entidad responsable del pago. En el supuesto que la entidad responsable del pago no se haya pronunciado dentro de los términos definidos en la normatividad vigente, será suficiente soporte la copia de la solicitud enviada a la entidad responsable del pago, o a la dirección departamental o distrital de salud.



Respuesta a Glosas y Devoluciones: Se interpreta en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago.

Objetivo

El objetivo del Manual único de glosas, devoluciones y respuestas es estandarizar la denominación, codificación y aplicación de cada uno de los posibles motivos de glosas y devoluciones, así como de las respuestas que los prestadores de servicios de salud den a las mismas, de manera que se agilicen los procesos de auditoría y respuesta a las glosas.

Elementos de la codificación

La codificación está integrada por tres dígitos. El primero indica los conceptos generales. Los dos segundos indican los conceptos específicos que se pueden dar dentro de cada concepto general.

General	Específico
6	53

TablaNo.1.Codificación Concepto General

Código	Concepto General	Aplicación
1	Facturación	Se presentan glosas por facturación cuando hay diferencias al comparar el tipo y cantidad de los servicios prestados con los servicios facturados, o cuando los conceptos pagados por el usuario no se descuentan en la factura (copagos, cuotas moderadoras, periodos de carencia u otros), o cuando se presenten los errores administrativos generados en los procesos de facturación definidos en el presente manual.
2	Tarifas	Se consideran glosas por tarifas, todas aquellas que se generan por existir diferencias al comparar los valores facturados con los pactados.
3	Soportes	Se consideran glosas por soportes, todas aquellas que se generan por ausencia, enmendaduras o soportes incompletos o ilegibles.
4	Autorización	Aplican glosas por autorización cuando los servicios facturados por el prestador de servicios de salud, no fueron autorizados o difieren de los incluidos en la autorización de la entidad responsable del pago o cuando se cobren servicios con documentos o firmas adulteradas. Se consideran autorizadas aquellas solicitudes de autorización remitidas a las direcciones departamentales y distritales de salud por no haberse establecido comunicación con la entidad responsable del pago, o cuando no se obtiene respuesta en los términos establecidos en la presente resolución.
5	Cobertura	Se consideran glosas por cobertura, todas aquellas que se generan por cobro de servicios que no están incluidos en el respectivo plan, hacen parte integral de un servicio y se cobran de manera adicional o deben estar a cargo de otra entidad por no haber agotado o superado los topes.
6	Pertinencia	Se consideran glosas por pertinencia todas aquellas que se generan por no existir coherencia entre la historia clínica y las ayudas diagnósticas solicitadas o el tratamiento ordenado, a la luz de las guías de atención, o de la sana crítica de la auditoría médica. De ser pertinentes, por ser ilegibles los diagnósticos realizados, por estar incompletos o por falta de detalles más extensos en la nota médica o paramédica relacionada con la atención prestada.



8	Devoluciones	Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago, falta de autorización principal, falta de epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma, factura o documento equivalente que no cumple requisitos legales, servicio electivo no autorizado, profesional que ordena no adscrito en el caso de servicios ambulatorios de carácter electivo, falta de soportes para el recobro por CTC, tutela, ATEP y servicio ya cancelado. No aplica en aquellos casos en los cuales la factura incluye la atención de más de un paciente o servicios y sólo en una parte de ellos se configura la causal. La entidad responsable del pago al momento de la devolución debe informar todas las diferentes causales de la misma.
9	Respuestas a glosas o Devoluciones	Las respuestas a glosas y devoluciones se deben interpretar en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago.

Codificación del concepto específico

Los dos dígitos siguientes al dígito del concepto general corresponden a los conceptos específicos relacionados con el concepto general, tales como la estancia, consulta, interconsulta, derechos de sala, materiales, medicamentos, procedimientos y ayudas diagnósticas, entre otros.

Cada concepto específico puede estar en un concepto general o en varios. Cada uno de los conceptos específicos tiene una codificación de dos dígitos.

TablaNo.2.Codificación Concepto Específico

Código	Concepto Específico
01	Estancia
02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
03	Honorarios médicos en procedimientos
04	Honorarios otros profesionales asistenciales
05	Derechos de sala
06	Materiales
07	Medicamentos
08	Ayudas diagnósticas
09	Atención integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
10	Servicio o insumo incluido en caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico
11	Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala
12	Factura excede topes autorizados
13	Facturar por separado por tipo de recobro (Comité Técnico Científico, (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)
14	Error en suma de conceptos facturados
15	Datos insuficientes del usuario
16	Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable
17	Usuario retirado o moroso
18	Valor en letras diferentes a valor en números
19	Error en descuento pactado
20	Recibo de pago compartido.
21	Autorización principal no existe o no corresponde al prestador de servicios de salud
22	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes (Respuesta



	a glosa o devolución extemporánea)
23	Procedimiento o actividad
24	Falta firma del prestador de servicios de salud
25	Examen o actividad pertenece a detección temprana y protección específica
26	Usuario o servicio corresponde a capitación
27	Servicio o procedimiento incluido en otro
28	Orden cancelada al prestador de servicios de salud
29	Recargos no pactados
30	Autorización de servicios adicionales
31	Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones
32	Detalle de cargos
33	Copia de historia clínica completa
34	Resumen de egreso o epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma.
35	Formato Accidente de trabajo y enfermedad profesional ATEP
36	Copia de factura o detalle de cargos de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT
37	Orden o fórmula médica
38	Hoja de traslado en ambulancia
39	Comprobante de recibido del usuario
40	Registro de anestesia
41	Descripción quirúrgica
42	Lista de precios
43	Orden o autorización de servicios vencida
44	Profesional que ordena no adscrito
45	Servicio no pactado
46	Cobertura sin agotar en la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT o del FOSYGA
47	Faltan soportes de justificación para recobros (Comité Técnico Científico, (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)
48	Informe atención inicial de urgencias
49	Factura no cumple requisitos legales
50	Factura ya cancelada

Código	Concepto Específico
51	Recobro en contrato de capitación por servicios prestados por otro prestador.
52	Disminución en el número de personas incluidas en la capitación.
53	Urgencia no pertinente.
54	Incumplimiento en las metas de cobertura, resolutividad y oportunidad pactadas en el contrato por capitación.

RESPUESTAS DE GLOSA O DEVOLUCIÓN

95	Glosa o devolución extemporánea
96	Glosa o devolución injustificada
97	No subsanada (Glosa o devolución totalmente aceptada) ⁹²
98	Subsanada parcial(Glosa o devolución parcialmente aceptada)
99	Subsanada(Glosa no aceptada)

En la Tabla No.3 se presenta la combinación de los códigos generales con los específicos.

⁹²⁹² Circular035de2000, Contaduría General de la Nación.



TablaNo.3.CódigodeGlosa

General	Especif.	Descripción
Facturación		
1	1	Estancia
	2	Consultas, interconsultas y visitas médicas
	3	Honorarios médicos en procedimientos
	4	Honorarios otros profesionales asistenciales
	5	Derechos de sala
	6	Materiales
	7	Medicamentos
	8	Ayudas diagnósticas
	9	Atención integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
	10	Servicio o insumo incluido en caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico
	11	Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala
	12	Factura excede topes autorizados
	13	Facturar por separado por tipo de recobro (Comité Técnico Científico, (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)
	14	Error en suma de conceptos facturados
	15	Datos insuficientes del usuario
	16	Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable
	17	Usuario retirado o moroso
	19	Error en descuento pactado
	20	Recibo de pago compartido
	22	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes
	23	Procedimiento o actividad
	24	Falta firma del prestador de servicios de salud
	25	Examen o actividad pertenece a detección temprana y protección específica
	26	Usuario o servicio corresponde a capitación
	27	Servicio o procedimiento incluido en otro
	28	Orden cancelada al prestador de servicios de salud
	51	Recobro en contrato de capitación por servicios prestados por otro prestador
	52	Disminución en el número de personas incluidas en la capitación
	54	Incumplimiento en las metas de cobertura, resolutividad y oportunidad pactadas en el contrato por capitación

General	Especif.	Descripción
Tarifas		
2	1	Estancia
	2	Consultas, interconsultas y visitas médicas
	3	Honorarios médicos en procedimientos
	4	Honorarios otros profesionales asistenciales
	5	Derechos de sala
	6	Materiales
	7	Medicamentos



	8	Ayudas diagnósticas
	9	Atención integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
	23	Procedimiento o actividad
	29	Recargos no pactados

General	Especif.	Descripción
Soportes		
3	1	Estancia
	2	Consultas, interconsultas y visitas médicas
	3	Honorarios médicos en procedimientos
	4	Honorarios otros profesionales asistenciales
	6	Materiales
	7	Medicamentos
	8	Ayudas diagnósticas
	9	Atención integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
	20	Recibo de pago compartido
	30	Autorización de servicios adicional
	31	Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones
	32	Detalle de cargos
	33	Copia de historia clínica completa
	35	Formato accidente de trabajo y enfermedad profesional ATEP
	36	Copia de factura o detalle de cargos del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT
	37	Orden o fórmula médica
	38	Hoja de traslado en ambulancia
	39	Comprobante de recibido del usuario
	40	Registro de anestesia
	41	Descripción quirúrgica
	42	Lista de precios
	43	Orden o autorización de servicios vencida

General	Especif.	Descripción
Autorización		
4	1	Estancia
	2	Consultas, interconsultas y visitas médicas
	3	Autorización Honorarios médicos en procedimientos
	6	Materiales
	8	Ayudas diagnósticas
	23	Procedimiento o actividad
	30	Autorización de servicios adicionales
	38	Traslado en ambulancia
	43	Orden o autorización de servicios vencida
	44	Médico que ordena no adscrito



General	Especif.	Descripción
Coberturas		
5	1	Estancia
	2	Consultas, interconsultas y visitas médicas
	6	Materiales
	7	Medicamentos
	8	Ayudas diagnósticas
	23	Procedimiento o actividad
	27	Servicio o procedimiento incluido en otro
	45	Servicio no pactado
	46	Cobertura sin agotar en la póliza Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)

General	Especif.	Descripción
Pertinencia		
6	1	Estancia
	2	Consultas, interconsultas y visitas médicas
	3	Honorarios médicos en procedimientos
	4	Honorarios otros profesionales asistenciales
	5	Derechos de sala
	6	Materiales
	7	Medicamentos
	8	Ayudas diagnósticas
	23	Procedimiento o actividad
	53	Urgencia no pertinente

General	Especif.	Descripción
Devoluciones		
8	16	Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable
	17	Usuario retirado o moroso
	21	Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud
	22	Respuesta a Glosa o devolución extemporánea
	34	Resumen de egreso o epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma
	44	Médico que ordena no adscrito
		Faltan soportes de justificación para recobros (Comité Técnico Científico, (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)
	47	
	48	Informe de atención inicial de urgencias
	49	Factura no cumple requisitos legales
	50	Factura ya cancelada

General	Especif.	Descripción
Respuestas a Glosas o Devoluciones		
9	95	Glosa o devolución extemporánea
	96	Glosa o devolución injustificada



	97	No subsanada (Glosa o devolución totalmente aceptada) ⁹³
	98	Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)
	99	Subsanada (Glosa o devolución no aceptada)

Manual de Uso

El Manual de Uso está dirigido especialmente al personal encargado en la entidad responsable del pago y del prestador de servicios de salud de las glosas, devoluciones y respuestas a las mismas.

1. Facturación

Se presentan glosas por facturación cuando hay diferencias al comparar el tipo y volumen de los servicios prestados con el tipo y volumen de los servicios facturados, o cuando los conceptos pagados por el usuario no se descuentan en la factura (copagos, cuotas moderadoras, periodos de carencia u otros). También se aplica en los contratos por capitación para el caso de descuentos por concepto de recobros por servicios prestados por otro prestador o cuando se disminuye el número de personas cubiertas por la cápita, o cuando se descuenta por incumplimiento de las metas de cobertura, resolutividad y oportunidad pactadas en el Contrato por capitación.

101	Estancia	Aplica cuando: 1. El cargo por estancia, en cualquier tipo de internación, que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencia con las cantidades que fueron facturadas. 2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en estancia que la entidad responsable del pago no tiene que asumir de acuerdo con lo pactado por las partes.
102	Consultas, interconsultas y visitas médicas	Aplica cuando: 1. El cargo por consulta, interconsulta y/o visita médica que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. En una factura se registra una interconsulta que originó la práctica de una intervención o procedimiento que realizó el mismo prestador. 3. Se cobran consultas o visitas médicas que se encuentran incluidas en los honorarios médicos post-quirúrgicos. 4. Se cobran consultas y/o controles médicos que se encuentran incluidas en los honorarios médicos del procedimiento del parto, según lo pactado entre las partes. 5. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en consultas, interconsultas y visitas médicas que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
103	Honorarios médicos en procedimientos	Aplica cuando: 1. Los cargos por honorarios médicos en procedimientos quirúrgicos, de hemodinamia, radiología u otros procedimientos que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. Los cargos por honorarios de anestesia que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 3. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en honorarios médicos en procedimientos que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
104	Honorarios de	Aplica cuando:

⁹³ Circular 035 de 2000, Contaduría General de la Nación.



	otros Profesionales	1. Los cargos por honorarios de los profesionales en salud diferentes a los quirúrgicos y clínicos, que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades facturadas. 2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en honorarios de otros profesionales asistenciales que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
105	Derechos de sala	Aplica cuando: 1. Los cargos por derechos de sala que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en derechos de sala que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
106	Materiales	Aplica cuando: 1. Los cargos por materiales que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o los soportes, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. Se cobran insumos que ya se encuentran incluidos en el ítem de materiales por grupo o atención integral. 3. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en materiales que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
107	Medicamentos	Aplica cuando: 1. Los cargos por medicamentos que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o los soportes, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en medicamentos que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
108	Ayudas diagnósticas	Aplica cuando: 1. Los cargos por ayudas diagnósticas (incluye procedimientos diagnósticos) que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. De acuerdo con la tarifa pactada, se facturen separadamente ayudas diagnósticas incluidas una en otra.
109	Atención Integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)	Aplica cuando: El prestador de servicios de salud registra en la factura cargos detallados que sobrepasan el valor pactado por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico.
110	Servicio o insumo incluido en paquete	Aplica cuando: El prestador de servicios de salud registra en la factura cargos adicionales que se encuentran incluidos en un procedimiento de atención integral de acuerdo con lo pactado
111	Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala	Aplica cuando: 1. Se cobran consultas, interconsultas y/o visitas médicas que están incluidas en las estancias de acuerdo con lo pactado. 2. Se cobran insumos que ya se encuentran incluidos en el ítem de derechos de sala o materiales quirúrgicos. 3. El prestador de servicios de salud registra en la factura actividades, procedimientos o servicios que se encuentran incluidos en la tarifa de la estancia de acuerdo con pactado.



112	Factura excede topes autorizados	Aplica cuando: La factura presenta excedentes sobre los topes establecidos previamente entre las partes, o excede el saldo disponible del contrato. No aplica en caso de atención inicial de urgencias o cuando se haya emitido autorización.
113	Facturar por separado por tipo de recobro (CTC, ATEP, tutelas)	Aplica cuando el prestador en una misma factura, registra servicios que previamente se ha pactado que se facturarán en forma independiente, como facturas de recobro por reaseguro, Comité técnico científico o tutelas.
114	Error en suma de conceptos facturados	Aplica cuando la sumatoria de los ítems registrados en la factura presenta diferencias con los subtotales o el total de los servicios facturados, incluyendo los detalles de los soportes comparados con los subtotales de la factura.
115	Datos insuficientes del usuario	Aplica cuando el prestador del servicio no relaciona en la factura suficiente información del usuario al cual se le prestó el servicio (nombres, apellidos, identificación, plan o programa, entre otros) necesarios para el registro de información por parte de la entidad responsable del pago. Aplica sólo cuando la factura incluye varios pacientes y se puede tramitar parcialmente la factura y se ha acordado contractualmente.
116	Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable	Aplica cuando la factura incluye varios pacientes y es de trámite parcial 1. En la factura se relacionan usuarios o servicios de los cuales uno o varios corresponden a otra entidad responsable y/o a otro plan de beneficios. NOTA: No se pueden relacionar en una misma factura usuarios de diferentes planes de beneficio (POS y medicina prepagada o planes complementarios) así sea de la misma entidad responsable del pago, los cuales deben ser facturados en forma independiente.
117	Usuario retirado o moroso	Aplica cuando en la factura se relacionan usuarios que en el momento de la prestación del servicio no está cubierto por la entidad responsable del pago. Aplica sólo cuando la factura incluye varios pacientes y se puede tramitar parcialmente. No aplica cuando la entidad responsable del pago ha emitido la autorización de servicios, o cuando el afiliado acredite el derecho mediante la presentación del comprobante de descuento por parte del empleador.
119	Error en descuento pactado	Aplica cuando hay descuentos otorgados, que fueron aplicados de manera diferente a lo pactado. Aplica sólo cuando se puede tramitar parcialmente la factura.
120	Recibo de pago compartido	Aplica cuando 1. Los recaudos de bonos, periodos de carencia, o vales que debe efectuar el prestador de servicios, no se realizan o quedan mal liquidados. 2. Los recaudos de cuotas moderadoras, de recuperación o copagos, que efectuó el prestador de servicios, quedan mal liquidados.
122	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes	Aplica cuando El prestador presenta el cobro de un servicio en fecha posterior a la establecida en la normatividad vigente o incumpliendo los términos de los acuerdos contractuales.
123	Procedimiento o actividad	Aplica cuando: 1. Los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura



		presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. De acuerdo con la tarifa pactada, se facturen separadamente procedimientos o actividades una en otra.
124	Falta firma del prestador de servicios de salud	Aplica cuando 1. La factura no tiene la firma del prestador.
125	Examen o actividad pertenece a detección temprana o protección específica	Aplica cuando: Se factura una actividad de detección temprana y/o protección específica en una factura de servicios asistenciales y esta actividad hace parte de un paquete de servicios de prevención o protección específica.
126	Usuario o servicio corresponde a capitación	Aplica cuando se factura por evento un servicio prestado a un usuario capitado. Aplica sólo cuando la factura incluye varios pacientes y se puede tramitar parcialmente.
127	Servicio o procedimiento incluido en otro	Aplica cuando se cobran servicios o procedimientos que se encuentran incluidos en otro servicio ya cobrado dentro de la misma u otra factura.
128	Orden cancelada al prestador de servicios de salud	Aplica cuando el prestador de servicios de salud factura un servicio ya cancelado en la factura o en otra anterior por parte de la entidad responsable del pago. Aplica sólo cuando la factura incluye varios pacientes y se puede tramitar parcialmente
151	Recobro en contrato de capitación por servicios prestados por otro prestador.	Aplica cuando se realizan descuentos al valor a pagar por concepto de capitación, originados en los pagos de servicios incluidos en el contrato de capitación y que por motivo de atención de urgencias, remisión de la IPS contratista o imposibilidad de prestarlo, el servicio es efectivamente prestado por otro prestador.
152	Disminución en el número de personas incluidas en la capitación	Aplica cuando el número de personas incluidas en la capitación es disminuido porque una autoridad competente excluye a algunas de las personas de la base de datos de beneficiarios de subsidios.
154	Incumplimiento en las metas pactadas en cobertura, resolutivez y oportunidad.	Aplica cuando el prestador incumple o no demuestra el cumplimiento en las metas pactadas en cobertura, oportunidad y resolutivez pactadas en el contrato por capitación. El valor de la glosa, será la proporción que se haya acordado, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el acuerdo de voluntades.

2. Tarifas

Se consideran glosas por tarifas, todas aquellas que se generan por existir diferencias al comparar los valores facturados con los pactados.

201	Estancia	Aplica cuando el cargo por estancia, que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencia con los valores que fueron pactados o establecidos normativamente, vigentes al momento de la prestación del servicio.
202	Consultas, interconsultas y visitas médicas	Aplica cuando el cargo por consulta, interconsulta y/o visita médica que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencias con los valores que fueron pactados.
203	Honorarios médicos en	Aplica cuando: 1. Los cargos por honorarios médicos en procedimientos quirúrgicos, de



	procedimientos	hemodinamia, radiología u otros procedimientos que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con los valores que fueron pactados. 2. Los cargos por honorarios de anestesia que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con los valores que fueron pactados, vigentes al momento de la prestación del servicio.
204	Honorarios de otros profesionales asistenciales	Aplica cuando los cargos por honorarios de los profesionales en salud diferentes a los quirúrgicos y clínicos, que vienen relacionados y/o justificados en soportes de la factura, presentan diferencias con los valores pactados.
205	Derechos de sala	Aplica cuando los cargos por derechos de sala que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con los valores que fueron pactados.
206	Materiales	Aplica cuando los cargos por materiales que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con los valores pactados.
207	Medicamentos	Aplica cuando los cargos por medicamentos que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con los valores que fueron pactados.
208	Ayudas diagnósticas	Aplica cuando los cargos por ayudas diagnósticas que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con los valores pactados.
209	Atención Integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)	Aplica cuando el prestador de servicios de salud registra en la factura un mayor valor en el cobro del caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico, o presenta cargos detallados cuya sumatoria final resulta superior a la tarifa pactada. No aplica cuando se haya pactado, o en la normatividad vigente se encuentre establecido el cobro adicional de servicios que exceden el paquete.
223	Procedimiento o actividad	Aplica cuando los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con los valores pactados.
229	Recargos no pactados	Aplica cuando en la factura se adicionan cobros de recargos no pactados previamente entre la entidad responsable del pago y el prestador de servicios de salud.

3. Soportes

Se consideran glosas por soportes, todas aquellas que se generan por ausencia, enmendaduras o soportes incompletos o ilegibles.

301	Estancia	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian la estancia.
302	Consultas, interconsultas y visitas médicas	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian la consulta, interconsulta y/o visita médica.
303	Honorarios médicos en procedimientos	Aplica cuando: 1. Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian los honorarios médicos en procedimientos quirúrgicos, de hemodinamia, radiología u otros procedimientos que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura. 2. Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian los honorarios de



		anestesia que vienen relacionados y/o justificados en la factura.
304	Honorarios de otros profesionales asistenciales	Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian los honorarios de los profesionales en salud, diferente a los quirúrgicos y clínicos, que vienen relacionados y/o justificados en la factura.
306	Materiales	Aplica cuando en la descripción quirúrgica no se registran los materiales empleados que sean motivo de cobro adicional a la tarifa establecida para el grupo quirúrgico.
307	Medicamentos	Existe ausencia total o parcial, enmendaduras o ilegibilidad en la hoja de administración de medicamentos o en el comprobante de recibido de medicamentos por parte de los usuarios Existe inconsistencia en los contenidos de la factura o documento equivalente frente a relacionados en la hoja de administración de medicamentos o en el comprobante de recibido de medicamentos por parte de los usuarios
308	Ayudas diagnósticas	Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian la práctica de ayudas diagnósticas que vienen relacionadas y/o justificadas en los soportes de la factura. Incluye la ausencia de lectura del profesional correspondiente, cuando aplica.
309	Atención Integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)	Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian las actividades adicionales al caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico.
320	Recibo de pago compartido	Aplica cuando se le esté cobrando el 100% de la factura. Aplica cuando no se anexan a la factura los soportes de los bonos, vouchers o vales por periodos de carencia, cuotas moderadoras, de recuperación, copagos, que recibió el prestador de servicios de salud.
331	Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones	Aplica cuando se evidencia que los vouchers o los bonos presentan enmendaduras, tachones o no se encuentran debidamente firmados por el paciente o un acudiente en el caso de imposibilidad para firmar. Solo aplica en caso de cobro del 100% de la factura a la entidad responsable del pago.
332	Detalle de cargos	Aplica cuando: 1. Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian el detalle de cargos, de los valores facturados. 2. Se anexan detalle de cargos de usuarios diferentes al registrado en la factura.
333	Copia de historia clínica Completa	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en la copia de la historia clínica completa para el recobro. Aplica sólo en los eventos de alto costo.
335	Formato ATEP	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el formulario del IPAT (Informe del Presunto Accidente de Trabajo), en los casos que los eventos correspondan a un accidente de trabajo o enfermedad profesional ATEP. En caso de no contarse con el IPAT, este soporte se sustituye por el informe que haga el prestador de servicios de salud al asegurador del presunto origen laboral para que el asegurador solicite el formulario. Decreto 2463/2001 Art. 25.
336	Copia de la	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras



	factura o detalle de cargos para excedentes de SOAT	o ilegibilidad en las copias de las facturas enviadas a la compañía de seguros SOAT, al encargo fiduciario de FOSYGA con sus respectivos detalles, cumpliendo los topes.
337	Orden o fórmula médica	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en la orden y/o fórmula médica.
338	Hoja de traslado en ambulancia	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en la hoja de traslado.
339	Comprobante de recibido del Usuario	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el comprobante de recibido del usuario como evidencia de haber recibido el servicio.
340	Registro de anestesia	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en el registro de anestesia.
341	Descripción quirúrgica	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad de la copia de la descripción operatoria de cirugía.
342	Lista de precios	Aplica únicamente cuando no existe contrato entre el prestador y el pagador y el prestador debe adjuntar la parte del documento que relaciona los precios de compra del prestador para los medicamentos e insumos incluidos en la factura. No aplica en los casos en que existe contrato entre el pagador y el prestador ya que esta lista de precios debe ser un anexo del contrato, a menos que se requiera actualizar la información

4. Autorizaciones

Aplican glosas por autorización cuando los servicios facturados por el prestador de servicios de salud, no fueron autorizados o difieren de los incluidos en la autorización de la entidad responsable del pago o cuando se cobren servicios con documentos o firmas adulteradas. Se consideran autorizadas aquellas solicitudes de autorización remitidas a las direcciones territoriales de salud por no haberse establecido comunicación con la entidad responsable del pago, en los términos establecidos en la presente resolución.

401	Estancia	Aplica cuando: 1. El número de horas en observación, o días en habitación, que vienen relacionados en la factura presenta diferencia con los días autorizados. 2. El tipo de estancia prestado no corresponde al autorizado.
402	Consultas, interconsultas y visitas médicas	Aplica cuando la consulta, interconsulta y/o visita médica relacionada y/o justificada en los soportes de la factura presenta diferencias con lo autorizado.
403	Autorización honorarios médicos en procedimientos	Aplica cuando la entidad responsable del pago emitió autorización directamente al profesional para la ejecución del procedimiento y la Institución Prestadora de Servicios de Salud está facturando a su nombre estos honorarios.
406	Materiales	Aplica cuando los materiales que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con los autorizados.
408	Ayudas Diagnósticas	Aplica cuando las ayudas diagnósticas relacionadas y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con lo autorizado.
423	Procedimiento o Actividad	Aplica cuando el procedimiento o actividad prestada relacionada y/o justificada en los soportes de la factura, difiere de la autorizada.
430	Autorización de servicios Adicional	Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian la autorización de algunos servicios no incluidos en el evento principal del plan de manejo o de la solicitud formulada oportunamente por el prestador y no



		respondida en los términos de la presente resolución. No aplica cuando durante la realización de un procedimiento quirúrgico debidamente autorizado, el cirujano considera necesaria la realización de un procedimiento adicional derivado de los hallazgos intraoperatorios, siempre y cuando la conducta asumida justifique la realización de dicho procedimiento adicional a la luz de la sana crítica de la auditoría médica.
438	Traslado	Aplica cuando: 3. El traslado en ambulancia no cuenta con la autorización pactada en el acuerdo de voluntades. 4. No aplica en caso de traslados de urgencias.
443	Orden o autorización de servicios Vencida	Aplica cuando: 1. La orden o autorización de servicios que se anexa como soporte de la factura ha superado el límite de días de vigencia. 2. La orden o autorización de servicios que se anexa como soporte de la factura ha sido reemplazada por solicitud del prestador de servicios de salud.
444	Profesional que ordena no adscrito	Aplica en aquellos casos que se presten servicios ordenados por un profesional que no hace parte del cuerpo médico de la entidad responsable del pago.

5. Cobertura

Se consideran glosas por cobertura, todas aquellas que se generan por cobro de servicios que no están incluidos en el Respectivo plan, hacen parte integral de un servicio y se cobran de manera adicional o deben estar a cargo de otra entidad o no haber agotado o superado los topes.

501	Estancia	Aplica cuando el número de días en observación o habitación, que vienen relacionados en la factura no están incluidos en el respectivo plan ó hacen parte integral de un servicio y se están cobrando adicionalmente.
502	Consultas, interconsultas y visitas médicas	Aplica cuando la consulta, interconsulta y/o visita médica relacionadas no están incluidas en el respectivo plan ó hacen parte integral de un servicio y se están cobrando adicionalmente.
506	Materiales	Aplica cuando los materiales que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, no están incluidos en el respectivo plan ó hacen parte integral de un servicio y se están cobrando adicionalmente.
507	Medicamentos	Aplica cuando los medicamentos entregados o relacionados en la hoja de suministro de medicamentos y/o justificados en la factura no están incluidos en el respectivo plan ó hacen parte integral de un servicio y se están cobrando adicionalmente.
508	Ayudas diagnósticas	Aplica cuando las ayudas diagnósticas relacionadas y/o justificados en los soportes de la factura no están incluidas en el respectivo plan ó hacen parte integral de un servicio y se están cobrando adicionalmente.
523	Procedimiento o actividad	Aplica cuando en la factura se cobra un procedimiento o una actividad que no están incluidos en el respectivo plan ó hacen parte integral de un servicio y se están cobrando adicionalmente.
527	Servicio o procedimiento incluido en otro	Aplica cuando se factura por separado un procedimiento incluido en otro ya facturado.
545	Servicio no pactado	Aplica cuando en la factura se cobra un servicio que no se encuentra establecido entre las partes.
546	Cobertura sin agotar en la póliza (SOAT)	Aplica cuando se facturan servicios a la entidad responsable del pago sin agotar los topes cubiertos por las pólizas de Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito y el administrador fiduciario de FOSYGA.

6. Pertinencia



Se consideran glosas por pertinencia todas aquellas que se generan por no existir coherencia entre la historia clínica y las ayudas diagnósticas solicitadas o el tratamiento ordenado, a la luz de las guías de atención, o de las anacrítica de la auditoría médica. De ser pertinentes, por ser ilegibles los diagnósticos realizados, por estar incompletos o por falta de detalles más extensos en la nota médica o para médica relacionada con la atención prestada.

601	Estancia	Aplica cuando el cargo por estancia, sea ésta en observación o, habitación, que viene relacionado en los soportes de la factura, no es pertinente o no tiene justificación médica para el cobro.
602	Consultas, interconsultas y visitas médicas	Aplica cuando el cargo por consulta, interconsulta y/o visita médica que viene relacionado en los soportes de la factura, no es pertinente o no tiene justificación médica para el cobro.
603	Honorarios médicos en procedimientos	Aplica cuando: 1. Los cargos por honorarios médicos en procedimientos quirúrgicos, de hemodinamia, radiología u otros procedimientos que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro. 2. Los cargos por honorarios de anestesia que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
604	Honorarios de otros profesionales asistenciales	Aplica cuando los cargos por honorarios de otros profesionales asistenciales diferentes a los quirúrgicos y clínicos, que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación para el cobro.
605	Derechos de sala	Aplica cuando los cargos por derechos de sala que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
606	Materiales	Aplica cuando los cargos por materiales que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o los soportes pactados no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
607	Medicamentos	Aplica cuando los cargos por medicamentos que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o los soportes pactados no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
608	Ayudas diagnósticas	Aplica cuando los cargos por ayudas diagnósticas que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
623	Procedimiento o actividad	Aplica cuando los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
653	Urgencia no pertinente	Aplica cuando los servicios prestados no obedecen a una atención de urgencia de acuerdo con la definición de la normatividad vigente.

8. Devoluciones

Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas.

816	Usuario o servicios corresponde a otro plan o responsable.	Aplica cuando: La factura corresponde a un usuario que pertenece a otra entidad responsable del pago 2. La factura corresponde a un usuario o servicio que pertenece a otro plan de la misma entidad responsable del pago La factura corresponde a un servicio que debe ser pagado por otra entidad responsable del pago Nota: Aplica sólo cuando la factura que incluye varios usuarios, no se puede tramitar parcialmente.
817	Usuario	Aplica cuando la factura corresponde a un usuario que en el momento de la



	retirado o moroso	prestación del servicio no está cubierto por la entidad responsable del pago o se encuentra moroso en el pago. Nota: Aplica sólo cuando la factura que incluye varios usuarios, no se puede tramitar parcialmente.
821	Autorización principal no existe o no corresponde al prestador de servicios de salud	Aplica cuando se carece de autorización principal o ésta no corresponde al prestador de servicios. Cuando la entidad responsable del pago no se haya pronunciado dentro de los términos definidos en la normatividad vigente, será suficiente soporte la copia de la solicitud enviada a la entidad responsable del pago, o a la dirección departamental o distrital de salud y en tal caso no aplicará esta causa de devolución.
822	Respuesta a glosa o devolución extemporánea	Aplica cuando la respuesta a la glosa se presenta por fuera de los términos legales.
834	Resumen de egreso o epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma	Aplica cuando: No se anexa a la factura de internación o de urgencias con observación la epicrisis. 2. Para el caso de facturas de atención de urgencias, cuando no se anexa la hoja de atención de urgencias Para el caso de facturas de atención odontológica, cuando no se anexa el odontograma. Nota: Aplica sólo cuando la factura que incluye varios usuarios, no se puede tramitar parcialmente.
844	Profesional que ordena no Adscrito	Aplica cuando el profesional que ordena el servicio no hace parte del cuerpo médico de la entidad responsable de pago. No aplica en caso de atención inicial de urgencias.
847	Falta soporte de justificación para recobros (CTC, tutelas, ARP)	Aplica cuando no se incluyen en la factura los soportes de justificación para recobros de comité técnico científico, tutelas o accidentes de trabajo o enfermedad profesional de conformidad con la normatividad vigente.
848	Informe atención inicial de urgencias	Aplica cuando la atención de urgencias no es informada a la entidad responsable del pago, en los términos definidos. No aplica en los casos que no sea posible identificar la entidad responsable de pago dentro de los términos establecidos, ni en aquellos casos en los que se formuló solicitud de autorización para prestación de servicios adicionales dentro de las 24 horas siguientes al inicio de la atención inicial de urgencias. Se consideran informadas aquellas atenciones comunicadas a las direcciones departamentales y distritales de salud por no haberse establecido comunicación con la entidad responsable del pago, en los términos establecidos en la presente resolución.
849	Factura no cumple requisitos legales	Aplica cuando la factura o el documento equivalente a la factura no cumplen con alguno de los requisitos legales.
850	Factura ya cancelada	Aplica cuando la factura corresponda a servicios ya cancelados por la entidad responsable del pago

9. Respuestas a glosas y devoluciones

Las respuestas a glosas y devoluciones se deben interpretar en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago

996	Glosa o	Aplica cuando el prestador de servicios de salud informa a la entidad
-----	---------	---



	devolución Injustificada	responsable del pago que la glosa o devolución es injustificada al 100%.
997	No subsanada (Glosa o devolución totalmente aceptada)	Aplica cuando el prestador de servicios de salud informa a la entidad responsable del pago que la glosa o devolución ha sido aceptada al 100%.
998	Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)	Aplica cuando el prestador de servicios de salud informa a la entidad responsable del pago que la glosa o devolución ha sido aceptada parcialmente.
999	Subsanada (Glosa o Devolución No Aceptada)	Aplica cuando el prestador de servicios de salud informa a la entidad responsable del pago que la glosa o devolución siendo justificada ha podido ser subsanada totalmente.

VI. CAUSALES DE RECHAZO POR REEMBOLSOS POR SERVICIOS DE SALUD

- 6.1. Negación por reembolso extemporáneo⁹⁴
- 6.2. Negación por reembolso en atención no urgente⁹⁵
- 6.3. Negación por reembolso de servicios o medicamentos excluidos del POS⁹⁶, Acuerdo 029 de 2011 o normas que lo modifiquen o reemplacen: Resolución No 5521 de 2013, Sentencia de la Corte Constitucional C463 del 14 de mayo de 2008, Artículo 145 de Ley 1438 de 2011.

⁹⁴ Resolución 5261 de 1994 ARTICULO 14. RECONOCIMIENTO DE REEMBOLSOS. Las Entidades Promotoras de Salud, a las que esté afiliado el usuario, deberán reconocerle los gastos que haya hecho por su cuenta por concepto de: atención de urgencias en caso de ser atendido en una I.P.S. que no tenga contrato con la respectiva E.P.S., cuando haya sido autorizado expresamente por la E.P.S. para una atención específica y en caso de incapacidad, imposibilidad, negativa injustificada o negligencia demostrada de la Entidad Promotora de Salud para cubrir las obligaciones para con sus usuarios. La solicitud de reembolso deberá hacerse en los quince (15) días siguientes al alta del paciente y será pagada por la Entidad Promotora de Salud en los treinta (30) días siguientes a su presentación, para lo cual el reclamante deberá adjuntar original de las facturas, certificación por un médico de la ocurrencia del hecho y de sus características y copia de la historia clínica del paciente. Los reconocimientos económicos se harán a las tarifas que tenga establecidas el Ministerio de Salud para el sector público. En ningún caso la Entidad Promotora de Salud hará reconocimientos económicos ni asumirá ninguna responsabilidad por atenciones no autorizadas o por profesionales, personal o instituciones no contratadas o adscritas, salvo lo aquí dispuesto.

⁹⁵ Resolución 5261 de 1994 ARTICULO 10. ATENCION DE URGENCIAS. La atención de urgencias comprende la organización de recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de un proceso de cuidados de salud indispensables e inmediatos a personas que presentan una urgencia. Todas las entidades o establecimientos públicos o privados, que presten servicios de consulta de urgencias, atenderán obligatoriamente estos casos en su fase inicial aún sin convenio o autorización de la E.P.S. respectiva o aún en el caso de personas no afiliados al sistema. Las urgencias se atenderán en cualquier parte del territorio nacional sin que para ello sea necesario autorización previa de la E.P.S. o remisión, como tampoco el pago de cuotas moderadoras. La I.P.S. que presta el servicio recibirá de la E.P.S. el pago correspondiente con base en las tarifas pactadas o con las establecidas para el S.O.A.T. En todo caso es el médico quien define esta condición y cuando el paciente utilice estos servicios sin ser una urgencia deberá pagar el valor total de la atención.

⁹⁶ Acuerdo 029 de 2011 Artículo 49. Exclusiones en el Plan Obligatorio de Salud. Vigencia del Acuerdo hasta el 31 de Diciembre de 2013 y a partir del de 1 Enero de 014 entra a regir la Resolución 5521 de 2013. Resolución 5521 de 2013 ARTÍCULO 41. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo. Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado. Los medicamentos descritos en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y por lo tanto, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por la Entidad Promotora de Salud. PARÁGRAFO 1o. Los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo, salvo especificaciones descritas en el mismo anexo. PARÁGRAFO 2o. En los casos en que la descripción del medicamento incluido en el listado del Plan Obligatorio de Salud, contenga una sal o un éster determinados, la cobertura es específica para dicha composición y no otras que existan en el mercado. El Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 Literal j) fue Derogado por el art. 145, Ley 1438 de 2011, que entro a regir el 19 de Enero de 2011 y sus modificaciones, que establece que en aquellos casos de enfermedad de alto costo en los que se soliciten medicamentos no incluidos en el plan de beneficios del régimen contributivo, las EPS llevarán a consideración del Comité Técnico Científico dichos requerimientos. Si la EPS no estudia oportunamente tales solicitudes ni las tramita ante el respectivo Comité y se obliga a la prestación de los mismos mediante acción de tutela, los costos serán cubiertos por partes iguales entre las EPS y el Fosyga. El Ministerio de la Protección Social reglamentará el presente artículo, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. En todo caso, cuando el Fosyga haga el reconocimiento, el pago se hará sobre la base de las tarifas mínimas definidas por la Comisión de Regulación en Salud; Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional C-463 de 2008, en el entendido de que la regla sobre el reembolso de la mitad de los costos no cubiertos, también se aplica, siempre que una EPS sea obligada mediante acción de tutela a suministrar medicamentos y demás servicios médicos o prestaciones de salud prescritos por el médico tratante, no incluidos en el plan de beneficios de cualquiera de los regímenes legalmente vigentes.



6.4. Negación por reembolso por atenciones recibidas por fuera del territorio nacional⁹⁷

6.5. Negación por no cobertura, no afiliado para la fecha de atención

NOTA: Los soportes de facturación y causales de glosa descritos, serán aplicables únicamente a las reclamaciones de acreencias por concepto de reembolsos por servicios de salud, de conformidad con lo señalado en las normas mencionadas en lo referente a reembolsos, lo cual aplica única y exclusivamente para las reclamaciones de afiliados a la EPS para el momento del servicio, No obstante, en cumplimiento del proceso liquidatorio que se adelanta en la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit N° 830.106.376-1, podrá el Agente Especial Liquidador dar aplicación a las normas y causales de rechazo propias del procedimiento cuando advierta la existencia de alguna irregularidad o inconsistencia de tipo jurídico, financiero o de otra naturaleza que conlleve al rechazo de la acreencia conforme las causales descritas.

CAPÍTULO QUINTO

ACREENCIAS PRESENTADAS AL PROCESO LIQUIDATORIO Y RESULTADO DE SU ANÁLISIS

ASPECTOS GENERALES RELACIONADOS CON LAS ACREENCIAS

5.1. RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS.

Los acreedores de la CORPORACION IPS SALUDCOOP, debieron comparecer al presente proceso liquidatorio, presentando su reclamación en tiempo, a efectos de que el crédito sea calificado y graduado conforme a la Ley N° 1797 de 13 de julio de 2016 “Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, para lo cual debieron presentarse dentro del periodo comprendido entre el 03 de Febrero al 03 de Marzo de 2016.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.4 y 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, el Agente Especial Liquidador sólo está facultado para pronunciarse en la Resolución de Calificación y Graduación de créditos, sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la CORPORACION IPS SALUDCOOP; No obstante, las obligaciones extemporáneas y las que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la CORPORACION IPS SALUDCOOP serán calificadas como pasivo cierto no reclamado, razón por la cual en este acto no serán objeto de pronunciamiento.

5.2. CARGA Y VALOR PROBATORIO DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES.

El literal a) del Artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, establece de manera clara y expresa que las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra la entidad en liquidación deben presentar reclamación de sus créditos, conforme los requisitos establecidos por el Agente Especial Liquidador, en el lugar que para el efecto se señale. Para el caso de la CORPORACION IPS SALUDCOOP de conformidad con lo establecido en los avisos emplazatorios publicados los días 16 y 25 de Enero de 2016, tal como se expuso en el Capítulo segundo del presente texto, los acreedores debían radicar sus reclamaciones en la Carrera 69 N° 98ª – 11 Centro Comercial Floresta Outlet – Local 202, en Bogotá D.C. En tal sentido el Agente Especial Liquidador estableció un equipo interdisciplinario que prestó asesoría a todos los interesados en dicho proceso para lo cual habilitó líneas de atención especializada en relación con el proceso concursal adelantado, garantizando en tal forma el derecho

⁹⁷ Acuerdo 029 de 2011. Vigencia del Acuerdo hasta el 31 de Diciembre de 2013 y a partir del de 1 Enero de 014 entra a regir la Resolución 5521 de 2013 Artículo 1 OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN El presente Acto administrativo tiene como objeto la definición, aclaración y actualización integral del Plan obligatorio de Salud POS, de los regímenes contributivo y Subsidiado, que deberá ser garantizado por las entidades promotoras de salud a sus afiliados en el territorio nacional, en las condiciones de calidad establecida en la normatividad vigente.



constitucional de defensa y debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política.

En tal sentido, por expresa disposición legal el aporte de pruebas o soportes documentales regulado en las normas establecidas en el Código General del Proceso debieron ser aportadas por los acreedores que concurrieron al proceso universal y concursal de liquidación de la CORPORACION IPS SALUDCOOP, quienes en principio ostentan el deber legal de cumplir con la carga procesal de aportar las pruebas necesarias, siguiendo las reglas señaladas por la Ley, en especial los documentos que acreditaran la existencia y cuantía de las obligaciones que se pretenden hacer valer dentro del proceso; documentos que debieron cumplir con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso para ser valorados y tenidos como tales.

Con base en lo indicado ha sido jurídicamente válido efectuar un proceso de auditoría integral a las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso liquidatorio de la CORPORACION IPS SALUDCOOP, en especial, si se tiene en cuenta que es imperativo que el liquidador adquiera certeza sobre la procedencia o validez de todas y cada una de las reclamaciones que califica.

Cabe precisar que dentro de un proceso concursal y universal, el liquidador sólo puede pronunciarse acerca de reclamaciones que contengan obligaciones expresas, claras y exigibles que reúnan las condiciones establecidas para el título ejecutivo en el Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, dentro de las facultades legales del Agente Especial Liquidador no se encuentra la de controvertir, dirimir y determinar la existencia de un derecho que no contiene las características para ser un título ejecutivo.

Así mismo, las obligaciones derivadas de mandato legal, tales como las relacionadas con los aportes o cotizaciones a la seguridad social, vinculan al empleador; toda vez que, en virtud de lo consignado en el Libro 1º de la Ley 100 de 1.993, la Ley 789 de 2.003 y demás disposiciones concordantes, es su obligación afiliar al trabajador al Sistema Integral de Seguridad Social, y en concreto, para el caso que nos ocupa, al de salud, consignar el porcentaje correspondiente a la Entidad Promotora de Salud, premisas legales que no obstan para que el Agente Especial Liquidador entre a analizar en detalle la procedencia de cada una de las reclamaciones, a efectos de que su decisión sea razonada y se encuentre claramente soportada.

Por el volumen de las reclamaciones, para la calificación y graduación de cada una de ellas se elaboró una base de datos, la cual hace parte integral de la presente Resolución, la cual contiene la valoración jurídica y contable con la salvedad de que a estas últimas le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, es válido anotar que el Agente Especial Liquidador en el análisis de cada una de las piezas presentadas como soporte individual de las reclamaciones, dio aplicación a la presunción de la buena fe que rige las actuaciones administrativas de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las reclamaciones presentadas de manera oportuna al proceso liquidatorio en su estricto orden cronológico, fueron incorporadas mediante ACTA DE TRASLADO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN 001 y ACTA 005 "ACTA DE ADICIÓN AL TRASLADO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON EL NIT 830.106.376-1" debidamente publicadas en la forma señalada en el Capítulo II (numeral 2.14) de la presente Resolución.

5.3. VALIDACIÓN EN CUANTO A LA TERMINACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS POR LA CORPORACION IPS SALUDCOOP.

Por medio de la Resolución 000025 del 12 de enero de 2016 ordenó levantar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar que pesaba sobre la CORPORACIÓN IPS



SALUDCOOP, dispuso la toma de posesión inmediata de los bienes haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidarla y designó como Agente Especial Liquidador al Señor Pedro Alfonso Mestre Carreño.

Con fundamento en lo anterior, el **RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE** a la intervención forzosa administrativa para liquidar la CORPORACION IPS SALUDCOOP, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N° 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1 del Decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002 y en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, es el previsto en la Resolución N° 000025 del 12 de enero de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten y cuando estas normas, hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

El literal m) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece:

DECRETO 663 DE 2 DE ABRIL DE 1993

Diario Oficial No. 40.820, del 5 de abril de 1993

<ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO>

"Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración"

(...)

ARTICULO 295. REGIMEN APLICABLE AL LIQUIDADOR Y AL CONTRALOR.

(...)

9. Facultades y deberes del liquidador. *El liquidador designado por el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la intervenida, de la masa de la liquidación o excluidos de ella y, además, los siguientes deberes y facultades:*

(...)

m. Dar por terminados los contratos de trabajo de empleados cuyo servicio no requiera, y conservar o contratar los que sean necesarios para el debido adelantamiento de la liquidación;

(...)

En igual sentido el artículo 9.1.3.1.6. del Decreto 2555 de 2010, establece:

(...)

DECRETO 2555 DE 15 JULIO DE 2010

"Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones."

(...)

Artículo 9.1.3.1.6 Terminación de contratos.

En desarrollo de la facultad prevista en el numeral 14 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, desde el inicio del proceso liquidatorio el liquidador podrá poner fin unilateralmente a los contratos de cualquier índole existentes al momento de la adopción de la medida que no sean necesarios para la liquidación de la institución financiera intervenida.

(...)

Así las cosas, el artículo 9.1.3.1.6 del Decreto 2555 de 2010 y el m) del numeral 9 del artículo 295 del Decreto - Ley 663 de 1993, facultan al Agente Especial Liquidador para dar por



terminados la totalidad de contratos vigentes de la entidad intervenida como una medida preventiva de carácter obligatorio necesaria en el momento de la toma de posesión de la intervenida. De conformidad con lo anterior la CORPORACION IPS SALUDCOOP mediante aviso emplazatorio publicados dispuso, respecto de la terminación de contratos lo siguiente:

AVISO EMPLAZATORIO

El Agente Especial Liquidador de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.106.376-1 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

(...)

ADVIERTE Y PREVIENE

(...)

4. Se advierte que el Agente Especial Liquidador dio inicio a la terminación de algunos contratos laborales, comerciales y quirografarios a partir del 13 de Enero de 2016 y los demás quedaron suspendidos mientras el liquidador toma decisión de fondo respecto a ellos. En consecuencia los derechos causados, deben ser reclamados de manera oportuna y serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en la parte nueve del Decreto 2555 de 2010"

(...)

5.4. PRESUPUESTOS PARA EL ANÁLISIS DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN INDIVIDUAL DE LAS ACREENCIAS PRESENTADAS DE MANERA OPORTUNA AL PROCESO.

En el presente acto el Agente Especial Liquidador se pronunciará sobre las reclamaciones presentadas de manera oportuna al proceso liquidatorio, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores y en aplicación de lo señalado en el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010. Así las cosas, para el análisis individual de cada acreencia se tuvieron en cuenta en forma general los siguientes preceptos:

5.4.1 De la Fuente de la Obligación Reclamada: Según la fuente de la obligación se determinará su prelación de lo cual se ocupa el Capítulo Tercero de la presente Resolución, y de acuerdo con la fuente de los recursos con los cuales se atenderá su pago, se establece si el crédito se atenderá con cargo a recursos externos, o a cargo de la masa, o su rechazo parcial o total.

5.4.2 De la capacidad para ser parte, representación de la persona jurídica reclamante y la legitimación en la causa por activa: En cuanto al presupuesto procesal capacidad para ser parte, se encuentra que las personas jurídicas y naturales que presentaron sus reclamos y a quienes se les reconoce personería para actuar dentro del presente proceso están debidamente representadas, por quien goza de plena capacidad (legal y negocial) por ser mayor de edad y no encontrarse impedido(a) para actuar y acredita en debida forma su condición.

5.4.3. Respecto de los presupuestos de cada reclamación o petición, en cuanto a la forma, se encuentra que están debidamente cumplidos, por definir las partes y soportar la existencia y representación legal de la persona jurídica o natural reclamante, su domicilio y ubicación, así como determinar las peticiones y los hechos en los que se fundamentan, citar parcialmente el amparo del derecho sustento de la reclamación y aportar prueba sumaria de los créditos considerados a su favor.

5.4.4. Acerca de la competencia, es justamente este proceso la única instancia de reclamación, al cual acudió el acreedor dentro del término señalado para el efecto.



5.4.5. Sobre los presupuestos materiales o sustanciales de la acción, la persona jurídica reclamante se encuentra legitimada en la causa por parte activa, en virtud de la relación jurídico sustancial vinculante con la reclamada derivada de obligaciones ciertas, claras, expresas y exigibles.

5.4.6. En lo referente al interés para obrar o legitimación para actuar, se tiene que dadas las condiciones entre reclamante y reclamada, a aquella le asiste un derecho, del cual surgen obligaciones reclamadas como pendientes, sobre las que se entrará a determinar su procedencia actual.

5.4.7. Del mérito ejecutivo: Ha de dejarse constancia, que en efecto las obligaciones que se reconozcan, bien sea a cargo o no de la masa, provienen de la deudora.

5.5. CONDICIONES RELACIONADAS CON EL ARCHIVO DE LA CORPORACION IPS SALUDCOOP

De conformidad con las normas que rigen la actuación administrativa, toda decisión jurídica deberá estar sustentada en los soportes documentales encontrados en el archivo de la entidad que emite la decisión, para el caso en particular los archivos de la CORPORACION IPS SALUDCOOP, con las deficiencias propias del mismo, así como por los documentos aportados por el reclamante, elementos estos que para el caso en particular se han tenido en cuenta para efectos de emitir el presente Acto Administrativo.

Así pues, en el trámite del proceso concursal, quien ostenta la carga de la prueba y en consecuencia está obligado a aportar los soportes o pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso liquidatorio, no es otro más que el acreedor, quien bajo la órbita procesal es el llamado a desvirtuar la presunción legal contenida en el parágrafo único del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, esto es *“la duda del liquidador”*.

En tal sentido y pese a lo señalado, la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN inició una búsqueda de aquellos soportes que pudiesen influir en la determinación de obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual hizo uso de las herramientas y procedimientos contenidos en la Ley 594 de 2000 y el Decreto 2609 de 2012.

En todo caso, la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN ha dispuesto de un equipo humano y tecnológico amplio para la realización de una correcta auditoría a los documentos que reposaban en el archivo de la entidad y aquellos que fueron aportados por los presuntos acreedores de la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN. De la labor desplegada se evidenció múltiples falencias en los documentos y sus soportes, ya que los mismos en varios eventos no estaban completos y dicha falencia no fue subsanada por el presunto acreedor al momento de radicar su presunta acreencia en el periodo comprendido del 03 de Febrero al 03 de Marzo de 2016 de manera oportuna o del 10 de Marzo al 29 de Marzo de 2016 de manera extemporánea.

Por tanto, el Agente Especial Liquidador, con la finalidad de brindar seguridad jurídica, proteger el derecho de igualdad de los acreedores y observar las disposiciones especiales y preferentes que rigen el proceso liquidatorio de la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, y teniendo en cuenta que la carga de la prueba corresponde en este caso al presunto acreedor, en virtud del principio general del derecho *“affirmanti non neganti incumbit probatio”*, se pronunciará frente a cada acreencia reclamada teniendo en cuenta que los soportes de cada una de las acreencias sea completo y genere la certeza requerida para determinar la existencia y naturaleza del crédito respecto con la entidad en liquidación; caso contrario, de no ser completos o generar duda el Agente Especial Liquidador rechazará la presunta acreencia.

Carga de la prueba de los acreedores: Lo anterior, es menester interpretarlo de conformidad con el concepto que de prueba sumaria trae el Código General del Proceso en su artículo 260, de tal manera que debe entenderse por prueba sumaria aquella que no ha sido controvertida, pero que acredita plenamente un hecho y cumple con los requisitos legales. Al decir en su párrafo segundo: *“Los documentos privados desprovistos de autenticidad tendrán el carácter*



de prueba sumaria, si han sido suscritos ante dos testigos.”

Lo precedente, no es capricho del Agente liquidador, sino que está plenamente sustentado en el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, que reza: “... a) **La citación a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la institución financiera en liquidación, a fin de que se presenten con prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el lugar que para el efecto se señale**”.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T- 199 de 2004, señaló lo siguiente, frente al alcance que de prueba sumaria hay que entender:

“Expresamente, la legislación colombiana no define qué debe entenderse por prueba sumaria, a pesar de que en diversos ordenamientos y para distintos fines se alude a la misma. Por ejemplo, el artículo 279 del Código de Procedimiento Civil establece que “Los documentos privados desprovistos de autenticidad tendrán el carácter de prueba sumaria, si han sido suscritos por dos testigos”. De igual manera, el artículo 299 ibídem, referente al tema de los testimonios rendidos ante notarios y alcaldes, alude al mencionado instituto procesal; e igualmente, el artículo 4 de la Ley 716 de 2001 se refiere a la prueba sumaria para efectos de la depuración de los registros contables de las entidades públicas. No obstante, de vieja data, la doctrina y la jurisprudencia nacionales han precisado la noción de prueba sumaria.

*Así, para Antonio Rocha Alvira, la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar. En efecto, de conformidad con el artículo 29 Superior, toda prueba para ser considerada como tal debe ser sometida al principio de contradicción del adversario, lo cual significa que, aunque de hecho en el proceso no haya sido controvertida, por ejemplo, porque la contraparte lo consideró inútil o haya dejado pasar la etapa procesal para hacerlo, se haya tenido la oportunidad procesal de hacerlo. De igual forma, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la prueba sumaria es plena prueba, **lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, es decir, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concretos. Es más, en algunos casos, la ley dispone no la libertad probatoria, sino que, por el contrario, ciertos hechos deban ser demostrados únicamente de determinada manera. (Negrillas propias).***

Así, los títulos valores han de allegarse al proceso liquidatorio en original, pues de conformidad con el Código de Comercio en su artículo 619 se dispone que “Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora...” y el 624 reza: “El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere de la exhibición del mismo.”

No obstante, la anterior disposición, la norma contenida en el Art. 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, preceptúa que: *Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título.”*

Teniendo en cuenta, las disposiciones anotadas se desprenden sin lugar a dudas, que los acreedores que concurren al proceso **Universal y concursal de liquidación**, tienen el deber legal de cumplir la carga procesal de aportar las pruebas necesarias, siguiendo las reglas señaladas por la ley, que permitan determinar la existencia del crédito pretendido, así:

- Los títulos valores (*facturas cambiarias, letras de cambio, pagares, entre otros*) debían aportarse en original (Art. 624 del C. Co),
- Los documentos privados debían aportarse al proceso en original o en copia autenticada para que tengan la fuerza probatoria que les confiere la ley (art. 288 del Código General del Proceso),
- Las copias de las providencias judiciales debían aportarse autenticadas por el respectivo funcionario judicial.



- Las cuentas de cobro en original.

En suma, el acreedor es quien tiene la carga de la prueba dentro del proceso de liquidación, **el acreedor es quien tiene la obligación de probar la existencia de un crédito a cargo de la liquidación**, por ello es él, en ejercicio del principio dispositivo, quien debe aportar los hechos generadores de sus créditos, así como determinar, especificar y aclarar el valor reclamado al trámite liquidatorio.

Obligación del reclamante de aportar las facturas en original: El Consejo de Estado ha esclarecido de manera contundente la obligación de los reclamantes en un proceso liquidatorio de aportar el original del documento cuando los derechos reclamados se encuentran incorporados en títulos valores, tal como es el caso de la factura.

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA. Consejera Ponente MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016). Ref.: Expediente 25000232400020090007701. AUTORIDADES NACIONALES. Actor: Hospital Bocagrande S.A.

(...)

*De acuerdo con las normas transcritas, no le cabe duda alguna a Sala de que en el caso **sub judice**, en vista de que el Hospital Bocagrande reclamaba del Agente Liquidador de CAJANAL, la cancelación por los servicios prestados a los afiliados y beneficiarios de la liquidada entidad, correspondientes a los del nivel de complejidad en Plan Obligatorio de Salud y a los servicios de urgencias durante los años 1998 a 2004, era obligación de la reclamante acreditar con prueba siquiera sumaria⁹⁸ estos cobros, para lo cual y de manera previsiva, debió haber guardado además de las copias de los comprobantes de las respectivas cuentas y facturas, también los documentos soportes de contabilidad, entre otros medios probatorios documentales, que sirvieran de prueba de la efectiva prestación del servicio de salud por parte del Hospital a los afiliados de la liquidada entidad.*

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que según lo dicho en el hecho descrito en el numeral 2º de la demanda “La prestación del servicio se estipuló con CAJANAL EPS Seccional Bolívar sin contrato escrito, bajo la modalidad de Facturación a las tarifas SOAT, vigentes para la época de prestación de los servicios”, tal y como lo exige el literal a) del artículo 23 del Decreto 2211 de 2004, por tratarse de derechos incorporados en títulos valores, pues la factura lo es⁹⁹, el Hospital debió presentar los originales de dichas facturas.

*Es por ello que conscientes de la realidad que puede acontecer, en cuanto a la carga probatoria que le incumbe al solicitante de una reclamación o crédito dentro de un proceso liquidatorio de una entidad, la normatividad fue previsiva al establecer en el parágrafo del artículo 26 del Decreto 2211 de 2004, que en caso de que el liquidador tuviera dudas acerca de la procedencia o validez de la reclamación, las podía rechazar, tal y como al aparecer fue lo que aconteció en el **sub lite**.*

(...)

⁹⁸ La Corte Constitucional mediante Sentencia C-523 de agosto 4 de 2009 M.P. María Victoria Calle Correa, se refirió a la prueba sumaria en los siguientes términos: “*Aunque la legislación colombiana no define lo que debe entenderse por prueba sumaria, su noción ha sido precisada por la doctrina y la jurisprudencia nacionales. Así, para Antonio Rocha Alvira, la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concretos. En ese sentido la doctrina ha sido uniforme en señalar que la prueba sumaria suministra al juez la certeza del hecho que se quiere establecer en idénticas condiciones que lo hace la plena prueba, con la diferencia que la prueba sumaria no ha sido sometida a contradicción, ni conocimiento o confrontación por la parte contra quien se quiere hacer valer.*” (subrayas nuestras)

⁹⁹ ARTÍCULO 772. FACTURA. Modificado por el art. 1, Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

PARÁGRAFO. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación.



CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCESOS EJECUTIVOS O DE JURISDICCIÓN COACTIVA.

EL PROCEDIMIENTO APLICADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN MATERIA DE PROCESOS DE INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, PARA ADMINISTRAR O LIQUIDAR LAS ENTIDADES VIGILADAS, HASTA TANTO NO SE DISPONGA ALGO DIFERENTE EN LA REGLAMENTACIÓN QUE EL GOBIERNO NACIONAL LLEVE A CABO A LA LEY 1438 DE 2011, ES EL PREVISTO EN EL DECRETO LEY 663 DE 1993 O ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, MODIFICADO A SU VEZ POR LA LEY 510 DE 1999 Y LO DISPUESTO EN EL DECRETO 2555 DE 2010.

El proceso de intervención forzosa administrativa, tiene un procedimiento establecido en la Ley, como se detalla a continuación:

DECRETO 1015 DE 24 DE MAYO DE 2002
Publicado en el Diario Oficial No. 44.814 del 28-05-2002

Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 68 de la Ley 715 de 2001.

El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y numerales 22 y 26, artículo 49 y 62 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001,

DECRETA:

Artículo 1º. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, **la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como en los de intervención técnica y administrativa de las Direcciones Territoriales de Salud, las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.***

(...)

DECRETO 3023 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2002
Publicado en el Diario Oficial 45.030 del 12 de Diciembre de 2002

Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 230 de la Ley 100 de 1993 y 68 de la Ley 715 de 2001.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 42.8 y 68 de la Ley 715 de 2001,

DECRETA

Artículo 1º. *La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, podrá en todo tiempo ejercer la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo en las Entidades Promotoras de Salud y Administradoras del Régimen Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza, de conformidad con la evaluación previa, el grado y la causa de la falta, anomalía e ineficiencia en la prestación de los servicios de salud.*

Para tales efectos, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará las normas de procedimiento previstas en el Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

(...)



Con fundamento en lo anterior, el **RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE** a la intervención forzosa administrativa para liquidar la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N° 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1 del Decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002 y en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, es el previsto en la Resolución N° 000025 del 12 de Enero de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten y cuando estas normas, hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

En lo pertinente el Decreto 2555 de 2010, establece:

*DECRETO 2555 DE 15 de julio de 2010
Publicado en el Diario Oficial No. 47.771 de 15 de julio de 2010*

*PARTE 9
PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN
LIBRO 1
DISPOSICIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTOS DE TOMA DE POSESIÓN Y DE
LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
TÍTULO 1
NORMAS GENERALES SOBRE TOMA DE POSESIÓN
CAPÍTULO 1
MEDIDAS Y EFECTOS*

ARTÍCULO 9.1.1.1.1 TOMA DE POSESIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS.

(...)

Medidas preventivas obligatorias.

(...)

*d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y **la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;***

e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;

(...)

h) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución financiera intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;

(...)

k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;

(...)

El artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, establece:

(...)

*ARTÍCULO 116. TOMA DE POSESIÓN.
La toma de posesión conlleva:*



(...)

e) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad.

(...)

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece:

(...)

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación.**

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. **El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.***

(...)

El artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece:

LEY 734 DE 5 DE FEBRERO DE 2002
Diario Oficial No. 44.708 de 13 de febrero de 2002
Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

(...)

ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

Con fundamento en lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el Artículo Segundo de la Resolución 000025 del 12 de Enero de 2016, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la **intervención Forzosa Administrativa para Liquidar** la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT: 830.106.376-1 y mediante el Artículo Cuarto, se resolvió:

(...)

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas:

a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.

(...)



d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial Liquidador, so pena de nulidad

(...)

g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial Liquidador.

(...)

j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial Liquidador, para todos los efectos legales.

(...)

p) El que todos los acreedores, incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.

(...)

Finalmente dispuso en el parágrafo del artículo séptimo lo siguiente:

(...)

PARAGRAFO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, en consecuencia no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión e intervención forzosa administrativa la cual procederá inmediatamente (...)

(...)

Con fundamento en las normas anteriormente transcritas, queda plenamente demostrado que al proceso de intervención forzosa administrativa decretada por la Superintendencia Nacional de Salud a la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, por mandato legal se le deben aplicar las disposiciones contenidas en la Resolución 000025 del 12 de Enero de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el Decreto 2555 de 2010.

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, desde el 12 de Enero de 2016, fecha en la cual se ordenó la intervención forzosa administrativa para liquidar, se genera **la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución en contra de la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión expresa del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, a partir del 12 de febrero de 2014, no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.**

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, **o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.**



CAPÍTULO SÉPTIMO:
ANÁLISIS DEL RECURSO PRESENTADO

Como se mencionó, el RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE a la intervención forzosa administrativa para liquidar la CORPORACION IPS SALUDCOOP, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N° 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1 del Decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002 y en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, es el previsto en la Resolución N° 000025 del 12 de enero de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten y cuando estas normas, hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

En este orden de ideas, el Agente Especial Liquidador no puede reconocer en el proceso de auditoría de acreencias, obligaciones frente a las cuales no cuenta con los soportes requeridos, puesto a que en su calidad de Juez del concurso, se revisa la legalidad de las actuaciones y da aplicación al marco normativo vigente en búsqueda de la conservación del principio “*PAR CONDITIO CREDITORUM*” y en consecuencia no le es dable reconocer obligaciones que no cumplen con el lleno de requisitos.

Para efectos de resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto, se adelantó la correspondiente revisión de cada uno de los conceptos sobre los que aún persiste la inconformidad, encontrándose el siguiente resultado:

RECLAMACIÓN 5855 ARAMSE SAS, NIT. 900.430.074

FACTURAS REVOCADAS

DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
1	.0319	\$ 3,712,000.00	\$ 3,712,000.00	\$ 0.00	\$ 3,712,000.00	\$ 235,712.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 3,476,288.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
2	.0318	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 22,098.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 325,902.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
3	.0317	\$ 1,392,000.00	\$ 1,392,000.00	\$ 0.00	\$ 1,392,000.00	\$ 88,392.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,303,608.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
4	.0316	\$ 525,000.00	\$ 525,000.00	\$ 0.00	\$ 525,000.00	\$ 7,770.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 517,230.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
5	.0315	\$ 420,000.00	\$ 420,000.00	\$ 0.00	\$ 420,000.00	\$ 6,216.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 413,784.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
6	.0314	\$ 1,044,000.00	\$ 1,044,000.00	\$ 0.00	\$ 1,044,000.00	\$ 66,294.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 977,706.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
7	.0313	\$ 40,978,956.00	\$ 40,978,956.00	\$ 0.00	\$ 40,978,956.00	\$ 2,602,165.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 38,376,791.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
8	.0311	\$ 638,000.00	\$ 638,000.00	\$ 0.00	\$ 638,000.00	\$ 40,513.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 597,487.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
9	.0308	\$ 1,160,000.00	\$ 1,160,000.00	\$ 0.00	\$ 1,160,000.00	\$ 73,660.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,086,340.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
10	.0307	\$ 232,000.00	\$ 232,000.00	\$ 0.00	\$ 232,000.00	\$ 12,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 219,200.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
11	.0306	\$ 3,364,000.00	\$ 3,364,000.00	\$ 0.00	\$ 3,364,000.00	\$ 213,614.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 3,150,386.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
12	.0304	\$ 464,000.00	\$ 464,000.00	\$ 0.00	\$ 464,000.00	\$ 29,464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 434,536.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
13	.0303	\$ 1,856,000.00	\$ 1,856,000.00	\$ 0.00	\$ 1,856,000.00	\$ 117,856.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,738,144.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
14	. 0301	\$ 1,160,000.00	\$ 1,160,000.00	\$ 0.00	\$ 1,160,000.00	\$ 73,660.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,086,340.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
15	. 0300	\$ 290,000.00	\$ 290,000.00	\$ 0.00	\$ 290,000.00	\$ 18,415.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 271,585.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
16	. 0288	\$ 420,000.00	\$ 420,000.00	\$ 0.00	\$ 420,000.00	\$ 6,216.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 413,784.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
17	. 0287	\$ 38,442,400.00	\$ 38,442,400.00	\$ 0.00	\$ 38,442,400.00	\$ 2,441,092.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 36,001,308.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
18	. 0255	\$ 577,500.00	\$ 577,500.00	\$ 0.00	\$ 577,500.00	\$ 8,548.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 568,952.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
19	. 0253	\$ 3,150,000.00	\$ 3,150,000.00	\$ 0.00	\$ 3,150,000.00	\$ 46,620.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 3,103,380.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
20	. 0252	\$ 2,100,000.00	\$ 2,100,000.00	\$ 0.00	\$ 2,100,000.00	\$ 31,080.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,068,920.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
21	. 0251	\$ 525,000.00	\$ 525,000.00	\$ 0.00	\$ 525,000.00	\$ 7,770.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 517,230.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
22	. 0246	\$ 12,458,400.00	\$ 12,458,400.00	\$ 0.00	\$ 12,458,400.00	\$ 687,360.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 11,771,040.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
23	. 0241	\$ 577,500.00	\$ 577,500.00	\$ 0.00	\$ 577,500.00	\$ 8,548.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 568,952.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
24	. 0240	\$ 577,500.00	\$ 577,500.00	\$ 0.00	\$ 577,500.00	\$ 8,548.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 568,952.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
25	. 0239	\$ 38,442,400.00	\$ 38,442,400.00	\$ 0.00	\$ 38,442,400.00	\$ 2,441,092.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 36,001,308.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
26	. 0235	\$ 40,978,956.00	\$ 40,978,956.00	\$ 0.00	\$ 40,978,956.00	\$ 2,602,163.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 38,376,793.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
27	. 0233	\$ 2,100,000.00	\$ 2,100,000.00	\$ 0.00	\$ 2,100,000.00	\$ 31,080.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,068,920.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
28	. 0232	\$ 262,500.00	\$ 262,500.00	\$ 0.00	\$ 262,500.00	\$ 3,886.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 258,614.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
29	. 0231	\$ 5,250,000.00	\$ 5,250,000.00	\$ 0.00	\$ 5,250,000.00	\$ 77,700.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 5,172,300.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
30	. 0230	\$ 4,620,000.00	\$ 4,620,000.00	\$ 0.00	\$ 4,620,000.00	\$ 68,376.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 4,551,624.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
31	. 0229	\$ 577,500.00	\$ 577,500.00	\$ 0.00	\$ 577,500.00	\$ 8,548.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 568,952.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
32	. 0227	\$ 577,500.00	\$ 577,500.00	\$ 0.00	\$ 577,500.00	\$ 8,548.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 568,952.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
33	. 0298	\$ 4,640,000.00	\$ 4,640,000.00	\$ 0.00	\$ 4,640,000.00	\$ 294,640.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 4,345,360.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
34	. 0296	\$ 7,470,400.00	\$ 7,470,400.00	\$ 0.00	\$ 7,470,400.00	\$ 474,371.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 6,996,029.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
35	. 0294	\$ 464,000.00	\$ 464,000.00	\$ 0.00	\$ 464,000.00	\$ 29,464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 434,536.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
36	. 0293	\$ 420,000.00	\$ 420,000.00	\$ 0.00	\$ 420,000.00	\$ 6,216.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 413,784.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
37	. 0291	\$ 3,150,000.00	\$ 3,150,000.00	\$ 0.00	\$ 3,150,000.00	\$ 46,620.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 3,103,380.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
38	. 0290	\$ 157,500.00	\$ 157,500.00	\$ 0.00	\$ 157,500.00	\$ 2,332.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 155,168.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
39	. 0353	\$ 1,044,000.00	\$ 1,044,000.00	\$ 0.00	\$ 1,044,000.00	\$ 66,294.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 977,706.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
40	. 0352	\$ 3,596,000.00	\$ 3,596,000.00	\$ 0.00	\$ 3,596,000.00	\$ 228,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 3,367,654.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
41	. 0351	\$ 1,392,000.00	\$ 1,392,000.00	\$ 0.00	\$ 1,392,000.00	\$ 88,392.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,303,608.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
42	. 0350	\$ 2,494,000.00	\$ 2,494,000.00	\$ 0.00	\$ 2,494,000.00	\$ 158,369.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,335,631.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
43	. 0349	\$ 2,262,000.00	\$ 2,262,000.00	\$ 0.00	\$ 2,262,000.00	\$ 143,637.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,118,363.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
44	. 0348	\$ 2,424,400.00	\$ 2,424,400.00	\$ 0.00	\$ 2,424,400.00	\$ 153,949.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,270,451.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
45	. 0347	\$ 1,044,000.00	\$ 1,044,000.00	\$ 0.00	\$ 1,044,000.00	\$ 57,600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 986,400.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
46	. 0346	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 22,098.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 325,902.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
47	. 0345	\$ 406,000.00	\$ 406,000.00	\$ 0.00	\$ 406,000.00	\$ 25,781.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 380,219.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
48	. 0344	\$ 1,508,000.00	\$ 1,508,000.00	\$ 0.00	\$ 1,508,000.00	\$ 95,758.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,412,242.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
49	. 0343	\$ 4,640,000.00	\$ 4,640,000.00	\$ 0.00	\$ 4,640,000.00	\$ 294,640.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 4,345,360.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
50	. 0342	\$ 1,682,000.00	\$ 1,682,000.00	\$ 0.00	\$ 1,682,000.00	\$ 106,807.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,575,193.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
51	. 0341	\$ 3,190,000.00	\$ 3,190,000.00	\$ 0.00	\$ 3,190,000.00	\$ 202,565.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,987,435.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
52	. 0340	\$ 464,000.00	\$ 464,000.00	\$ 0.00	\$ 464,000.00	\$ 29,464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 434,536.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
53	. 0339	\$ 6,090,000.00	\$ 6,090,000.00	\$ 0.00	\$ 6,090,000.00	\$ 386,715.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 5,703,285.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
54	.0337	\$ 2,320,000.00	\$ 2,320,000.00	\$ 0.00	\$ 2,320,000.00	\$ 147,320.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,172,680.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
55	.0336	\$ 40,978,956.00	\$ 40,978,956.00	\$ 0.00	\$ 40,978,956.00	\$ 2,602,163.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 38,376,793.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
56	.0364	\$ 5,452,000.00	\$ 5,452,000.00	\$ 0.00	\$ 5,452,000.00	\$ 324,300.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 5,127,700.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
57	.0362	\$ 174,000.00	\$ 174,000.00	\$ 0.00	\$ 174,000.00	\$ 9,600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 164,400.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
58	. 0360	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 22,098.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 325,902.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
59	. 0359	\$ 290,000.00	\$ 290,000.00	\$ 0.00	\$ 290,000.00	\$ 18,415.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 271,585.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
60	. 0358	\$ 4,698,000.00	\$ 4,698,000.00	\$ 0.00	\$ 4,698,000.00	\$ 259,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 4,438,800.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
61	. 0357	\$ 3,132,000.00	\$ 3,132,000.00	\$ 0.00	\$ 3,132,000.00	\$ 198,882.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,933,118.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
62	. 0395	\$ 52,408,800.00	\$ 52,408,800.00	\$ 0.00	\$ 52,408,800.00	\$ 3,327,959.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 49,080,841.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
63	. 0392	\$ 1,584,000.00	\$ 1,584,000.00	\$ 0.00	\$ 1,584,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,584,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
64	. 0391	\$ 1,584,000.00	\$ 1,584,000.00	\$ 0.00	\$ 1,584,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,584,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
65	. 0389	\$ 157,500.00	\$ 157,500.00	\$ 0.00	\$ 157,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 157,500.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
66	. 0388	\$ 420,000.00	\$ 420,000.00	\$ 0.00	\$ 420,000.00	\$ 420.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 419,580.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
67	. 0375	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00	\$ 0.00	\$ 105,000.00	\$ 1,554.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 103,446.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
68	. 0374	\$ 3,150,000.00	\$ 3,150,000.00	\$ 0.00	\$ 3,150,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 3,150,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
69	. 0365	\$ 55,332,000.00	\$ 55,332,000.00	\$ 0.00	\$ 55,332,000.00	\$ 3,513,582.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 51,818,418.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
70	. 0489	\$ 406,000.00	\$ 406,000.00	\$ 0.00	\$ 406,000.00	\$ 25,781.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 380,219.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
71	. 0487	\$ 50,982,000.00	\$ 50,982,000.00	\$ 0.00	\$ 50,982,000.00	\$ 3,237,357.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 47,744,643.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
72	. 0433	\$ 406,000.00	\$ 406,000.00	\$ 0.00	\$ 406,000.00	\$ 25,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 380,800.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
73	. 0439	\$ 464,000.00	\$ 464,000.00	\$ 0.00	\$ 464,000.00	\$ 29,464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 434,536.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
74	. 0428	\$ 1,392,000.00	\$ 1,392,000.00	\$ 0.00	\$ 1,392,000.00	\$ 76,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,315,200.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
75	. 0425	\$ 812,000.00	\$ 812,000.00	\$ 0.00	\$ 812,000.00	\$ 49,700.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 762,300.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
76	. 0423	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 20,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 327,600.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
77	. 0422	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 22,098.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 325,902.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
78	. 0421	\$ 2,320,000.00	\$ 2,320,000.00	\$ 0.00	\$ 2,320,000.00	\$ 148,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,172,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
79	. 0420	\$ 1,113,600.00	\$ 1,113,600.00	\$ 0.00	\$ 1,113,600.00	\$ 71,040.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,042,560.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
80	. 0417	\$ 696,000.00	\$ 696,000.00	\$ 0.00	\$ 696,000.00	\$ 44,196.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 651,804.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
81	. 0414	\$ 696,000.00	\$ 696,000.00	\$ 0.00	\$ 696,000.00	\$ 44,196.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 651,804.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
82	. 0413	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 22,098.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 325,902.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
83	. 0409	\$ 3,074,000.00	\$ 3,074,000.00	\$ 0.00	\$ 3,074,000.00	\$ 195,199.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,878,801.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
84	. 0437	\$ 2,900,000.00	\$ 2,900,000.00	\$ 0.00	\$ 2,900,000.00	\$ 177,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,722,500.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
85	. 0440	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 19,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 328,800.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
86	. 0441	\$ 1,740,000.00	\$ 1,740,000.00	\$ 0.00	\$ 1,740,000.00	\$ 96,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,644,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
87	. 0445	\$ 2,900,000.00	\$ 2,900,000.00	\$ 0.00	\$ 2,900,000.00	\$ 160,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,740,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
88	. 0446	\$ 928,000.00	\$ 928,000.00	\$ 0.00	\$ 928,000.00	\$ 51,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 876,800.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
89	. 0447	\$ 406,000.00	\$ 406,000.00	\$ 0.00	\$ 406,000.00	\$ 25,781.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 380,219.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
90	. 0448	\$ 9,570,000.00	\$ 9,570,000.00	\$ 0.00	\$ 9,570,000.00	\$ 585,750.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 8,984,250.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
91	. 0455	\$ 464,000.00	\$ 464,000.00	\$ 0.00	\$ 464,000.00	\$ 29,600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 434,400.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
92	. 0456	\$ 1,740,000.00	\$ 1,740,000.00	\$ 0.00	\$ 1,740,000.00	\$ 110,490.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,629,510.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
93	. 0457	\$ 1,044,000.00	\$ 1,044,000.00	\$ 0.00	\$ 1,044,000.00	\$ 57,600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 986,400.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
94	. 0458	\$ 464,000.00	\$ 464,000.00	\$ 0.00	\$ 464,000.00	\$ 29,464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 434,536.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
95	. 0460	\$ 6,420,624.00	\$ 6,420,624.00	\$ 0.00	\$ 6,420,624.00	\$ 130,834.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 6,289,790.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
96	. 0464	\$ 464,000.00	\$ 464,000.00	\$ 0.00	\$ 464,000.00	\$ 29,464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 434,536.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
97	. 0465	\$ 3,480,000.00	\$ 3,480,000.00	\$ 0.00	\$ 3,480,000.00	\$ 222,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 3,258,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
98	. 0466	\$ 3,074,000.00	\$ 3,074,000.00	\$ 0.00	\$ 3,074,000.00	\$ 195,199.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,878,801.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
99	. 0468	\$ 3,480,000.00	\$ 3,480,000.00	\$ 0.00	\$ 3,480,000.00	\$ 220,980.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 3,259,020.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
100	. 0469	\$ 1,566,000.00	\$ 1,566,000.00	\$ 0.00	\$ 1,566,000.00	\$ 99,441.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,466,559.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
101	. 0471	\$ 2,900,000.00	\$ 2,900,000.00	\$ 0.00	\$ 2,900,000.00	\$ 160,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,740,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
102	. 0472	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 22,098.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 325,902.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
103	. 0473	\$ 174,000.00	\$ 174,000.00	\$ 0.00	\$ 174,000.00	\$ 10,554.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 163,446.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
104	. 0474	\$ 696,000.00	\$ 696,000.00	\$ 0.00	\$ 696,000.00	\$ 44,196.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 651,804.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
105	. 0476	\$ 51,863,600.00	\$ 51,863,600.00	\$ 0.00	\$ 51,863,600.00	\$ 3,293,339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 48,570,261.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
106	. 0477	\$ 7,888,000.00	\$ 7,888,000.00	\$ 0.00	\$ 7,888,000.00	\$ 435,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 7,452,800.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
107	. 0576	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 21,108.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 326,892.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
108	. 0575	\$ 928,000.00	\$ 928,000.00	\$ 0.00	\$ 928,000.00	\$ 56,288.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 871,712.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
109	. 0573	\$ 812,000.00	\$ 812,000.00	\$ 0.00	\$ 812,000.00	\$ 51,562.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 760,438.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
110	.0572	\$ 3,596,000.00	\$ 3,596,000.00	\$ 0.00	\$ 3,596,000.00	\$ 228,346.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 3,367,654.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
111	.0570	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 20,700.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 327,300.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
112	.0568	\$ 4,930,000.00	\$ 4,930,000.00	\$ 0.00	\$ 4,930,000.00	\$ 314,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 4,615,500.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
113	.0567	\$ 812,000.00	\$ 812,000.00	\$ 0.00	\$ 812,000.00	\$ 51,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 760,200.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
114	.0541	\$ 47,386,000.00	\$ 47,386,000.00	\$ 0.00	\$ 47,386,000.00	\$ 2,614,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 44,771,600.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
115	.0689	\$ 290,000.00	\$ 290,000.00	\$ 0.00	\$ 290,000.00	\$ 17,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 272,500.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
116	.0688	\$ 2,668,000.00	\$ 2,668,000.00	\$ 0.00	\$ 2,668,000.00	\$ 147,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,520,800.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
117	.0686	\$ 812,000.00	\$ 812,000.00	\$ 0.00	\$ 812,000.00	\$ 48,300.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 763,700.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
118	.0685	\$ 8,120,000.00	\$ 8,120,000.00	\$ 0.00	\$ 8,120,000.00	\$ 483,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 7,637,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
119	.0684	\$ 928,000.00	\$ 928,000.00	\$ 0.00	\$ 928,000.00	\$ 59,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 868,800.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
120	.0683	\$ 8,874,000.00	\$ 8,874,000.00	\$ 0.00	\$ 8,874,000.00	\$ 527,850.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 8,346,150.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
121	.0681	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 20,700.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 327,300.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
122	.0680	\$ 4,895,200.00	\$ 4,895,200.00	\$ 0.00	\$ 4,895,200.00	\$ 312,280.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 4,582,920.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
123	.0679	\$ 7,134,000.00	\$ 7,134,000.00	\$ 0.00	\$ 7,134,000.00	\$ 455,100.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 6,678,900.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
124	.0730	\$ 580,000.00	\$ 580,000.00	\$ 0.00	\$ 580,000.00	\$ 34,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 545,500.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
125	.0729	\$ 3,236,400.00	\$ 3,236,400.00	\$ 0.00	\$ 3,236,400.00	\$ 178,560.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 3,057,840.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
126	. 0728	\$ 1,740,000.00	\$ 1,740,000.00	\$ 0.00	\$ 1,740,000.00	\$ 110,490.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,629,510.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
127	. 0727	\$ 580,000.00	\$ 580,000.00	\$ 0.00	\$ 580,000.00	\$ 34,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 545,500.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
128	. 0726	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 21,108.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 326,892.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
129	. 0725	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 20,700.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 327,300.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
130	. 0724	\$ 3,712,000.00	\$ 3,712,000.00	\$ 0.00	\$ 3,712,000.00	\$ 235,712.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 3,476,288.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
131	. 0721	\$ 1,392,000.00	\$ 1,392,000.00	\$ 0.00	\$ 1,392,000.00	\$ 85,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,306,800.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
132	. 0720	\$ 1,392,000.00	\$ 1,392,000.00	\$ 0.00	\$ 1,392,000.00	\$ 76,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,315,200.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
133	. 0719	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 20,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 327,600.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
134	. 0718	\$ 464,000.00	\$ 464,000.00	\$ 0.00	\$ 464,000.00	\$ 25,600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 438,400.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
135	. 0717	\$ 6,960,000.00	\$ 6,960,000.00	\$ 0.00	\$ 6,960,000.00	\$ 444,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 6,516,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
136	. 0716	\$ 1,392,000.00	\$ 1,392,000.00	\$ 0.00	\$ 1,392,000.00	\$ 88,392.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,303,608.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
137	. 0715	\$ 638,000.00	\$ 638,000.00	\$ 0.00	\$ 638,000.00	\$ 35,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 602,800.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
138	. 0713	\$ 696,000.00	\$ 696,000.00	\$ 0.00	\$ 696,000.00	\$ 44,196.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 651,804.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
139	. 0710	\$ 696,000.00	\$ 696,000.00	\$ 0.00	\$ 696,000.00	\$ 38,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 657,600.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
140	. 0709	\$ 1,624,000.00	\$ 1,624,000.00	\$ 0.00	\$ 1,624,000.00	\$ 89,600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,534,400.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
141	. 0708	\$ 3,480,000.00	\$ 3,480,000.00	\$ 0.00	\$ 3,480,000.00	\$ 222,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 3,258,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
142	. 0707	\$ 1,160,000.00	\$ 1,160,000.00	\$ 0.00	\$ 1,160,000.00	\$ 74,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,086,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
143	. 0706	\$ 580,000.00	\$ 580,000.00	\$ 0.00	\$ 580,000.00	\$ 32,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 548,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
144	. 0690	\$ 290,000.00	\$ 290,000.00	\$ 0.00	\$ 290,000.00	\$ 18,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 271,600.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
145	. 0691	\$ 522,000.00	\$ 522,000.00	\$ 0.00	\$ 522,000.00	\$ 33,147.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 488,853.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
146	.0692	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 19,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 328,800.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
147	.0694	\$ 16,240,000.00	\$ 16,240,000.00	\$ 0.00	\$ 16,240,000.00	\$ 896,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 15,344,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
148	.0695	\$ 1,624,000.00	\$ 1,624,000.00	\$ 0.00	\$ 1,624,000.00	\$ 89,600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,534,400.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
149	.0696	\$ 986,000.00	\$ 986,000.00	\$ 0.00	\$ 986,000.00	\$ 54,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 931,600.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
150	. 0697	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 21,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 327,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
151	. 0699	\$ 406,000.00	\$ 406,000.00	\$ 0.00	\$ 406,000.00	\$ 25,900.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 380,100.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
152	. 0700	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 22,098.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 325,902.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
153	. 0701	\$ 696,000.00	\$ 696,000.00	\$ 0.00	\$ 696,000.00	\$ 44,196.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 651,804.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
154	. 0702	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 21,300.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 326,700.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
155	. 0703	\$ 2,030,000.00	\$ 2,030,000.00	\$ 0.00	\$ 2,030,000.00	\$ 129,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,900,500.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
156	. 0704	\$ 696,000.00	\$ 696,000.00	\$ 0.00	\$ 696,000.00	\$ 38,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 657,600.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
157	. 0705	\$ 232,000.00	\$ 232,000.00	\$ 0.00	\$ 232,000.00	\$ 14,732.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 217,268.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
158	.0819	\$ 2,610,000.00	\$ 2,610,000.00	\$ 0.00	\$ 2,610,000.00	\$ 159,750.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,450,250.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
159	.0814	\$ 23,687,200.00	\$ 23,687,200.00	\$ 0.00	\$ 23,687,200.00	\$ 1,306,880.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 22,380,320.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
160	.0813	\$ 3,480,000.00	\$ 3,480,000.00	\$ 0.00	\$ 3,480,000.00	\$ 3,030,480.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 449,520.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
161	.0810	\$ 5,800,000.00	\$ 5,800,000.00	\$ 0.00	\$ 5,800,000.00	\$ 368,300.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 5,431,700.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
162	.0809	\$ 17,690,000.00	\$ 17,690,000.00	\$ 0.00	\$ 17,690,000.00	\$ 1,123,315.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 16,566,685.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
163	.0808	\$ 20,316,240.00	\$ 20,316,240.00	\$ 0.00	\$ 20,316,240.00	\$ 1,290,080.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 19,026,160.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
164	.0807	\$ 52,687,200.00	\$ 52,687,200.00	\$ 0.00	\$ 52,687,200.00	\$ 3,345,637.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 49,341,563.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
165	.0804	\$ 4,524,000.00	\$ 4,524,000.00	\$ 0.00	\$ 4,524,000.00	\$ 280,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 4,243,200.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
166	. 0800	\$ 1,566,000.00	\$ 1,566,000.00	\$ 0.00	\$ 1,566,000.00	\$ 94,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,471,500.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
167	. 0799	\$ 3,944,000.00	\$ 3,944,000.00	\$ 0.00	\$ 3,944,000.00	\$ 250,444.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 3,693,556.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
168	. 0797	\$ 928,000.00	\$ 928,000.00	\$ 0.00	\$ 928,000.00	\$ 58,928.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 869,072.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
169	. 0796	\$ 1,566,000.00	\$ 1,566,000.00	\$ 0.00	\$ 1,566,000.00	\$ 95,850.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,470,150.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
170	. 0789	\$ 8,352,000.00	\$ 8,352,000.00	\$ 0.00	\$ 8,352,000.00	\$ 530,352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 7,821,648.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
171	. 0787	\$ 4,524,000.00	\$ 4,524,000.00	\$ 0.00	\$ 4,524,000.00	\$ 287,274.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 4,236,726.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
172	. 0786	\$ 1,155,000.00	\$ 1,155,000.00	\$ 0.00	\$ 1,155,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,155,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
173	. 0784	\$ 3,150,000.00	\$ 3,150,000.00	\$ 0.00	\$ 3,150,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 3,150,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
174	. 0782	\$ 1,575,000.00	\$ 1,575,000.00	\$ 0.00	\$ 1,575,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,575,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
175	. 0780	\$ 406,000.00	\$ 406,000.00	\$ 0.00	\$ 406,000.00	\$ 25,781.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 380,219.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
176	. 0778	\$ 696,000.00	\$ 696,000.00	\$ 0.00	\$ 696,000.00	\$ 44,196.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 651,804.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
177	. 0776	\$ 290,000.00	\$ 290,000.00	\$ 0.00	\$ 290,000.00	\$ 17,590.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 272,410.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
178	. 0775	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 76,415.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 271,585.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
179	. 0774	\$ 696,000.00	\$ 696,000.00	\$ 0.00	\$ 696,000.00	\$ 44,160.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 651,840.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
180	. 0773	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 22,098.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 325,902.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
181	. 0772	\$ 232,000.00	\$ 232,000.00	\$ 0.00	\$ 232,000.00	\$ 14,732.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 217,268.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
182	. 0771	\$ 406,000.00	\$ 406,000.00	\$ 0.00	\$ 406,000.00	\$ 23,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 382,200.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
183	. 0770	\$ 580,000.00	\$ 580,000.00	\$ 0.00	\$ 580,000.00	\$ 34,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 546,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
184	. 0767	\$ 406,000.00	\$ 406,000.00	\$ 0.00	\$ 406,000.00	\$ 25,781.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 380,219.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
185	. 0765	\$ 754,000.00	\$ 754,000.00	\$ 0.00	\$ 754,000.00	\$ 41,600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 712,400.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
186	. 0764	\$ 754,000.00	\$ 754,000.00	\$ 0.00	\$ 754,000.00	\$ 41,600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 712,400.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
187	. 0763	\$ 2,668,000.00	\$ 2,668,000.00	\$ 0.00	\$ 2,668,000.00	\$ 158,700.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,509,300.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
188	. 0762	\$ 3,828,000.00	\$ 3,828,000.00	\$ 0.00	\$ 3,828,000.00	\$ 232,188.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 3,595,812.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
189	. 0758	\$ 1,392,000.00	\$ 1,392,000.00	\$ 0.00	\$ 1,392,000.00	\$ 88,392.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,303,608.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
190	. 0757	\$ 232,000.00	\$ 232,000.00	\$ 0.00	\$ 232,000.00	\$ 14,732.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 217,268.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
191	. 0756	\$ 29,185,600.00	\$ 29,185,600.00	\$ 0.00	\$ 29,185,600.00	\$ 1,853,286.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 27,332,314.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
192	. 0664	\$ 696,000.00	\$ 696,000.00	\$ 0.00	\$ 696,000.00	\$ 44,196.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 651,804.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
193	. 0663	\$ 696,000.00	\$ 696,000.00	\$ 0.00	\$ 696,000.00	\$ 44,196.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 651,804.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
194	.0662	\$ 870,000.00	\$ 870,000.00	\$ 0.00	\$ 870,000.00	\$ 55,245.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 814,755.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
195	.0660	\$ 1,740,000.00	\$ 1,740,000.00	\$ 0.00	\$ 1,740,000.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,632,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
196	.0659	\$ 2,320,000.00	\$ 2,320,000.00	\$ 0.00	\$ 2,320,000.00	\$ 147,320.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,172,680.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
197	.0657	\$ 43,175,200.00	\$ 43,175,200.00	\$ 0.00	\$ 43,175,200.00	\$ 2,741,625.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 40,433,575.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
198	.0668	\$ 3,480,000.00	\$ 3,480,000.00	\$ 0.00	\$ 3,480,000.00	\$ 213,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 3,267,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
199	.0667	\$ 3,016,000.00	\$ 3,016,000.00	\$ 0.00	\$ 3,016,000.00	\$ 179,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,836,600.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
200	.0665	\$ 3,016,000.00	\$ 3,016,000.00	\$ 0.00	\$ 3,016,000.00	\$ 179,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,836,600.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
201	.0678	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 20,700.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 327,300.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
202	. 0755	\$ 290,000.00	\$ 290,000.00	\$ 0.00	\$ 290,000.00	\$ 16,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 274,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
203	. 0754	\$ 40,391,200.00	\$ 40,391,200.00	\$ 0.00	\$ 40,391,200.00	\$ 2,564,841.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 37,826,359.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
204	. 0753	\$ 580,000.00	\$ 580,000.00	\$ 0.00	\$ 580,000.00	\$ 34,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 546,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
205	. 0752	\$ 580,000.00	\$ 580,000.00	\$ 0.00	\$ 580,000.00	\$ 36,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 543,200.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
206	. 0751	\$ 290,000.00	\$ 290,000.00	\$ 0.00	\$ 290,000.00	\$ 17,250.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 272,750.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
207	. 0750	\$ 522,000.00	\$ 522,000.00	\$ 0.00	\$ 522,000.00	\$ 32,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 489,600.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
208	. 0749	\$ 696,000.00	\$ 696,000.00	\$ 0.00	\$ 696,000.00	\$ 44,196.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 651,804.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
209	. 0748	\$ 2,320,000.00	\$ 2,320,000.00	\$ 0.00	\$ 2,320,000.00	\$ 148,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 2,172,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
210	. 0746	\$ 4,350,000.00	\$ 4,350,000.00	\$ 0.00	\$ 4,350,000.00	\$ 277,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 4,072,500.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
211	. 0744	\$ 580,000.00	\$ 580,000.00	\$ 0.00	\$ 580,000.00	\$ 37,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 543,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
212	. 0743	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 22,098.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 325,902.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
213	. 0742	\$ 870,000.00	\$ 870,000.00	\$ 0.00	\$ 870,000.00	\$ 55,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 814,500.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
214	. 0741	\$ 232,000.00	\$ 232,000.00	\$ 0.00	\$ 232,000.00	\$ 14,732.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 217,268.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
215	. 0740	\$ 464,000.00	\$ 464,000.00	\$ 0.00	\$ 464,000.00	\$ 29,464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 434,536.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
216	. 0739	\$ 580,000.00	\$ 580,000.00	\$ 0.00	\$ 580,000.00	\$ 37,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 543,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
217	. 0738	\$ 464,000.00	\$ 464,000.00	\$ 0.00	\$ 464,000.00	\$ 29,464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 434,536.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
218	. 0737	\$ 870,000.00	\$ 870,000.00	\$ 0.00	\$ 870,000.00	\$ 55,245.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 814,755.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
219	. 0736	\$ 232,000.00	\$ 232,000.00	\$ 0.00	\$ 232,000.00	\$ 14,732.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 217,268.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
220	. 0734	\$ 696,000.00	\$ 696,000.00	\$ 0.00	\$ 696,000.00	\$ 44,196.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 651,804.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
221	. 0733	\$ 464,000.00	\$ 464,000.00	\$ 0.00	\$ 464,000.00	\$ 29,464.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 434,536.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
222	. 0732	\$ 696,000.00	\$ 696,000.00	\$ 0.00	\$ 696,000.00	\$ 38,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 657,600.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
223	. 0731	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 20,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 327,600.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
224	. 0579	\$ 2,088,000.00	\$ 2,088,000.00	\$ 0.00	\$ 2,088,000.00	\$ 124,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,963,800.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
225	. 0578	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 20,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 327,600.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
226	.0624	\$ 1,044,000.00	\$ 1,044,000.00	\$ 0.00	\$ 1,044,000.00	\$ 66,294.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 977,706.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
227	.0597	\$ 5,104,000.00	\$ 5,104,000.00	\$ 0.00	\$ 5,104,000.00	\$ 303,600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 4,800,400.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
228	.0581	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 22,098.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 325,902.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
229	.0580	\$ 522,000.00	\$ 522,000.00	\$ 0.00	\$ 522,000.00	\$ 31,950.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 490,050.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
230	.0677	\$ 44,022,000.00	\$ 44,022,000.00	\$ 0.00	\$ 44,022,000.00	\$ 2,428,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 41,593,200.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
231	.0676	\$ 406,000.00	\$ 406,000.00	\$ 0.00	\$ 406,000.00	\$ 23,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 382,200.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
232	.0675	\$ 870,000.00	\$ 870,000.00	\$ 0.00	\$ 870,000.00	\$ 55,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 814,500.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoría realizada. /
233	.0674	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 21,600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 326,400.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
234	.0673	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00	\$ 0.00	\$ 348,000.00	\$ 22,098.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 325,902.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
235	.0672	\$ 1,345,600.00	\$ 1,345,600.00	\$ 0.00	\$ 1,345,600.00	\$ 74,240.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,271,360.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
236	.0671	\$ 487,200.00	\$ 487,200.00	\$ 0.00	\$ 487,200.00	\$ 26,880.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 460,320.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
237	.0670	\$ 1,160,000.00	\$ 1,160,000.00	\$ 0.00	\$ 1,160,000.00	\$ 74,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,086,000.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
238	.0519	\$ 48,743,200.00	\$ 48,743,200.00	\$ 0.00	\$ 48,743,200.00	\$ 3,095,193.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 45,648,007.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.24, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. /
TOTAL		\$ 1,172,395,732.00	\$ 1,172,395,732.00	\$ 0.00	\$ 1,172,395,732.00	\$ 73,125,897.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 0.00		\$ 1,099,269,835.00	

FACTURAS CONFIRMADAS

DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
1	.0283	\$ 40,978,956.00	\$ 40,978,956.00	\$ 0.00	\$ 40,978,956.00	\$ 2,602,164.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,507,657.00	ND 33781	21/05/2015	\$ 19,869,135.00	1.27;	\$ 0.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron



DETALLE DE FACTURA / CUENTA DE COBRO															
Item	Concepto / Factura / Cta Cobro	Valor Factura	Valor Total Reclamado en el Proceso Liquidatorio	Valor Reconocido en la Calificación y Graduación	Valor Solicitado en el Recurso de Reposición	Retención en la Fuente	Valor Glosa Histórica	Descuentos Financieros	Valor Pagado	Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Vlr Objetado en la Liquidación	Código Glosas	Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio después de Surtido el trámite del Recurso de Reposición	Observaciones Sobre el Recurso de Reposición
															registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. / 1.27:Pago parcial. .
2	. 0213	\$ 6,206,000.00	\$ 6,206,000.00		\$ 6,206,000.00	\$ 342,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 397,324.00	ND 35702	06/11/2015		1.27;	\$ 0.00	Una vez verificada la documentación que el recurrente adjuntó con el escrito del recurso de reposición, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN constata que se allegaron las pruebas requeridas para soportar la reclamación, razón por la cual se procederá a levantar las glosas No. 1.13, 1.32, 1.39 y 1.48 / Se reviso la información y se valido con el aplicativo SEVEN, donde se evidencio registro de la causación de las cuentas de las facturas reclamadas en la acreencia Y presenta retenciones registradas, las facturas No.283 y No.213 tienen abonos registrados y las facturas No.392 y No.391 no se evidenciaron registros en el aplicativo. / Se verifica y valida la auditoria realizada. / 1.27:Pago parcial. .
2	. 0213			\$ 0.00					\$ 2,800,000.00	ND 35919	04/12/2015	\$ 2,666,276.00			
TOTAL		\$ 47,184,956.00	\$ 47,184,956.00	\$ 0.00	\$ 47,184,956.00	\$ 2,944,564.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21,704,981.00			\$ 22,535,411.00		\$ 0.00	

Valor Total Reclamado al proceso liquidatorio	\$ 1,219,580,688.00
Saldo a Favor de la Entidad en Liquidación	0,00
Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio	\$ 1,099,269,835.00 (MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE MONEDA LEGAL COLOMBIANA)

Asesor Financiero

Asesor Jurídico

Revisión Técnica:
Revisión Financiera:



RESOLUCIÓN No .002031 de 2017

Hoja No.173 de 184

Revisión Jurídica:



APLICACIÓN DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1797 DE 2016

Mediante Acta No 018 de 12 de Enero de 2017, se realizó reunión ordinaria del comité de acreencias de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con Nit No 830.106.376-1, en donde se establecieron como compromisos identificar los casos en los cuales se les aplica el contenido del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, como la modificación y aprobación de minutas, que involucre a los prestadores de servicios de salud, y a los que se les dé aplicabilidad del mencionado Artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.

Así las cosas, mediante Acta No 019 de 16 de Enero de 2016, se realizó reunión ordinaria del Comité de acreencias de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con Nit No 830.106.376-1, en donde se estableció que de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, se proceden a graduar en este literal las acreencias correspondientes a las Instituciones Prestadoras de Salud - IPS, siempre y cuando se encuentren reconocidos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS¹⁰⁰, conforme al artículo 4 de la Resolución 2003 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y, por supuesto que, la reclamación corresponda a servicios prestados de salud, razón por la cual, las deudas de otra naturaleza, atendiendo al principio de *“par conditio creditorum”* deberán ser tratadas como los demás proveedores, es decir, en la clase e) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.

De otro lado, el literal b) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016 prevé, para efectos de graduación, que dentro de las deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, se deben incluir: *“(…) los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente.”*

Para este efecto, fue establecido mediante Acta 019 de 16 de Enero de 2016, en la cual, se realizó reunión ordinaria del Comité de acreencias de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con Nit No 830.106.376-1, que se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 2003 de 2014, *“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud”*, expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, que define en su artículo 2 y ss., quienes pueden atender legalmente la prestación de servicios de salud¹⁰¹ y, dentro de ellos, prestar urgencias y utilizar tecnologías en un tratamiento médico.

Así las cosas, debe diferenciarse en todo caso que, una cosa es la habilitación para prestar los servicios de salud, esto es, para atender la urgencia o utilizar una tecnología sobre un paciente en caso de urgencia y otra, la de proveer o prestar un servicio o suministrar una tecnología¹⁰² para que la IPS pueda atender una urgencia, las cuales por

¹⁰⁰ El artículo 4 de la Resolución 2003 de 2014 dispone que:

“Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.”

¹⁰¹ Se debe precisar que de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 están incluidas las Empresas Sociales del Estado.

¹⁰² Tecnologías de Salud son[1]: “De acuerdo a la definición de la Red Internacional de Agencias de Evaluación de Tecnologías de la Salud (INAHTA) son “Cualquier intervención que se puede utilizar para promover la salud, para prevenir, diagnosticar o tratar enfermedades o para rehabilitación o de cuidado a largo plazo. Esto incluye los procedimientos médicos y quirúrgicos usados en la atención médica, los productos farmacéuticos, dispositivos y sistemas organizacionales en los cuidados de la salud.”, en este



tratarse de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor no permiten fácticamente que medie contrato entre el proveedor y la Institución Prestadora de Servicios de Salud. Es sobre estos supuestos de hecho que se debe entender el contenido de la norma para efectos de graduación.

De manera que, para efectos de la graduación de esta clase de hechos en el literal b) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, el acreedor debió acreditar plenamente la ocurrencia del hecho de la urgencia para brindar certeza al liquidador acerca de su ocurrencia. Así mismo, tratándose de tecnologías usadas en una urgencia, el proveedor o prestador debió acreditar su uso exclusivo para resolver la urgencia.

En otras palabras, para obtener el beneficio legal de ser graduado en el literal b) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, quien vendió el bien tecnológico o prestó el servicio en una urgencia, debió presentar la acreencia probando dicha circunstancia que dio lugar a calificarla como un caso excepcional y dejar sentada la justificación de que la tecnología se usó en forma exclusiva para resolver dicha urgencia, esto es que no se trataba de un tratamiento programado o que pudiera preverse, por tratarse la urgencia de un evento de caso fortuito y de fuerza mayor.

Así mismo, la factura que se presente para hacer valer las acreencias debe tener el detalle del paciente conforme a la historia clínica del mismo y describir el servicio de urgencia, pues de modo contrario, en virtud del principio de “*par conditio creditorum*” el acreedor deberá ser tratado como los demás proveedores en la clase e) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.

En consecuencia, los créditos objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo se graduarán como un **CRÉDITO QUIROGRAFARIO DE TIPO E)**, con cargo a los bienes y derechos que integran la masa de la liquidación de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

En todo caso no será objeto de pago ninguna reclamación aprobada, que haya sido extinguida antes de la entrada en liquidación de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN o con posterioridad a esta medida, por cualquiera de las causas establecidas en la Ley; no obstante, en todo caso quedan indemnes las acciones a favor de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN por cualquier circunstancia penal, civil, disciplinaria que atente contra los intereses públicos.

En el evento que, como consecuencia del proceso de organización de los fondos acumulados de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, o dentro del proceso de depuración contable o por cualquier otra circunstancia, se determine que las acreencias reconocidas a través del presente acto administrativo, fueron canceladas total o parcialmente por la Entidad o un tercero, no se realizará pago alguno o se efectuará el descuento de las sumas ya pagadas, según sea el caso.

Créditos Tipo E: Hacen parte de los créditos tipo e), los créditos quirografarios, las cuales por disposición legal no estén clasificadas en un orden de preferencia, conforme lo dispuesto en el artículo 2509¹⁰³ del Código Civil Colombiano. (Artículo 12 de la Ley 1797 de 2016)

sentido, estas tecnologías deben tener registro INVIMA[2]vigente. Ver : [1]
<https://www.minsalud.gov.co/salud/MT/Paginas/medicamentos-y-tecnologias.aspx>
[2] <https://www.invima.gov.co/>

¹⁰³ ARTÍCULO 2509. CRÉDITOS DE QUINTA CLASE. La quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia. Los créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha.



CAPÍTULO OCTAVO DOCUMENTO ELECTRÓNICO

El Código General del Proceso, establece:

LEY 1564 DE 2012

(Julio 12)

Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

(...)

Artículo 103. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.

(...)

Parágrafo segundo. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

Parágrafo tercero. Cuando este código se refiera al uso de correo electrónico, dirección electrónica, medios magnéticos o medios electrónicos, se entenderá que también podrán utilizarse otros sistemas de envío, transmisión, acceso y almacenamiento de mensajes de datos siempre que garanticen la autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecerá los sistemas que cumplen con los anteriores presupuestos y reglamentará su utilización.

(...)

Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

(...)

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

LEY 1437 DE 2011

(Enero 18)

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

(...)

Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.



Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.

(...)

CAPÍTULO IV

Utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo

Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

Artículo 54. Registro para el uso de medios electrónicos. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.

Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.

Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil.

Artículo 55. Documento público en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Artículo 57. Acto administrativo electrónico. Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.

(...)

En esta medida, un documento electrónico, es la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley 527 de 1999¹⁰⁴. Por su parte, un documento electrónico de archivo, es el

¹⁰⁴ Congreso de Colombia. Ley 527 de 2009. Artículo 2°. La definición de documento electrónico corresponde con la de Mensaje de Datos



registro de información generada, recibida, almacenada y comunicada por medios electrónicos, que permanece en estos medios durante su ciclo vital; es producida por una persona o entidad en razón de sus actividades y debe ser tratada conforme a los principios y procesos archivísticos¹⁰⁵.

De acuerdo con la Norma NTC/ISO 15489-1, los documentos electrónicos deben poseer ciertas características:

1. Autenticidad. Que pueda demostrarse que el documento es lo que afirma ser, que ha sido creado o enviado por la persona que afirma haberlo creado o enviado, y que ha sido creado o enviado en el momento que se afirma.
2. Integridad. Hace referencia al carácter completo e inalterado del documento electrónico. Es necesario que un documento esté protegido contra modificaciones no autorizadas.
3. Fiabilidad. Su contenido representa exactamente lo que se quiso decir en él. Es una representación completa y precisa de lo que da testimonio y se puede recurrir a él para demostrarlo.
4. Disponibilidad. Se puede localizar, recuperar, presentar, interpretar y leer. Su presentación debe mostrar la actividad que lo produjo. El contexto de los documentos debe ser suficientemente claro y contener la información necesaria para la comprensión de las operaciones que los crearon y usaron.

El documento electrónico debe tener la siguiente estructura: Datos de contenido, firma digital y metadatos.

En este sentido, el Decreto 2364 de 2012, **por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 5 en los efectos jurídicos de la firma electrónica que la firma digital se encuentra definida en el literal c) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999 y ha sido considerada como una especie de la firma electrónica.**

La Ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones, en sus Artículos 2 y 28 consagran:

“(…)

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

(…)

c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”.

(…)

ARTÍCULO 28. Atributos jurídicos de una firma digital. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

PARÁGRAFO. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos

1. Es única a la persona que la usa.
2. Es susceptible de ser verificada.
3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.
4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.

¹⁰⁵ Colombia. Archivo General de la Nación (30 de octubre de 2001). Acuerdo N. ° 060 -Archivo General de la Nación.



5. *Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional”.*

(...)

La firma digital debe contar con un certificado, que el Decreto 333 de 2014, artículo 3, numeral 1, define como un mensaje de datos firmado por la entidad de certificación que identifica, tanto a la entidad de certificación que lo expide, como al suscriptor y contiene la clave pública de éste, definiendo la firma digital de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO 3º. Definiciones. Para efectos del presente decreto se entenderá por:

1. *Certificado en relación con las firmas digitales: mensaje de datos firmado por la entidad de certificación que identifica, tanto a la entidad de certificación que lo expide, como al suscriptor y contiene la clave pública de éste.*

(...)

La ley le ha otorgado a la firma digital certificada por una entidad de certificación, la presunción de autenticidad y por lo tanto el no repudio del mensaje por parte de su remitente.

Partiendo de la premisa de que la firma digital es una especie dentro del género que es la firma electrónica, es importante observar las características especiales de la firma digital, definidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el artículo lineamientos para la implementación de procesos electrónicos - Marco Normativo como: (i) Plena identificación del remitente del mensaje de datos; (ii) la inalterabilidad del mensaje desde la remisión hasta su destino, y (iii) la imposibilidad para el receptor de modificar el contenido del mensaje.

En este sentido, la Ley 527 de 1999 “*Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos del comercio electrónico y de las formas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*”, señaló que podrán ser entidades de certificación, las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero y las cámaras de comercio que cumplan con los requerimientos y sean acreditados por el Gobierno Nacional. En tal sentido, el artículo 32 de la citada ley señala:

“(...)

Artículo 32: DEBERES DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN: *Las entidades de certificación tendrán entre otros los siguientes deberes:*

- a) *Emitir certificados conforme a lo solicitado o acordado con el suscriptor;*
- b) **Implementar los sistemas de seguridad para garantizar la emisión y creación de firmas digitales, la conservación y archivo de certificados y documentos en soporte de mensaje de datos.**

(...)”

Mediante la Ley 527 de 1999 se establecieron las entidades de certificación, para desarrollar actividades de emisión de certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como para cumplir con las demás funciones relativas a las comunicaciones basadas en firmas digitales. Dichas entidades requerían de la autorización previa por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio para el ejercicio de su actividad.

A través del Decreto 333 de 2014 se definió el régimen de acreditación de las entidades de certificación.

La Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución número 56930 de 2000, con el fin de dar instrucciones sobre el funcionamiento de las entidades de certificación previstas en



la Ley 527 de 1999, acto administrativo que fue incorporado en el Capítulo Octavo del Título Quinto de la Circular Única de dicha Superintendencia.

El Decreto-ley 19 de 2012, dispuso en su artículo 160, que las entidades de certificación, para desarrollar sus actividades, ya no necesitarán autorización previa de la Superintendencia de Industria y Comercio, sino que requerirán ser acreditadas previamente por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional, derogando el artículo 176 del Decreto-ley 19 de 2012 los artículos 41 y 42 de la Ley 527 de 1999.

Así las cosas, la Entidad de certificación digital, es un tercero de confianza autorizado conforme a la ley 527 de 1999, el Decreto 333 de 2014, que está facultada de conformidad con el artículo 30 de la ley 527 de 1999, para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de información electrónica, así como para desarrollar los servicios de emisión de certificados sobre la verificación respecto de la alteración entre el envío y recepción del mensaje de datos y ofrecer los servicios de archivo y conservación de mensajes de datos.

Por consiguiente, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, en adelante identificado como ONAC, es una corporación de carácter privado, de naturaleza y participación mixta, sin fines de lucro, que se constituye y organiza bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil, las normas sobre ciencia y tecnología del Decreto Ley 393 de 1991 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, la Ley 489 de 1998, artículo 96, y de acuerdo con lo establecido en los Decretos 4738 de 2008, modificado por el decreto 323 de 2010, y 2124 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

El ONAC tiene como objeto principal acreditar la competencia de organismos de evaluación de la conformidad; desempeñar las funciones como Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, conforme con la designación contenida en el artículo 3 del Decreto 4738 de 2008 modificado por el decreto 323 de 2010, y ratificada en el Decreto 2124 de 2012; ejercer y coordinar las funciones relacionadas con la acreditación previstas en el Decreto 2269 de 1993 y nomas que lo modifiquen, sustituyan o complementen; y llevar el registro público de los organismos de evaluación de la conformidad acreditados.

El Decreto 333 de 2014, por el cual se reglamenta el artículo 160 del Decreto-Ley 19 de 2012, dispone en sus artículos 5 y 6 que para la acreditación de entidades se deberá indicar las actividades en las que se pretenda acreditar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 del Decreto-ley 19 de 2012 y demostrar ante el ONAC, los requisitos previstos en el Capítulo III y lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del decreto 333 de 2014, dependiendo de la acreditación de las entidades de certificación abiertas o cerradas dependiendo del caso.

Así mismo, los Artículos 14, 20 y 21 del Decreto 333 de 2014, por el cual se reglamenta el artículo 160 del Decreto-Ley 19 de 2012, consagra:

“(…)

Artículo 14. Auditorías. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Decreto-ley 19 de 2012, el ONAC será el encargado de realizar, directamente o a través de terceros, las auditorías a las entidades de certificación, de acuerdo con lo previsto en las reglas de acreditación y criterios específicos fijados por el ONAC. El informe dictaminará si la entidad de certificación actúa o está en capacidad de actuar, de acuerdo con los requerimientos de la Ley 527 de 1999, lo previsto en este decreto y en las normas que los sustituyan, complementen o reglamenten”.

(…)

Artículo 20. Supervisión, vigilancia y control de las entidades de certificación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Decreto número 2269 de 1993 y las demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer la supervisión, vigilancia y control de las entidades de certificación.



(...)

Artículo 21. De las entidades de certificación autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Las entidades de certificación que hayan sido autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 1747 de 2000 y que deseen seguir prestando los servicios de certificación previstos en el artículo 161 del Decreto-ley 19 de 2012, deberán iniciar el correspondiente proceso de acreditación ante el ONAC, dentro de los 2 meses siguientes a la expedición del presente decreto

Parágrafo transitorio. Las entidades de certificación que hubieren sido autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio podrán continuar ofreciendo los servicios de certificación que actualmente prestan en las condiciones que habían sido autorizadas por dicha Superintendencia, hasta tanto obtengan un pronunciamiento por parte del ONAC en relación con la solicitud de acreditación de que trata el presente artículo.

(...)"

De conformidad con lo anterior, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, ha contratado con CERTICÁMARA el servicio de firma digital para el representante legal / Agente Especial Liquidador; CERTICÁMARA es una empresa que se encuentra auditada, certificada y acreditada por la Superintendencia de Industria y Comercio y ha solicitado su acreditación en el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA, tal como lo consagra la normativa.

El servicio contratado con CERTICÁMARA permite garantizar la identificación y capacidad jurídica de las partes que tratan entre sí en un documento legal o una transacción electrónica (emisor y receptor del mensaje), Integridad de la transacción (verificar que la información no fue manipulada), Irrefutabilidad de los compromisos adquiridos (no repudiación) y Confidencialidad de los contenidos de los mensajes (solamente conocidos por quienes estén autorizados).

De Igual manera la tecnología de Certificación Digital brindada por CERTICÁMARA permite el cifrado de mensajes de datos incorporando un atributo adicional: Confidencialidad permite garantizar que un mensaje de datos no pueda ser conocido sino por su emisor y los receptores deseados y que el contenido del mensaje de datos no podrá ser conocido por ningún tercero no autorizado. Las firmas digitales generadas mediante el uso de certificados digitales emitidos por Certicámara cuentan con el mismo valor probatorio y fuerza obligatoria de una firma manuscrita.

Así mismo, la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-662/00 Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz, Referencia: expediente D-2693 en acción pública de inconstitucionalidad contra la Ley 527 de 1999 y, particularmente sus artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", dispuso sobre el tema de firmas digitales, lo siguiente:

"(...)

3.2. Firmas digitales

En el capítulo I de la parte III, respecto de la aplicación específica de los requisitos jurídicos de los mensajes de datos, se encuentra la firma, y para efectos de su aplicación se entiende por firma digital: "... un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido vinculado a la clave criptográfica privada del iniciado, permite determinar que este valor numérico se ha obtenido exclusivamente con la clave criptográfica privada del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación". (Artículo 2º. Literal h).

A través de la firma digital se pretende garantizar que un mensaje de datos determinado proceda de una persona determinada; que ese mensaje no hubiera sido modificado desde su creación y transmisión y que el receptor no pudiera modificar el mensaje recibido.



Una de las formas para dar seguridad a la validez en la creación y verificación de una firma digital es la Criptografía, la cual es una rama de las matemáticas aplicadas que se ocupa de transformar, mediante un procedimiento sencillo, mensajes en formas aparentemente ininteligibles y devolverlas a su forma original.

Mediante el uso de un equipo físico especial, los operadores crean un par de códigos matemáticos, a saber: una clave secreta o privada, conocida únicamente por su autor, y una clave pública, conocida como del público. La firma digital es el resultado de la combinación de un código matemático creado por el iniciador para garantizar la singularidad de un mensaje en particular, que separa el mensaje de la firma digital y la integridad del mismo con la identidad de su autor.

La firma digital debe cumplir idénticas funciones que una firma en las comunicaciones consignadas en papel. En tal virtud, se toman en consideración las siguientes funciones de esta:

*Identificar a una persona como el autor;
Dar certeza de la participación exclusiva de esa persona en el acto de firmar;
Asociar a esa persona con el contenido del documento.*

Concluyendo, es evidente que la transposición mecánica de una firma autógrafa realizada sobre papel y replicada por el ordenador a un documento informático no es suficiente para garantizar los resultados tradicionalmente asegurados por la firma autógrafa, por lo que se crea la necesidad de que existan establecimientos que certifiquen la validez de esas firmas.

Por lo tanto, quien realiza la verificación debe tener acceso a la clave pública y adquirir la seguridad que el mensaje de datos que viene encriptado corresponde a la clave principal del firmante; son las llamadas entidades de certificación”.

(...)”

En cuanto a la equivalencia funcional existente entre documentos físicos y los documentos electrónicos, la Corte Constitucional, en Sentencia C-662 de 2000- Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz consideró: *“En conclusión, los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley”.*

Por lo expuesto, el presente Acto administrativo cumple con todos los requerimientos para ser considerado como un documento digital, y cumple con todos los requerimientos necesarios para tener plena fuerza probatoria y producir los efectos jurídicos de un documento válido.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como presentado de manera oportuna el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución:

Nº. de la Resolución	Fecha de la Resolución	Fecha de Presentación del Recurso de Reposición	Oportunidad del Recurso	Nombre del Recurrente	Identificación del Recurrente
.000012	19/04/2016	12/05/2016	Oportuna	ARAMSE SAS - BOGOTA D.C. - BOGOTA (Actuando por Conducto de Apoderado)	900.430.074
				SI ☐ NO ☒	

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución No 00012 de fecha 19 de abril de 2016 y **GRADUAR** como Crédito **TIPO E** (QUIROGRAFARIO) el crédito reclamado por ARAMSE SAS, identificado con NIT 900.430.074 y en consecuencia ordenar su incorporación a la masa liquidatoria de la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT:



830.106.376-1, el crédito reclamado por ARAMSE SAS, identificado con NIT 900.430.074, por valor de MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 1,099,269,835.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, de conformidad con la siguiente descripción:

No.	Radicado	Fecha	Solicitante	Cédula/NIT	Valor reclamado	Valor Aceptado
1	5855	25/02/2016	ARAMSE SAS	900.430.074	\$ 1,219,580,688.00	\$ 1,099,269,835.00

PARÁGRAFO: Para la aceptación, rechazo total o rechazo parcial de la acreencia presentada se tuvo en cuenta si la base del capital reclamado cumplió con todos los requisitos formales de Ley en cuanto la presentación del crédito, así como el registro en la contabilidad de la liquidadora y demás requisitos legales y contractuales, tal como fue descrito en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. DEDUCIR del valor reconocido, las sumas de dineros que acreedores de la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, hayan obtenido en calidad de anticipos o pagos parciales y se encuentren contabilizados. Igual procedimiento se aplicará al valor reconocido a favor de otros acreedores que a la fecha estén debidamente registradas contablemente por concepto de impuestos nacionales, territoriales, tasas, contribuciones, aportes parafiscales y demás descuentos de Ley al momento del pago de sus créditos válidamente reconocidos.

PARAGRAFO PRIMERO: PAGAR los créditos a cargo de la MASA DE LA LIQUIDACIÓN, conforme a las disposiciones que regulan el proceso liquidatorio y en la medida que las disponibilidades de la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN lo permitan, directamente a los reclamantes o a sus apoderados o representantes legales debidamente facultados para ello; para lo cual se señalará, cuantas veces sea necesario, periodos para realizar el pago total o parcial, con sujeción a la prelación de créditos establecida en la Ley N° 1797 de 13 de julio de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al momento del pago, se efectuarán los descuentos de ley y se deberá deducir del valor reconocido, las sumas de dinero que acreedores de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, hayan obtenido de este en calidad de anticipos, pagos parciales o totales y se encuentren debidamente contabilizados.

Igual procedimiento se aplicará, al valor reconocido a favor de otros acreedores que a la fecha estén debidamente registrados contablemente por concepto de impuestos nacionales, territoriales, tasas, contribuciones y multas, y aportes parafiscales, entre otros.

PARÁGRAFO TERCERO: Si durante el proceso de verificación para el pago del presente crédito, el departamento de tesorería de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, evidencia la existencia de embargo a nombre del acreedor, no se podrá efectuar pago alguno, hasta tanto el área jurídica establezca el estado del proceso, el detalle del embargo y la procedencia del pago del valor reconocido en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: No serán objeto de pago ninguna reclamación aprobada, que haya sido extinguida antes de la entrada en liquidación de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN o con posterioridad a esta medida, por cualquiera de las causas establecidas en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR liquidados todos los acuerdos de voluntades y/o contratos suscritos entre ARAMSE SAS, identificada con NIT 900.430.074 y la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Quinto de la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo dispuesto en el Capítulo Sexto del presente acto administrativo, una vez en firme este acto administrativo, NO prestará merito ejecutivo contra la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT: 830.106.376-1.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR la presente Resolución a ARAMSE SAS, identificada con NIT N° 900.430.074, de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En los casos autorizados, procédase a la notificación por vía electrónica enviando copia íntegra del presente acto administrativo al correo electrónico registrado en el formato único de reclamación al proceso liquidatorio o en el formato de actualización de correos electrónicos suscrito por ARAMSE SAS para recibir notificaciones electrónicas.

PARÁGRAFO: En el evento de no ser posible la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, efectúese la notificación mediante publicación en la página <http://www.ipssaludcoopenliquidacion.com/>, conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se dejara constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra este Acto Administrativo NO procede ningún recurso conforme lo señalado en el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Dada a los, 26 días de enero de 2017.



PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
Agente Especial Liquidador
CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que los modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, el Mecanismo de firma digital es un equivalente a la firma manuscrita que garantiza la identidad y responsabilidad del autor de un documento electrónico, así como permite comprobar la integridad del mismo. Las firmas digitales generadas mediante el uso de certificados digitales emitidos por una entidad de certificación cuentan con el mismo valor probatorio y fuerza obligatoria de una firma manuscrita.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 962 de 2005 y en el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica consistente en la imagen escaneada de la rúbrica del Agente Especial Liquidador, tiene igual validez que la firma manuscrita, siempre que sea utilizada conforme a la autorización expresa y escrita dada por el Agente Especial Liquidador.

PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO Firmado digitalmente por PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
Fecha: 2017.01.26 14:33:10 -05'00'

